

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 202

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 175.- Disposiciones para la entrada en vigencia de las reformas relativas a la denominación y competencia del Juzgado de Primera Instancia del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; creación del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico y ampliación de competencia del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla.....	3-4	Acuerdo No. 1162.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo número 486, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el Ministerio de Economía.	42-43
Decreto No. 176.- Disposiciones para la entrada en vigencia de la creación de los Juzgados Segundos de Familia con Sede en los municipios de Ahuachapán, Usulután y La Unión.....	5-6	Acuerdo No. 1174.- Se concede al señor Norberto Gómez Campos, prórroga para comenzar la remodelación de la Estación de Servicio denominada "TEXA 46 SAN JORGE".	44-45
Decretos Nos. 186 y 187.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	7-14	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Wamba y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.	15-24	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, cambio de denominación, nuevos estatutos de la Asociación Panamericana de Mercadeo Social y Acuerdo Ejecutivo No. 144, aprobándolos.....	25-39	Acuerdos Nos. 15-0820, 15-1025, 15-1026, 15-1027, 15-1082, 15-1083 y 15-1084.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	45-48
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1141.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Specialty Products, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	40-42	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
ACUERDO NO. 185.- Se acuerda ascender a personal de la Fuerza Armada.....			
ACUERDOS NOS. 196 Y 198.- Se asignan montepíos militares.....			
ACUERDO NO. 214-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.			
ACUERDO NO. 350-E-2021.- Se aprueban las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones Económicas correspondientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno. ...			

	<i>Pág.</i>
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza para la Protección y Conservación del Recurso Hídrico del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.....	52-60
Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos del municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango.....	61-62
Decreto No. 20.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021 de la ciudad de San Miguel.....	63-64
Decreto No. 34.- Prórroga a la entrada en vigencia a las reformas de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de San Salvador.....	65

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66
Aviso de Inscripción.....	66

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Supletorio.....	67-73
------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Título de Propiedad.....	73
--------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	74-83
Aceptación de Herencia.....	83-103
Título de Propiedad.....	103-105
Título Supletorio.....	105-107
Nombre Comercial.....	108
Reposición de Certificados.....	108-110
Disminución de Capital.....	110
Patente de Invención.....	111

	<i>Pág.</i>
Título Municipal.....	111-112
Edicto de Emplazamiento.....	112-116
Emblemas.....	117
Marca de Servicios.....	117-121
Marca de Producto.....	121-149
Permiso de Operación de Ruta Aérea.....	149
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	149-151
Marcas.....	151

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-161
Título de Propiedad.....	161-168
Título Supletorio.....	169-170
Nombre Comercial.....	170-171
Convocatorias.....	171-172
Subasta Pública.....	172
Reposición de Certificados.....	173
Administrador de Condominio.....	174
Marca de Servicios.....	174-178
Marca de Producto.....	178-182

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	183-190
Herencia Yacente.....	190
Título de Propiedad.....	191
Título de Dominio.....	191-192
Nombre Comercial.....	192
Reposición de Certificados.....	192-194
Aviso de Cobro.....	194
Marca de Servicios.....	195
Marca de Producto.....	195-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 175

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II. Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 884, de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial número 103, tomo número 431, de fecha 1 de junio de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la denominación y competencia del Juzgado de Primera Instancia del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; creación del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico; y ampliación de competencia del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, las que entrarían en vigencia el 1 de octubre de 2021.
- IV. Que la Corte Suprema de Justicia ha identificado que no se podrá concluir con el procedimiento para poner en funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario prorrogar su vigencia. Ello, en virtud que, no se cuentan con las ternas de jueces de parte del Consejo Nacional de la Judicatura por el motivo que recientemente han sido elegidos los miembros de esa institución los que deberán proponer los candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS RELATIVAS A LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; CREACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO; Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.

Art. 1.- Déjase sin efecto la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 884, de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial número 103, tomo número 431, de fecha 1 de junio de 2021, por medio del cual se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la denominación y competencia del Juzgado de Primera Instancia del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; creación del Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico; y ampliación de competencia del Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; lo que se retrotraerá hasta el día uno de octubre del año dos mil veintiuno y entrará en vigencia el día tres de enero del año dos mil veintidós.

Art. 2.- Declárase de Orden Público lo dispuesto en el artículo anterior, por consiguiente tendrá efecto retroactivo en cuanto a las competencias que afectó y los actos que hayan sido dictados en las sedes judiciales correspondientes.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 176

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II. Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 860, de fecha 9 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial número 91, tomo número 431, de fecha 14 de mayo de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de los Juzgados Segundos de Familia con sede en los municipios de Ahuachapán, Usulután y La Unión, las que entrarían en vigencia el 1 de octubre de 2021.
- IV. Que la Corte Suprema de Justicia ha identificado que no se podrá concluir con el procedimiento para poner en funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario prorrogar su vigencia. Ello, en virtud que, no se cuentan con las ternas de jueces de parte del Consejo Nacional de la Judicatura por el motivo que recientemente han sido elegidos los miembros de esa institución los que deberán proponer los candidatos a la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS SEGUNDOS DE FAMILIA CON SEDE EN LOS MUNICIPIOS DE AHUACHAPÁN, USULUTÁN Y LA UNIÓN.

Art. 1.- Déjase sin efecto la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 860, de fecha 9 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial número 91, tomo número 431, de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de los Juzgados Segundos de Familia con sede en los municipios de Ahuachapán, Usulután y La Unión; lo que se retrotraerá hasta el día uno de octubre del año dos mil veintiuno y entrará en vigencia el día tres de enero del año dos mil veintidós.

Art. 2.- Declárase de Orden Público lo dispuesto en el artículo anterior, por consiguiente tendrá efecto retroactivo en cuanto a las competencias que afectó y los actos que hayan sido dictados en las sedes judiciales correspondientes.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 186**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, que incluye el Presupuesto del Órgano Legislativo por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,300,000).
- II. Que la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, ha solicitado al Ministerio de Hacienda un refuerzo presupuestario que asciende a la cantidad de US\$2,000,000, que tiene por objeto cubrir necesidades de carácter impostergable y dar cobertura a varios requerimientos de alta importancia y emergentes de diferentes unidades organizativas del referido Órgano del Estado, en lo que resta del presente ejercicio fiscal 2021.
- III. Que ante el riesgo de un posible desfinanciamiento y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de corto plazo y las necesidades en bienes muebles e infraestructura de la Asamblea Legislativa, se hace necesario reformar la Ley mencionada en el considerando I, específicamente en la parte relativa al Órgano Legislativo.
- IV. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de septiembre de 2021, hasta por un monto de US\$2,000,000, lo cual permite financiar la demanda antes relacionada.
- V. Que con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda financiar las obligaciones de corto plazo y las necesidades en bienes muebles e infraestructura, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000); y en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Órgano Legislativo, se aumentan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional por US\$1,432,058 y Unidad Presupuestaria 02 Legislación, por US\$567,942, en la Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000), las asignaciones vigentes de la Asamblea Legislativa, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	64 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		1,038,047	394,011	1,038,047	394,011	1,432,058
2021-0100-1-01-03-21-1 Fondo General	Administración Financiera Institucional	850,247		850,247		850,247
22-1 Fondo General			324,011		324,011	324,011
04-21-1 Fondo General	Comunicaciones	187,800		187,800		187,800
22-1 Fondo General			70,000		70,000	70,000
02 Legislación		122,950	444,992	122,950	444,992	567,942
2021-0100-1-02-01-21-1 Fondo General	Plano, Comisiones y Asistencia Legislativa	122,950		122,950		122,950
22-1 Fondo General			444,992		444,992	444,992
Total		1,160,997	839,003	1,160,997	839,003	2,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 187**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 172, inciso 4° de la Constitución de la República establece que el Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado.
- II. Que el Art. 182, ordinal 13ª de la Constitución de la República estipula que corresponde a la Corte Suprema de Justicia elaborar el proyecto de presupuesto, de los sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al Órgano Ejecutivo para su inclusión, sin modificaciones en el proyecto de Presupuesto General del Estado, añadiendo que los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa considere necesario hacer a dicho proyecto, se harán en consulta con la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2021, que incluye el Presupuesto del Órgano Judicial, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$341,790,408.00).
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 806, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal 2021, que incluye la Ley de Salarios del Órgano Judicial.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 144, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 432, del 14 de septiembre de ese mismo año, se aprobaron reformas a la Ley de la Carrera Judicial, en cuyos Arts. 3, 4 y 7 se establece que el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo. De igual forma, el funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial, finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo, o haya alcanzado los sesenta años de edad.
- VI. Que el Art. 6 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando anterior, reforma a su vez las clases y categorías de Magistrados y Jueces, estableciendo además en el Art. 9, inciso final, que la Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija.
- VII. Que de conformidad a Acuerdos de Corte Plena Nos. 367 y 375, de la Corte Suprema de Justicia, de fechas 17 y 21 de septiembre de 2021, respectivamente, la aplicación de las reformas mencionadas en los considerandos anteriores, implica el otorgamiento de una indemnización a Magistrados y Jueces de veinticuatro sueldos, como un reconocimiento al destacado desempeño en la administración de justicia; así mismo, una nueva estructura de clases y categorías de dichos funcionarios, conlleva una nivelación salarial, para lo cual el Órgano Judicial requiere la asignación de recursos adicionales por el monto total de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000.00).
- VIII. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de septiembre de 2021, hasta por

un monto de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000.00), lo cual permite financiar la demanda antes relacionada.

- IX. Que con el propósito que el Órgano Judicial pueda financiar las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2021 incrementando en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,115,000.00) y la Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00); así mismo, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Órgano Judicial, se aumentan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 03 Administración de Justicia, Línea de Trabajo 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados, Rubro 51 Remuneraciones, con esa misma cantidad, en la Fuente de Financiamiento Fondo General.
- X. Que con el mismo propósito, se hace necesario reformar la Ley de Salarios 2021, en la parte correspondiente al Órgano Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con la cantidad de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,115,000.00) y la Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000.00), las asignaciones vigentes del Órgano Judicial, conforme se indica a continuación:

1600 ÓRGANO JUDICIAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
03 Administración de Justicia		8,115,000	8,115,000
2021-1600-2-03-02-21-1 Fondo General	Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados	8,115,000	8,115,000
Total		8,115,000	8,115,000

Art 2. En la Ley de Salarios vigente, Apartado I- SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente a la Institución 1600 Órgano Judicial, Unidad Presupuestaria 03 Administración de Justicia, Línea de Trabajo 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados, se reenumeran las partidas y se actualizan los números de plazas correspondientes, como consecuencia de la supresión de cinco partidas, manteniendo el mismo número de plazas, quedando el detalle así:

1600

Órgano Judicial

UP: 03 Administración de Justicia

LT: 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados
Código: 2021-1600-2-03-02-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
23	Magistrado de Cámara I	62	3,848.95
24	Juez de Primera Instancia I	314	3,384.08
25	Juez de Paz I	105	2,983.17
26	Juez de Paz II	218	2,830.03
27	Jefe de Unidad I	1	2,288.23
28	Colaborador Jurídico VII	2	2,115.34
29	Colaborador Jurídico V	6	1,834.03
30	Secretario de Cámara I	16	1,741.85
31	Colaborador Jurídico IV	6	1,661.69
32	Secretario de Cámara II	14	1,652.03
33	Especialista Evaluador	2	1,576.94
34	Secretario de Primera Instancia I	111	1,562.18
35	Secretario de Primera Instancia II	114	1,506.42
36	Colaborador Jurídico III	5	1,487.91
37	Oficial Mayor A-I	17	1,433.07
38	Secretario de Paz I	40	1,424.07
39	Secretario de Primera Instancia III	31	1,424.07
40	Profesional de Equipo Multidisciplinario	241	1,413.30
41	Colaborador Jurídico II	8	1,344.41
42	Oficial Mayor A-II	15	1,339.83
43	Secretario de Paz II	29	1,330.83
44	Asistente de Juez de 1a. Instancia de CJI	27	1,300.00
45	Asistente de Juez de Paz de CJI	4	1,283.50
46	Colaborador Judicial A-I	89	1,274.86
47	Asistente de Oficina	1	1,269.65
48	Técnico Auxiliar II	1	1,252.06
49	Colaborador Jurídico I	6	1,245.85
50	Secretario - Notificador C-I	35	1,237.59
51	Secretario de Paz III	140	1,237.59
52	Colaborador Judicial A-II	72	1,226.51

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
53	Colaborador Judicial B-I.....	722	1,226.51
- 54	Notificador.....	1	1,195.66
55	Colaborador Judicial B-II.....	613	1,194.60
56	Colaborador Judicial C-I.....	178	1,194.80
57	Notificador B-I.....	149	1,191.00
58	Auxiliar de Oficina II.....	1	1,181.88
59	Secretaria II.....	1	1,179.26
60	Notificador B-II.....	146	1,160.25
61	Notificador C-I.....	19	1,160.25
62	Secretario de Paz IV.....	114	1,160.25
63	Colaborador Judicial B-III.....	143	1,152.72
64	Colaborador Judicial C-II.....	95	1,152.72
65	Agente de Protección Judicial III.....	1	1,145.20
66	Citador B-I.....	32	1,119.89
67	Notificador B-III.....	31	1,119.89
68	Notificador C-II.....	29	1,119.89
69	Colaborador Judicial C-III.....	251	1,102.61
70	Citador B-II.....	61	1,071.61
71	Citador C-I.....	36	1,071.61
72	Notificador-Citador C-III.....	167	1,071.61
73	Colaborador Judicial C-IV.....	118	1,053.33
74	Citador B-III.....	27	1,024.12
75	Citador C-II.....	29	1,024.12
76	Notificador-Citador C-IV.....	117	1,024.12
77	Auxiliar de Oficina I.....	2	999.57
78	Motorista.....	51	994.81
79	Ordenanza A-I.....	28	990.07
80	Ordenanza B-I.....	107	975.81
81	Ordenanza A-II.....	29	971.08
82	Ordenanza C-I.....	35	971.08
83	Ordenanza B-II.....	113	956.82
84	Ordenanza B-III.....	30	937.04
85	Ordenanza C-II.....	29	932.29
86	Colaborador de Servicios Varios I.....	4	922.77
87	Ordenanza C-III.....	140	900.00
88	Ordenanza C-IV.....	114	898.90

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO NUEVE. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de Santa Tecla, diecisiete horas treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, de este domicilio, y del de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: IRIS GABRIELA ORELLANA HÉRCULES, de treinta y un años de edad, Estudiante, quien es del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno uno tres tres siete guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión veinticinco diez ochenta y ocho guión ciento cincuenta y cinco guión cero; DIANA BEATRIZ GALVEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco cinco seis tres seis tres- nueve y Número de Identificación Tributaria cero ciento doce- cero dos cero tres setenta y siete- ciento uno- cero; CLAUDIA VERÓNICA TICAS ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro seis cinco cuatro seis- siete y Número de Identificación Tributaria diez cero seis- cero tres cero tres setenta y seis- ciento uno- tres; ESTEFANY LISETH HÉRCULES ZALDAÑA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero seis cero nueve siete nueve cinco tres- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veinticinco cero ocho cero cero- ciento veinticinco- nueve; KARLA JOHANNA GIRÓN; de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno ocho seis cuatro uno- nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veintisiete cero cuatro ochenta y ocho- ciento cuatro- seis. Y ME DICEN PRIMERO. Que por este instrumento constituyen Fundación sin Fines de Lucro, denominada FUNDACIÓN WAMBA que podrá abreviarse FUNDA WAMBA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA FUNDACION WAMBA que se abrevia "FUNDA WAMBA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, la "FUNDACIÓN

WAMBA", que podrá abreviarse "FUNDA WAMBA", siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador o en el extranjero. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes Estatutos. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la educación en materia Medio Ambiental, Tecnología y desarrollo socioeconómico y cultural en jóvenes, niños y niñas, mujeres, adultos mayores y grupos con niveles de vulneración o discapacidad. b) Promover la aplicación de Convenios Internacionales y Nacionales en materia Medio Ambiental, Juventud y Mujeres que aporte a la sostenibilidad del desarrollo en los que El Salvador y la Región sean parte. c) Proponer medidas tendientes a la consecución de los fines de la Fundación a las administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades y organismos públicos o privados, nacionales o autónomos, extranjeros, supranacionales o internacionales. d) Obtener recursos financieros o técnicos, tanto nacionales como internacionales para destinarlos al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. e) Actuar como agente, representante o factor, para toda clase de empresas e instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, en temas afines a los objetivos de la Fundación. f) Apoyar el desarrollo de capacidad y conocimiento para afrontar los retos ambientales, socioeconómicos y tecnológicos a través de la formación de jóvenes, líderes comunitarios, profesionales, funcionarios y de la sociedad en general. g) Actuar de foro de investigación, desarrollo y disseminación de información acerca de los problemas de conservación y uso sostenible del Medio Ambiente, la tecnología y su relación sociocultural y económica. h) Promover iniciativas encaminadas a la elevación de los niveles educativos, científicos, tecnológicos y culturales de los ciudadanos, en especial en temas relativos a la actividad ambiental y socioeconómica. i) Promover la cooperación internacional para el desarrollo y el establecimiento de incentivos para la conservación de la naturaleza. j) Promover la creación y fortalecer los servicios de información, comunicación, investigación y documentación sobre el desarrollo educativo, tecnológico y cultural, relacionado al cuidado del medio ambiente. k) Promover, fomentar, apoyar y ejecutar acciones dirigidas a la conservación y restauración de los ecosistemas ambientales, en especial el agua dulce, manglares y uso de suelos para la agricultura y bosques para la protección de los mantos acuíferos. l) Promover y firmar acuerdos de colaboración, incentivar normativas, y cualquier otro tipo de incentivos sobre la protección, restauración y conservación

del medio ambiente, haciendo uso de la tecnología entre los jóvenes, mujeres, niños y niñas, y población en general, tanto con instituciones públicas, empresas privadas, organismos, universidades, ya sea a nivel nacional o internacional. m) Promover acciones comunitarias o sociales sobre el tema medio ambiental, que generen incentivos para el uso de tecnologías limpias como parte de un sistema económico y su vinculación con el diario vivir de la población. n) Promover, convocar y organizar concursos, retos, congresos, seminarios, estudios, exposiciones, edición de publicaciones, conferencias, jornadas, debates, cursos, producción de películas, cortos y documentales, conferencias, premios a las expediciones de investigación, intercambios, con Universidades, Instituciones, Organizaciones, Fundaciones, Grupos de Desarrollo y, en general con centros salvadoreños y extranjeros cuyos objetivos sean afines a la Fundación. o) La investigación y la formación de personas con enfoque al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de la información, de las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden en cuanto puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida humana, convivencia, ligadas al desarrollo en entornos rurales, periurbanos y urbanos. p) La cooperación en la defensa del medio ambiente que contribuyan al progreso de la humanidad, al desarrollo de los pueblos o cualquier otra actividad, a fin de salvaguardar la salud y el entorno ambiental de comunidades y ciudades. q) Promocionar, apoyar y fortalecer movimientos sociales en pro de la juventud y la niñez, adulto mayor y poblaciones vulnerables por medio de acuerdos y convenios claves para la gestión y mejores prácticas medio ambientales. r) Promover el voluntariado en la juventud, la infancia, la mujer, tercera edad y población vulnerable, para su incursión en cualquier tipo de proyecto vinculado a los objetivos de la Fundación. s) Facilitar formación y capacitación para el voluntariado en materia medio ambiental, tecnológico y desarrollo socioeconómico. t) Impulsar la educación y concientización social, intercambio de información y cooperación técnica en materia de conservación del medio ambiente y el uso de tecnología. u) Promover la asignación de becas, premios, distinciones honoríficas y otros, afines en los campos relacionados con el objeto de la Fundación. v) Gestionar el desarrollo de proyectos y programas de asistencia tecnológica, en la adquisición de equipos y accesorios para la enseñanza educativa, coordinado con las autoridades de las instituciones o comunidades que trabajen de conformidad con los fines de la Fundación. w) La gestión para el desarrollo de proyectos y programas de asistencia, en materia técnica profesional afines a la Fundación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, particulares, empresa pri-

vada, gobiernos, organismos internacionales y multilaterales. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los fondos que obtenga por emolumentos de actuaciones realizadas de conformidad con los fines y objetivos de la fundación. e) El producto de la venta de publicaciones, cursos y cualquier otro tipo de material informativo o educativo realizado por la Fundación. f) Fondos de cooperación técnica, tecnológica y financiera no reembolsable. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cuando no se haya cumplido el quórum necesario se realizará con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, lineamientos, proyectos o presupuesto anual, operativo o por macro proyectos de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada mínimamente por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y su Reglamento. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos ad-honórem para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al

mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar Reglamento Interno y la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Proponer proyectos y nombrar administradores de los mismos. i) Proponer distinciones honorarias. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales con el previo conocimiento de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, hasta el máximo autorizado en Junta Directiva. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma. g) Firmar convenios y acuerdos, previa autorización de la Junta Directiva. h) Todas aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como los de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones respectivas. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. d) Coordinar el registro de ingresos y egresos por minorizado de la Fundación según lineamiento aprobado por la Asamblea General y Junta Directiva. e) Supervisar al contador y Auditor Interno de la Fundación. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Participar activamente en los comi-

tés o comisiones que les sean asignados por parte de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, cumpliendo con todas sus atribuciones. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros y Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 22.- La Fundación tendrá Miembros Fundadores. Son miembros FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura de Constitución de la Fundación. Artículo 23.- Son derechos de los Miembros: a) Dar distinciones honorarias a las personas que, por su labor y mérito a favor de la Fundación, sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en reunión Extraordinaria convocada al efecto. b) Gozar de los beneficios y reconocimientos de la Fundación siempre que no sean de carácter económico. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por inasistencia a las Asambleas Generales por tres veces consecutivas, sin causa justificada. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo 26.- En este capítulo se establecen para tal efecto las sanciones a que se harán acreedores los miembros que cometan faltas, ya sea por acción u omisión que vayan en contra de los Estatutos, la moral y buenas costumbres; dichas sanciones se dividirán en: LEVES: a) Amonestación: Por falta de asistencia a las reuniones que sea convocado el miembro. b) Suspensión: Hasta por treinta días por actos contra la moral y/o el honor de los miembros. GRAVES: a) Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o Dirección de la Fundación: Por incumplimientos reiterado a tareas y obligaciones de la Fundación. b)

Expulsión: Por faltas a la ética, decoro, por daño a la imagen y por actuaciones contrarias a los objetivos de la Fundación y Estatutos. Artículo 27.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de al menos tres de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de al menos tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 31.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir la nómina de los Miembros en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o la que haga sus veces, dentro del primer trimestre de cada año, y/o dentro de los quince días posteriores de elección de la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley vigente que corresponda, señale pertinente inscribir, así como enviar a ese Registro, cualquier dato que se solicitare por el mismo en relación a la Fundación. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Funda-

ción, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Fundación se regirá desde este momento por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o la que haga sus veces, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aplicación en el Diario Oficial". TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DIANA BEATRIZ GALVEZ; Secretaria: IRIS GABRIELA ORELLANA HÉRCULES; Tesorero: CLAUDIA VERONICA TICAS ALVARADO; Vocales: KARLA JOHANNA GIRÓN y ESTEFANY LISETH HÉRCULES ZALDAÑA, de las generales anteriormente relacionadas. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Santa Tecla - h) Proponer proyectos y nombrar administradores de los mismos; i) Proponer distinciones honorarias;- Art.23.-Son derechos de los miembros:-en reunión extraordinaria convocada al efecto; b) Gozar de los beneficios y reconocimientos de la Fundación y-a)-b)-de votos que represente las dos terceras partes de sus miembros-de las dos terceras partes de los.Valen. Entrelíneas:Reglamento Interno y-a)-Dar distinciones honorarias a-LEVES-Interno-GRAVES-de acuerdo a Reglamento Interno de la Fundación;-y su Reglamento Interno y Estatutos. Valen. Enmendado:Escritura de-siempre que no sean de carácter económico-Hasta por treinta días por actos contra la moral y/o el honor de los miembros-a tareas y-al menos tres de sus miembros-de tres de sus. Valen.Entrelíneas: reiterado- por daño a la imagen.Valen. Borrados. Valen.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ONCE vuelto al folio DIECISEIS frente del Libro TRES, de mi Protocolo, el cual caducará el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, y para ser entregado a FUNDACIÓN WAMBA, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,

NOTARIO.

NUMERO UNO. LIBRO CUATRO. RECTIFICACIÓN. En la Ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, COMPARECEN: IRIS GABRIELA ORELLANA HÉRCULES, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero uno tres tres siete guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión veinticinco diez ochenta y ocho guión ciento cincuenta y cinco guión cero; DIANA BEATRIZ GALVEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco seis tres seis tres- nueve y Número de Identificación Tributaria número cero ciento doce- cero dos cero tres setenta y siete- ciento uno- cero; CLAUDIA VERÓNICA TICAS ALVARADO, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro seis cinco cuatro seis guión siete y Número de Identificación Tributaria diez cero seis- cero tres cero tres setenta y seis- ciento uno- tres; ESTEFANY LISETH HÉRCULES ZALDAÑA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis cero nueve siete nueve cinco tres- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veinticinco cero ocho cero cero- ciento veinticinco- nueve; KARLA JOHANNA GIRÓN, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno ocho seis cuatro uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veintisiete cero cuatro ochenta y ocho- ciento cuatro- seis; quienes comparecen en su calidad personal y como Fundadoras suscribientes de el instrumento que a continuación se refiere. Y ME DICEN: I) Que, según Escritura Pública Número Nueve, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, acordaron constituir la FUNDACIÓN WAMBA que se abrevia "FUNDA WAM-

BA". II) Que, en cumplimiento del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, presentaron para inscripción la escritura pública antes referida. III) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las once horas y cuatro minutos del día primero de diciembre de dos mil veinte, y notificada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se efectuaron observaciones al instrumento antes relacionado, por lo que, por medio del presente, las comparecientes vienen a solicitar rectificación de dicha escritura pública, específicamente en lo relativo a lo establecido en el folio quince frente, línea diecinueve; en cuanto a que, por un error involuntario, no se hizo la enmienda correspondiente de la frase "**de votos de**"; y para dar cumplimiento al artículo treinta y dos numeral nueve de la Ley del Notariado, en este acto RECTIFICAN dicha enmienda que debió establecerse en la línea veintiuno del folio quince vuelto; de mi protocolo, en la que se lee: "**-al menos tres de sus miembros-**", siendo lo correcto: "**de votos de al menos tres de sus miembros-**"; enmendadura que corresponde al artículo veintiocho de la Escritura de Constitución ya referida, debiendo leerse el dicho artículo, de la forma siguiente: "**Artículo 28.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de al menos tres de sus miembros.**" IV) Advertí a las comparecientes de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron las comparecientes y leído que les hube el presente instrumento íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO frente al folio DOS frente del Libro CUATRO, de mi Protocolo, el cual caducará el día ocho de enero de dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACIÓN WAMBA, que se abrevia FUNDA WAMBA, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION WAMBA

que se abrevia "FUNDA WAMBA".

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, la "FUNDACIÓN WAMBA", que podrá abreviarse "FUNDA WAMBA", siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador o en el extranjero.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes Estatutos.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover la educación en materia de Medio Ambiental, Tecnología y desarrollo socioeconómico y cultural en jóvenes, niños y niñas, mujeres, adultos mayores y grupos con niveles de vulneración o discapacidad.
- b) Promover la aplicación de Convenios Internacionales y Nacionales en materia de Medio Ambiental, Juventud y Mujeres que aporte a la sostenibilidad del desarrollo en los que El Salvador y la Región sean parte.
- c) Proponer medidas tendentes a la consecución de los fines de la Fundación a las administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades y organismos públicos o privados, nacionales o autónomos, extranjeros, supranacionales o internacionales.
- d) Obtener recursos financieros o técnicos, tanto nacionales como internacionales para destinarlos al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- e) Actuar como agente, representante o factor, para toda clase de empresas e instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, en temas afines a los objetivos de la Fundación.
- f) Apoyar el desarrollo de capacidad y conocimiento para afrontar los retos ambientales, socioeconómicos y tecnológicos a través de la formación de jóvenes, líderes comunitarios, profesionales, funcionarios y de la sociedad en general.
- g) Actuar de foro de investigación, desarrollo y diseminación de información acerca de los problemas de conservación y uso sostenible del Medio Ambiente, la tecnología y su relación sociocultural y económica.
- h) Promover iniciativas encaminadas a la elevación de los niveles educativos, científicos, tecnológicos y culturales de los ciudadanos, en especial en temas relativos a la actividad ambiental y socioeconómica.
- i) Promover la cooperación internacional para el desarrollo y el establecimiento de incentivos para la conservación de la naturaleza.
- j) Promover la creación y fortalecer los servicios de información, comunicación, investigación y documentación sobre el desarrollo educativo, tecnológico y cultural, relacionado al cuidado del medio ambiente.
- k) Promover, fomentar, apoyar y ejecutar acciones dirigidas a la conservación y restauración de los ecosistemas ambientales, en especial el agua dulce, manglares y uso de suelos para la agricultura y bosques para la protección de los mantos acuíferos.
- l) Promover y firmar acuerdos de colaboración, incentivar normativas, y cualquier otro tipo de incentivos sobre la protección, restauración y conservación del medio ambiente, haciendo uso de la tecnología entre los jóvenes, mujeres, niños y niñas, y población en general, tanto con instituciones públicas, empresas privadas, organismos, universidades, ya sea a nivel nacional o internacional.
- m) Promover acciones comunitarias o sociales sobre el tema medio ambiental, que generen incentivos para el uso de tecnologías limpias como parte de un sistema económico y su vinculación con el diario vivir de la población.
- n) Promover, convocar y organizar concursos, retos, congresos, seminarios, estudios, exposiciones, edición de publicaciones, conferencias, jornadas, debates, cursos, producción de películas, cortos y documentales, conferencias, premios a las expediciones de investigación, intercambios, con Universidades, Instituciones, Organizaciones, Fundaciones, Grupos de Desarrollo y, en general con centros salvadoreños y extranjeros cuyos objetivos sean afines a la Fundación.
- o) La investigación y la formación de personas con enfoque al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de la información, de las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden en cuanto puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida humana, convivencia, ligadas al desarrollo en entornos rurales, periurbanos y urbanos.
- p) La cooperación en la defensa del medio ambiente que contribuyan al progreso de la humanidad, al desarrollo de los pueblos o cualquier otra actividad, a fin de salvaguardar la salud y el entorno ambiental de comunidades y ciudades.
- q) Promocionar, apoyar y fortalecer movimientos sociales en pro de la juventud y la niñez, adulto mayor y poblaciones vulnerables por medio de acuerdos y convenios claves para la gestión y mejores prácticas medio ambientales.
- r) Promover el voluntariado en la juventud, la infancia, la mujer, tercera edad y población vulnerable, para su incursión en cualquier tipo de proyecto vinculado a los objetivos de la Fundación.

- s) Facilitar formación y capacitación para el voluntariado en materia medio ambiental, tecnológico y desarrollo socioeconómico.
- t) Impulsar la educación y concientización social, intercambio de información y cooperación técnica en materia de conservación del medio ambiente y el uso de tecnología.
- u) Promover la asignación de becas, premios, distinciones honoríficas y otros, afines en los campos relacionados con el objeto de la Fundación.
- v) Gestionar el desarrollo de proyectos y programas de asistencia tecnológica, en la adquisición de equipos y accesorios para la enseñanza educativa, coordinado con las autoridades de las instituciones o comunidades que trabajen de conformidad con los fines de la Fundación.
- w) La gestión para el desarrollo de proyectos y programas de asistencia, en materia técnica profesional afines a la Fundación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, particulares, empresa privada, gobiernos, organismos internacionales y multilaterales.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los fondos que obtenga por emolumentos de actuaciones realizadas de conformidad con los fines y objetivos de la fundación.
- e) El producto de la venta de publicaciones, cursos y cualquier otro tipo de material informativo o educativo realizado por la fundación.
- f) Fondos de cooperación técnica, tecnológica y financiera no reembolsable.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros, como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, cuando no se haya cumplido el quórum necesario se realizará con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, lineamientos, proyectos o presupuesto anual, operativo o por macro proyectos de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada mínimamente por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos ad-honórem para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar Reglamento Interno y la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Proponer proyectos y nombrar administradores de los mismos.
- i) Proponer distinciones honorarias.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes administrativos y judiciales con el previo conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, hasta el máximo autorizado en Junta Directiva.

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.
- g) Firmar convenios y acuerdos, previa autorización de la Junta Directiva.
- h) Todas aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 18.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como los de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones respectivas.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Coordinar el registro de ingresos y egresos por minorizado de la Fundación según lineamiento aprobado por la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Supervisar al contador y Auditor Interno de la Fundación.

Artículo 20.-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Participar activamente en los comités o comisiones que les sean asignados por parte de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, cumpliendo con todas sus atribuciones.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también

a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros y Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Fundación tendrá Miembros Fundadores. Son miembros FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura de Constitución de la Fundación.

Artículo 23.- Son derechos de los Miembros:

- a) Dar distinciones honorarias a las personas que, por su labor y mérito a favor de la Fundación, sean nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en reunión Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Gozar de los beneficios y reconocimientos de la Fundación siempre que no sean de carácter económico. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por inasistencia a las Asambleas Generales por tres veces consecutivas, sin causa justificada.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 26.- En este capítulo se establecen para tal efecto las sanciones a que se harán acreedores los miembros que cometan faltas,

ya sea por acción u omisión que vayan en contra de los Estatutos, la moral y buenas costumbres; dichas sanciones se dividirán en:

LEVES:

- a) Amonestación: Por falta de asistencia a las reuniones que sea convocado el miembro.
- b) Suspensión: Hasta por treinta días por actos contra la moral y/o el honor de los miembros.

GRAVES:

- a) Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o Dirección de la Fundación: Por incumplimiento reiterado a tareas y obligaciones de la Fundación.
- b) Expulsión: Por faltas a la ética, decoro, por daño a la imagen y por actuaciones contrarias a los objetivos de la Fundación y Estatutos.

Artículo 27.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de al menos tres de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de al menos tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir la nómina de los Miembros en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o la que haga sus veces, dentro del primer trimestre de cada año, y/o dentro de los quince días posteriores de elección de la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley vigente que corresponda, señale pertinente inscribir, así como enviar a ese Registro, cualquier dato que se solicitare por el mismo en relación a la Fundación.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá desde este momento por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o la que haga sus veces, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aplicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0018

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora DIANA BEATRIZ GALVEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION WAMBA que puede abreviarse "FUNDA WAMBA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION WAMBA que puede abreviarse "FUNDA WAMBA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, otorgada en la misma ciudad ante los oficios de la misma Notario

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION WAMBA que puede abreviarse "FUNDA WAMBA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A011614)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CINCUENTA Y UNO . LIBRO SEPTUAGESIMO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÁN, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la Ingeniera CARMEN ELENA SUÁREZ VELÁSQUEZ; de cuarenta años de edad, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta mil quinientos once-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil setenta y nueve - ciento once - cero; actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Asociados, de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO; la cual está organizada y existe de acuerdo a las leyes salvadoreñas, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos tres-ciento siete-tres; cuya personería doy fe de ser lagítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que puede abreviarse ASOCIACIÓN PASMO, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Suscrita Notaria, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran las de realizar y apoyar programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población y facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social, entre otros; que el gobierno de la Asociación será ejercido la Asamblea General o Junta Directiva, y el Director Ejecutivo; siendo el primero de ellos la máxima autoridad de la Asociación la cual estará integrada por la totalidad de los miembros activos; teniendo entre sus atribuciones elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación; el segundo de los órganos enunciados es el encargado de la dirección y administración de la Asociación, la cual está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal; dichos miembros durarán en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales; el último de los órganos de gobierno de la Asociación referida es el Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria; este durará en su cargo un año; teniendo como atribución principal representar judicial y extrajudicial a la Asociación; dicho Testimonio se encuentra inscrito al Número TREINTA Y CUATRO del Libro CIENTO VEINTINUEVE de Asociaciones Nacionales en el Registro Asociaciones y Fundaciones

sin Fines de Lucro, el día diez de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en esta ciudad por la Secretaria de la Asamblea General de Asociados, del punto número TRES de Acta número CUARENTA del Libro de Actas de Asamblea General de Asociados celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en las instalaciones de la referida Asociación, la cual fue legalmente instalada, cumpliendo con el quórum establecido en los Estatutos en primera convocatoria, asistiendo los asociados activos por medio de sus representantes debidamente acreditados; los cuales aprobaron por unanimidad la agenda propuesta, en cuyo Punto Número TRES se encuentra que la Ingeniera CARMEN ELENA SUÁREZ VELÁSQUEZ fue nombrada como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados; asimismo en el referido punto se Acordó: Cambio de denominación de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL en virtud de la imposibilidad de utilizar el nombre: EL SALVADOR SOCIAL MARKETING ORGANITATION: para denominar a la Asociación por encontrarse similitudes en su actual nombre, por lo que se hace necesario denominar con otro nombre a la Asociación Panamericana de Mercadeo Social. Y en virtud de lo anterior se acordó nominarla como ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL que puede abreviarse APROSI. En igual sentido se acordó en el Punto en comentario que se suscribirá la escritura de modificación de la denominación de la Asociación; en la cual se reunirán a su vez, la totalidad de los Estatutos; quien en este acto y por medio de este instrumento. ME DICE: PRIMERO . ANTECEDENTE: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Suscrita Notaria, se modificaron los Estatutos que rigen a ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, derogándose los que en ese momento estaban vigentes, es decir, los que constan en la Escritura Pública de Constitución de la referida Asociación de fecha trece de diciembre de dos mil catorce; por lo que en esta Escritura se estipuló que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran las de realizar y apoyar programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población y facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social, entre otros; que el gobierno de la Asociación será ejercido la Asamblea General o Junta General, Junta Directiva, y el Director Ejecutivo; siendo el primero de ellos la máxima autoridad de la Asociación la cual estará integrada por la totalidad de los miembros activos; teniendo entre sus atribuciones elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación; el segundo de los órganos enunciados es el encargado de la dirección y administración de la Asociación, la cual está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal; dichos miem-

bros durarán en sus funciones por un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales; el último de los órganos de gobierno de la Asociación referida es el Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria; este durará en su cargo un año; teniendo como atribución principal representar judicial y extrajudicial a la Asociación; dicho Testimonio se encuentra inscrito al Número TREINTA Y CUATRO del Libro CIENTO VEINTINUEVE de Asociaciones Nacionales en el Registro Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diez de junio de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Que según consta en Acta número cuarenta de los acuerdos de Asamblea General Ordinaria de Asociados de Asociación Pasmó; celebrada con las formalidades legales en esta ciudad a las quince horas el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, asistiendo los asociados activos por medio de sus representantes debidamente acreditados; de común acuerdo y de forma unánime convinieron modificar la denominación de la Asociación en la siguiente forma: La ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL en virtud de la imposibilidad de utilizar el nombre: El Salvador Social Marketing Organization, para denominar a la Asociación por encontrarse similitudes en su actual nombre, se hace necesario denominar con otro nombre a la Asociación Panamericana de Mercadeo Social. En virtud de lo anterior se acordó nominarla en ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL, que podrá abreviarse APROSI. TERCERO: Que por este medio, y, con el objeto de cumplir con el acuerdo relacionado en la cláusula segunda del presente instrumento, se procede a formalizar la Modificación de la denominación de la Asociación que represento, asimismo en reunir en un solo cuerpo los Estatutos que regirán a la Asociación en adelante de la manera que a continuación se expresa, para todos los actos de la Asociación en que deba hacerse relación al pacto social bastará referirse al texto cuyo tenor literal es el siguiente: "" ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Denominación. De conformidad con los Acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la Asociación que giró bajo la denominación ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, girará bajo la denominación ASOCIACION DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL que podrá abreviarse APROSI, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. Domicilio. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de ella. Artículo tres. Plazo. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Fines u Objetivos. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La realización y apoyo a programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población; b) Facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social; c) Esta-

blecer centros de documentación y recursos con información actualizada sobre asuntos relacionados con la salud de los salvadoreños; d) Realizar actividades de información, educación y cambio de comportamiento que contribuyan a mejorar la salud de la población salvadoreña; e) Redacción, impresión, publicación y distribución de material educativo; f) Realizar estudios e investigaciones que ayuden a mejorar las condiciones de salud de la población de escasos recursos; y, g) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. Destino del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, o dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Artículo siete. Bienes de la Asociación. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Artículo ocho. Fiscalización de los Recursos Patrimoniales. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un Auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados, para un período de dos años. Artículo nueve. Administración del patrimonio. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo diez. Responsabilidad. La asociación será civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando estos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo once. Gobierno. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General o Junta General; b) Junta Directiva; y, c) El Director Ejecutivo. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA GENERAL. Artículo doce. Integración. La Asamblea General o Junta General indistintamente como se denomine, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos. CAPÍTULO VI. JUNTA GENERAL ORDINARIA. Artículo trece. Reuniones. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, podrá también reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos un tercio de los asociados activos. Dicha reunión podrá llevarse a cabo en cualquier lugar de El Salvador o fuera de sus fronteras. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea; y, posteriormente redacten y firmen la respectiva acta. La Junta General en sesión ordinaria conocerá el informe rendido por la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en el transcurso de cada mes. Artículo catorce. Atribuciones de la Junta General Ordinaria. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la

Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación; b) Elaborar y aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar el otorgamiento de mandatos especiales y a los mandatarios que deberán ejercitarlos; d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados contables y financieros, así como el presupuesto anual de la asociación; f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; i) Conocer de las renunciaciones de los miembros, j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y, k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo quince. Quórum. La Junta General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros o de sus representantes en primera convocatoria. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de Debates nombrado en tal Junta Directiva constatará dicha circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo dieciséis. Junta General de Segunda Convocatoria. Si el día y hora señalados para la Junta General no hubiese el quórum necesario para realizar la reunión, la Junta General tendrá lugar siete días, después a la misma hora y en el mismo lugar, para el cual fueron citados en primera convocatoria, requiriéndose que estén presentes o representados la totalidad de los asociados activos. Artículo diecisiete. Sesiones sucesivas. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. Artículo dieciocho. Representaciones. Todo asociado activo que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro asociado activo o cualquier otra persona de su elección. Dicha representación deberá constar por escrito. Artículo diecinueve. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Ordinaria se tomarán por unanimidad de votos de los presentes. Artículo veinte. Asambleas Generales Totalitarias. Queda expresamente establecido que la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados la totalidad de los asociados activos de la entidad y ninguno de ellos se opone a la celebración de la Asamblea General, aprobando por unanimidad la agenda respectiva. CAPÍTULO VII. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Artículo veintiuno. Reuniones. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente y a solicitud de la mitad de los miembros de la misma, estando los asociados en el pleno goce de sus derechos. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea, y posteriormente redacten y firmen la respectiva acta. Artículo veintidós. Atribuciones de la Junta General Extraordinaria. Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación de los bienes o derechos de la Asociación; b) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de

los asuntos de la Asociación; c) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; d) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la disolución y liquidación de la Asociación; e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General; f) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, designando ya sea a personas que tengan calidad de asociados, tanto como personas que no ostenten dicha calidad para ocupar las vacantes; g) Aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación; h) Verificar que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad su cometido como representante legal; e, i) Conocer en Junta sobre cualquier inconformidad en cuanto a las actuaciones del Director Ejecutivo, a fin de tomar las medidas necesarias que permitan minimizar el impacto de su actuar; pudiendo, en caso de ser necesario, concluir como medida última la destitución del mismo. Artículo veintitrés. Quórum. Para que se considere legalmente reunida la Junta General Extraordinaria deberán estar presentes o representados la totalidad de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Artículo veinticuatro. Unanimidad. Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable unánime de la totalidad de los asociados activos presentes o representados en la Junta General Extraordinaria. CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinticinco. Integración. La Dirección y Administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal. Artículo veintiséis. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por miembros. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos los miembros por unanimidad de votos de los asociados activos reunidos en la Asamblea General respectiva. Artículo veintisiete. Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección. Artículo veintiocho. Período. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales; los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa días, período en el cual se deberá hacer la elección correspondiente. Artículo veintinueve. Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de estas sesiones se deben encontrar presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Artículo treinta. Sesiones de Junta Directiva por medios electrónicos. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encontraren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de este, pero imposibilitados de acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva. Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se entenderá celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de donde se encuentre ubicado el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad

del Secretario de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondiente, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose para tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación en la sesión por cualquier medio electrónico. Posteriormente, remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que considere oportunos para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura, aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente. Artículo treinta y uno. Resoluciones. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por unanimidad de votos. Para proponer a la Junta General la disolución y liquidación de la Asociación igualmente se requerirá el voto unánime de los miembros de Junta Directiva. Artículo treinta y dos. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; d) Proponer a la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de mandatos especiales y proponer a los mandatarios que deberán ejercerlos; e) Administrar el patrimonio de la entidad, velando por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; f) Velar porque los gastos de funcionamiento de la entidad se ejecuten de la manera en que fueron autorizados por la Junta General; g) Revisar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Junta General; h) Aceptar herencias, legados y donaciones; i) Conocer de las faltas de los asociados a efecto de recopilar información necesaria para someterla a consideración de la Junta General, a fin de que sea esta última la que se manifieste sobre la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; j) Revisar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General; m) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta General por su calidad de órgano administrador de la Asociación; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General. Artículo treinta y tres. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva; d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y, e) Firmar las actas y demás documentos que lo ameriten.

Así como firmar cheques conjuntamente con el personal operativo designado para ese efecto por parte de la misma Junta o de la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia, únicamente para presidir las sesiones de Junta General de Asociados y de Junta Directiva; b) Cumplir las comisiones que por mandato de la Junta General o de la Junta Directiva le fueren encomendadas, y rendir los respectivos informes de las misiones cumplidas; y c) Auxiliar en sus funciones, cuando para ello fuere requerido, a los demás miembros de la Junta Directiva o a los encargados de comisiones específicas. Artículo treinta y cinco. Atribuciones del Secretario General. Son atribuciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal a excepción de lo dispuesto en literal "a" del artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos, es decir, que se aplicará en cualquier caso de que el Presidente no puede ser sustituido por el Vicepresidente; b) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva; c) Redactar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, en caso de no haberse nombrado un Presidente de Debates y Secretario en estas -como lo estipulan los artículos trece y veintiuno de este cuerpo-. En las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: la agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; lugar, día y hora de la Asamblea; los nombres de los asociados presentes; la totalidad de asociados activos que tiene la asociación; el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la asociación; el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; y, la firma de todos los asociados presentes; d) Organizar y llevar el archivo de documentos, registro de los miembros de la Asociación así como las secretarías de actas y relaciones internas y externas, publicaciones de revistas, boletines e informes. Organización de actividades de proselitismo, de actos culturales y artísticos, y de las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta General o por la Junta Directiva; por lo tanto tendrá autoridad para nombrar personas o comisiones en carácter de colaboradores; e) Notificar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva; f) Preparar la documentación de los asuntos que se den en la Junta General y la Junta Directiva; g) Someter a la revisión de la Junta Directiva la memoria anual de labores, para que esta última la someta a la aprobación definitiva de la Junta General; h) Preparar y enviar, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Llevar y conservar los libros de las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva; j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y, l) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con sus competencias. Artículo treinta y seis. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Verificar el estado de los libros de contabilidad de la Asociación; b) Revisar la planificación de la actividad económica; c) Verificar informes y balances Trimestrales, y en general cuando le fueren exigidos; d) Revisar el presupuesto anual y los informes financieros

anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria; y, e) Verificar que se elabore y se mantenga actualizado un inventario de los bienes de la entidad. Artículo treinta y siete. Atribuciones del Vocal. Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; b) Asumir las funciones del Secretario General dentro de las sesiones de Junta Directiva en ocasión de su ausencia; y, c) Cumplir toda comisión que le sea encomendada por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos. CAPITULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo treinta y ocho. Forma de elección. El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso de renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria. Este durará en su cargo un período de un año. Artículo treinta y nueve. Atribuciones. Corresponde al Director Ejecutivo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con previa aprobación de la Junta Directiva; b) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, propios o en los que la Asociación haya sido invitada; y, c) Ejercer las atribuciones que los Estatutos establezcan, así como todas aquellas que el Presidente de la Junta Directiva le delegue. CAPÍTULO X. DE LOS MIEMBROS. Artículo cuarenta. Requisitos. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que se interesen por programas de salud, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; que lo soliciten por escrito a la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno. Clases de Miembros. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Simpatizantes; y, d) Miembros Honorarios. Serán miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Creación de la Asociación y todas aquellas personas que se hicieron miembros de la misma dentro de un mes siguiente a la fecha de su creación. Serán miembros activos todas las personas que la Junta General acepte como tales en la Asociación. Serán miembros simpatizantes todas las personas que sin llenar ninguno de los requisitos anteriores simpatizan, y manifiestamente colaboren con la Asociación de palabra y obra. Serán miembros honorarios las personas que por ser notoriamente benefactores de la Asociación o por tener ideales indiscutiblemente afines a la misma, sean acreedores a tal distinción otorgada por la Asamblea General, a propuesta escrita de uno o más miembros activos. Tal solicitud deberá ser dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo cuarenta y dos. Requisitos de Ingresos. Para ingresar a la Asociación se requiere: a) Llenar solicitud correspondiente; y, b) Que su ingreso sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación. Artículo cuarenta y tres. Derecho de los miembros Fundadores y Activos. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Mantener informada, acerca de los asuntos que se refieran, a la Asociación; d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; e) Hacer ponencias y

solicitudes ante los órganos de la Asociación; y, f) Los demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo cuarenta y cuatro. Deberes de los miembros Fundadores y Activos. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran; f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación sean siempre exitosas; y, g) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo cuarenta y cinco. Derechos de los miembros simpatizantes y honorarios. Son derechos de los miembros simpatizantes y honorarios: a) Sugerir vía Secretaría a la Junta General, para que tales sugerencias sean sometidas al pleno, y, participar en las actividades de la misma. Artículo cuarenta y seis. De la Renuncia de sus miembros. Si algún miembro, sin importar su clase, desea renunciar de tal calidad será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva para que esta conozca sobre ella; pronuncie una resolución; la suspenda de todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la Asociación, así como también de sus obligaciones para con la misma y resguarde la credencial del miembro, que inicialmente le fue entregada al asociado. CAPÍTULO XI. SANCIONES A LOS MIEMBROS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS; CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo cuarenta y siete. Diferencias. Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la Asociación se resolverá en forma amigable. Artículo cuarenta y ocho. Pérdida de la Calidad. La calidad de asociado activo se pierde por: a) Renuncia; b) Exclusión; c) Fallecimiento; y, d) Por disolución de la persona jurídica asociada. Artículo cuarenta y nueve. Faltas Graves. Son faltas graves: a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo, y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Asociación; b) No concurrir sin justa causa a dos Asambleas Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva; c) Promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación. Artículo cincuenta. Faltas Muy Graves. Son faltas muy graves: a) Mala conducta comprobada; b) Causar grave perjuicio a la Asociación; c) Reincidir en las faltas graves; d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y, e) Perder la capacidad legal debidamente comprobada. Artículo cincuenta y uno. Sanción a Faltas Graves. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del asociado por un período de seis meses. No obstante, la falta grave enunciada en el literal "a" del artículo cuarenta y nueve, será sancionada con la suspensión durante todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado, el procedimiento para la imposición de la sanción será señalado en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos. Artículo cincuenta y dos. Sanción a Faltas Muy Graves. Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, previo acuerdo de Junta General de Asociados tomado por unanimidad de votos de los asociados activos y previo informe escrito

de la Junta Directiva. Cuando se pretenda excluir a un asociado, la Junta General de Asociados le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o si nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación el asociado no se opusiere se entenderá que se defenderá por sí mismo y deberá comparecer el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa ninguno de los miembros asociados de la Junta General. El asociado excluido por la Junta General de Asociados podrá apelar para ante la próxima sesión de dicho órgano. La apelación deberá interponerse por escrito ante la Junta General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. Para tal efecto, los asociados deberán de sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto de resolver sobre el recurso de apelación en dicha sesión.

CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cincuenta y tres. Disolución. La Asociación podrá disolverse por recomendación de la Junta Directiva, aprobada mediante resolución de la Junta General Extraordinaria adoptada en sesión convocada específicamente para este asunto. En el acta de dicha Asamblea, se deberá cumplir con lo preceptuado en los artículos veintitrés y veinticuatro de estos Estatutos. Artículo cincuenta y cuatro. Procedimientos de Disolución. En la Junta General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Asociación en liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Junta General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y, h) Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconocerá la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente. Artículo cincuenta y cinco. Bienes Remanentes. La Junta General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cincuenta y seis. Modificaciones. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Junta General Ordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones se aprobarán por la mitad más uno de los asociados presentes; y, entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial. Artículo cincuenta y siete. Modificación y Reforma de los Estatutos. La modificación o reforma de los Estatutos a iniciativa de los Asociados Activos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud, quien efectuará las consideraciones oportunas y someterá al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asociados su

aprobación. Las reformas o modificación también podrán ser propuestas por la Junta Directiva a la Junta General de Asociados, quienes efectuarán las valoraciones respectivas a fin de proceder a la aprobación de tales reformas. Artículo cincuenta y ocho. Interpretación. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta General, si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla. Artículo cincuenta y nueve. Leyes aplicables. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo sesenta. Reglas Supletorias. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta General. " Así expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento, y, leído que le hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifica por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. No sin antes hacer a la compareciente la advertencia que señale el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. DOY FE. Entrelíneas: ----se aprobarán por la mitad más uno de los asociados presentes; y.-valen.- Enmendados: PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL.--d)-e)-f)-g) -valen.- más entrelíneas: que- girará bajo la denominación ASOCIACION DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL.- valen.- más enmendados: giró-girará-denominación-ASOCIACION-APROSI- valen.- más enmendados: DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL.- valen.-

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CIENTO OCHENTA Y NUEVE VUELTO AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y SIETE VUELTO DEL LIBRO SEPTUAGESIMO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR A LOS CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.

Denominación.

De conformidad con los Acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la Asociación que giró bajo la denominación ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, girará bajo la denominación ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL, que podrá abreviarse APROSI, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.

Domicilio.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de ella.

Artículo tres.

Plazo.

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.

Fines u Objetivos.

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La realización y apoyo a programas de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- b) Facilitar el acceso a productos y servicios de salud de alta calidad a la población de escasos recursos, por medio del uso y aplicación de estrategias de mercadeo social;
- c) Establecer centros de documentación y recursos con información actualizada sobre asuntos relacionados con la salud de los salvadoreños;
- d) Realizar actividades de información, educación y cambio de comportamiento que contribuyan a mejorar la salud de la población salvadoreña;

- e) Redacción, impresión, publicación y distribución de material educativo;
- f) Realizar estudios e investigaciones que ayuden a mejorar las condiciones de salud de la población de escasos recursos; y,
- g) En general, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.

Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.

Destino del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, o dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo siete.

Bienes de la Asociación.

Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo ocho.

Fiscalización de los Recursos Patrimoniales.

Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por un Auditor Externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados, para un período de dos años.

Artículo nueve.

Administración del patrimonio.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo diez.

Responsabilidad.

La asociación será civilmente responsable de las acciones realizadas a su nombre por sus administradores o miembros, cuando estos no excedieren las facultades que les fueren confiadas por la norma que las regula.

CAPITULO IV.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo once.

Gobierno.

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General o Junta General;
- b) Junta Directiva; y,
- c) El Director Ejecutivo.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA GENERAL.

Artículo doce.

Integración.

La Asamblea General o Junta General indistintamente como se denomine, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos.

CAPÍTULO VI.

JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Artículo trece.

Reuniones.

La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, podrá también reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos un tercio de los asociados activos. Dicha reunión podrá llevarse a cabo en cualquier lugar de El Salvador o fuera de sus fronteras. Para tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea; y, posteriormente

redacten y firmen la respectiva acta. La Junta General en sesión ordinaria conocerá el informe rendido por la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas en el transcurso de cada mes.

Artículo catorce.

Atribuciones de la Junta General Ordinaria.

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la Asociación;
- b) Elaborar y aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar el otorgamiento de mandatos especiales y a los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados contables y financieros, así como el presupuesto anual de la asociación;
- f) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación;
- i) Conocer de las renunciaciones de los miembros,
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y,
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo quince.

Quórum.

La Junta General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de los miembros o de sus representantes en primera convocatoria. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; o, en su defecto, el Presidente de Debates nombrado en tal Junta Directiva constatará dicha circunstancia antes del inicio de la sesión.

Artículo dieciséis.

Junta General de Segunda Convocatoria.

Si el día y hora señalados para la Junta General no hubiese el quórum necesario para realizar la reunión, la Junta General tendrá lugar siete días, después a la misma hora y en el mismo lugar para el cual fueron citados en primera convocatoria, requiriéndose que estén presentes o representados la totalidad de los asociados activos.

Artículo diecisiete.

Sesiones sucesivas.

La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda.

Artículo dieciocho.

Representaciones.

Todo asociado activo que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro asociado activo o cualquier otra persona de su elección. Dicha representación deberá constar por escrito.

Artículo diecinueve.

Unanimidad.

Las resoluciones de la Junta General Ordinaria se tomarán por unanimidad de votos de los presentes.

Artículo veinte.

Asambleas Generales Totalitarias.

Queda expresamente establecido que la Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de convocatoria previa, si se encuentran presentes o representados la totalidad de los asociados activos de la entidad y ninguno de ellos se opone a la celebración de la Asamblea General, aprobando por unanimidad la agenda respectiva.

CAPÍTULO VII.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo veintiuno.

Reuniones.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo que sea convocada cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente y a solicitud de la mitad de los miembros de la misma, estando los asociados en el pleno goce de sus derechos. Para

tales efectos, los asociados podrán designar a un Presidente de Debates y a un Secretario para que supervisen dicha Asamblea, y posteriormente redacten y firmen la respectiva acta.

Artículo veintidós.

Atribuciones de la Junta General Extraordinaria.

Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación de los bienes o derechos de la Asociación;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la disolución y liquidación de la Asociación;
- e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General;
- f) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva, designando ya sea a personas que tengan calidad de asociados, tanto como personas que no ostenten dicha calidad para ocupar las vacantes;
- g) Aprobar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación;
- h) Verificar que el Director Ejecutivo cumpla a cabalidad su cometido como representante legal; e,
- i) Conocer en Junta sobre cualquier inconformidad en cuanto a las actuaciones del Director Ejecutivo, a fin de tomar las medidas necesarias que permitan minimizar el impacto de su actuar; pudiendo, en caso de ser necesario, concluir como medida última la destitución del mismo.

Artículo veintitrés.

Quórum.

Para que se considere legalmente reunida la Junta General Extraordinaria deberán estar presentes o representados la totalidad de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión.

Artículo veinticuatro.

Unanimidad.

Las resoluciones de la Junta General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable unánime de la totalidad de los asociados activos presentes o representados en la Junta General Extraordinaria.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veinticinco.

Integración.

La Dirección y Administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Vocal.

Artículo veintiséis.

Elección.

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por miembros. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos los miembros por unanimidad de votos de los asociados activos reunidos en la Asamblea General respectiva.

Artículo veintisiete.

Posesión.

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

Artículo veintiocho.

Período.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales; los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa días, período en el cual se deberá hacer la elección correspondiente.

Artículo veintinueve.

Sesiones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de estas sesiones se deben encontrar presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo treinta.

Sesiones de Junta Directiva por medios electrónicos.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva pueden celebrarse a través de video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría se encontraren en lugares distintos, fuera del territorio de la República o dentro de éste, pero imposibilitados de

acercarse al lugar señalado para la celebración de la sesión de Junta Directiva. Para efecto de determinar el lugar, día, y hora en que se entenderá celebrada la sesión se tendrá en cuenta la dirección y el horario de donde se encuentre ubicado el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces de conformidad a estos Estatutos. Será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia de la sesión, y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados en la misma, que asentará en el libro de actas correspondiente, haciendo constar la comparecencia de cada uno de los miembros que participen en dicha sesión en el acta de quórum respectiva, entendiéndose para tales efectos que la presencia de los miembros de la Junta Directiva no se referirá específicamente a su presencia física, sino a su participación en la sesión por cualquier medio electrónico. Posteriormente, remitirá a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el acta de quórum correspondiente por los medios de transporte que considere oportunos para su respectiva firma o promoverá su suscripción mediante la lectura, aprobación y registro de firmas en la sesión subsiguiente.

Artículo treinta y uno.

Resoluciones.

Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por unanimidad de votos. Para proponer a la Junta General la disolución y liquidación de la Asociación igualmente se requerirá el voto unánime de los miembros de Junta Directiva.

Artículo treinta y dos.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación;
- d) Proponer a la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de mandatos especiales y proponer a los mandatarios que deberán ejercitarlos;
- e) Administrar el patrimonio de la entidad, velando por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- f) Velar porque los gastos de funcionamiento de la entidad se ejecuten de la manera en que fueron autorizados por la Junta General;

- g) Revisar y aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Junta General;
- h) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- i) Conocer de las faltas de los asociados a efecto de recopilar información necesaria para someterla a consideración de la Junta General, a fm de que sea esta última la que se manifieste sobre la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- j) Revisar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- k) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General;
- m) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta General por su calidad de órgano administrador de la Asociación; y,
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General.

Artículo treinta y tres.

Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva;
- d) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y,
- e) Firmar las actas y demás documentos que lo ameriten. Así como firmar cheques conjuntamente con el personal operativo designado para ese efecto por parte de la misma Junta o de la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.

Atribuciones del Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia, únicamente para presidir las sesiones de Junta General de Asociados y de Junta Directiva;
- b) Cumplir las comisiones que por mandato de la Junta General o de la Junta Directiva le fueren encomendadas, y rendir los respectivos informes de las misiones cumplidas; y
- c) Auxiliar en sus funciones, cuando para ello fuere requerido, a los demás miembros de la Junta Directiva o a los encargados de comisiones específicas.

Artículo treinta y cinco.

Atribuciones del Secretario General.

Son atribuciones del Secretario General:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal a excepción de lo dispuesto en literal "a" del artículo treinta y cuatro de los presentes Estatutos, es decir, que se aplicará en cualquier caso de que el Presidente no puede ser sustituido por el Vicepresidente;
- b) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de su ausencia definitiva;
- c) Redactar y autorizar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, en caso de no haberse nombrado un Presidente de Debates y Secretario en estas -como lo estipulan los artículos trece y veintiuno de este cuerpo-. En las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: la agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; lugar, día y hora de la Asamblea; los nombres de los asociados presentes; la totalidad de asociados activos que tiene la asociación; el porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la asociación; el total de los que voten en cada asunto que se someta a votación; y, la firma de todos los asociados presentes;
- d) Organizar y llevar el archivo de documentos, registro de los miembros de la Asociación así como las secretarías de actas y relaciones internas y externas, publicaciones de revistas, boletines e informes. Organización de actividades de proelitismo, de actos culturales y artísticos, y de las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta General o por la Junta Directiva; por lo tanto tendrá autoridad para nombrar personas o comisiones en carácter de colaboradores;

- e) Notificar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva;
- f) Preparar la documentación de los asuntos que se den en la Junta General y la Junta Directiva;
- g) Someter a la revisión de la Junta Directiva la memoria anual de labores, para que esta última la someta a la aprobación definitiva de la Junta General;
- h) Preparar y enviar, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Llevar y conservar los libros de las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- j) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- k) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y,
- l) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con sus competencias.

Artículo treinta y seis.

Atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar el estado de los libros de contabilidad de la Asociación;
- b) Revisar la planificación de la actividad económica;
- c) Verificar informes y balances Trimestrales, y en general cuando le fueren exigidos;
- d) Revisar el presupuesto anual y los informes financieros anuales de la entidad que serán presentados a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez lo someterá a la consideración de la Junta General Ordinaria; y,
- e) Verificar que se elabore y se mantenga actualizado un inventario de los bienes de la entidad.

Artículo treinta y siete.

Atribuciones del Vocal.

Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva;
- b) Asumir las funciones del Secretario General dentro de las sesiones de Junta Directiva en ocasión de su ausencia; y,

- c) Cumplir toda comisión que le sea encomendada por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPITULO IX.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo treinta y ocho.

Forma de elección.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria; y, en caso de renuncia de este, podrá ser nombrado en Asamblea General Extraordinaria. Este durará en su cargo un período de un año.

Artículo treinta y nueve.

Atribuciones.

Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes con previa aprobación de la Junta Directiva;
- b) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, propios o en los que la Asociación haya sido invitada; y,
- c) Ejercer las atribuciones que los Estatutos establezcan, así como todas aquellas que el Presidente de la Junta Directiva le delegue.

CAPÍTULO X.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo cuarenta.

Requisitos.

Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que se interesen por programas de salud, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; que lo soliciten por escrito a la Asamblea General.

Artículo cuarenta y uno.

Clases de Miembros.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Simpatizantes; y,

d) Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Creación de la Asociación y todas aquellas personas que se hicieron miembros de la misma dentro de un mes siguiente a la fecha de su creación. Serán miembros activos todas las personas que la Junta General acepte como tales en la Asociación. Serán miembros simpatizantes todas las personas que sin llenar ninguno de los requisitos anteriores simpatizan, y manifiestamente colaboren con la Asociación de palabra y obra. Serán miembros honorarios las personas que por ser notoriamente benefactores de la Asociación o por tener ideales indiscutiblemente afines a la misma, sean acreedores a tal distinción otorgada por la Asamblea General, a propuesta escrita de uno o más miembros activos. Tal solicitud deberá ser dirigida a la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo cuarenta y dos.

Requisitos de Ingresos.

Para ingresar a la Asociación se requiere:

- a) Llenar solicitud correspondiente; y,
- b) Que su ingreso sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo cuarenta y tres.

Derecho de los miembros Fundadores y Activos.

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Mantener informada, acerca de los asuntos que se refieran, a la Asociación;
- d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General;
- e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación; y,
- f) Los demás que establezcan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo cuarenta y cuatro.

Deberes de los miembros Fundadores y Activos.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;

- e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieran;

- f) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación sean siempre exitosas; y,

- g) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo cuarenta y cinco.

Derechos de los miembros simpatizantes y honorarios.

Son derechos de los miembros simpatizantes y honorarios:

- a) Sugerir vía Secretaría a la Junta General, para que tales sugerencias sean sometidas al pleno, y, participar en las actividades de la misma.

Artículo cuarenta y seis.

De la Renuncia de sus miembros.

Si algún miembro, sin importar su clase, desea renunciar de tal calidad será preciso que presente por escrito su solicitud a la Junta Directiva para que esta conozca sobre ella; pronuncie una resolución; la suspenda de todos los derechos de los cuales gozaba como miembro de la Asociación, así como también de sus obligaciones para con la misma y resguarde la credencial del miembro, que inicialmente le fue entregada al asociado.

CAPÍTULO XI.

SANCIONES A LOS MIEMBROS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS; CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo cuarenta y siete.

Diferencias.

Toda diferencia que surja entre asociados o de estos para con la Asociación se resolverá en forma amigable.

Artículo cuarenta y ocho.

Pérdida de la Calidad.

La calidad de asociado activo se pierde por:

- a) Renuncia;

- b) Exclusión;
- c) Fallecimiento; y,
- d) Por disolución de la persona jurídica asociada.

Artículo cuarenta y nueve.

Faltas Graves.

Son faltas graves:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo, y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Asociación;
- b) No concurrir sin justa causa a dos Asambleas Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación.

Artículo cincuenta.

Faltas Muy Graves.

Son faltas muy graves:

- a) Mala conducta comprobada;
- b) Causar grave perjuicio a la Asociación;
- c) Reincidir en las faltas graves;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y,
- e) Perder la capacidad legal debidamente comprobada.

Artículo cincuenta y uno.

Sanción a Faltas Graves.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del asociado por un período de seis meses. No obstante, la falta grave enunciada en el literal "a" del artículo cuarenta y nueve, será sancionada con la suspensión durante todo el tiempo que debiera desempeñarse en el cargo rehusado, el procedimiento para la imposición de la sanción será señalado en el artículo cincuenta y dos de los presentes Estatutos.

Artículo cincuenta y dos.

Sanción a Faltas Muy Graves.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión, previo acuerdo de Junta General de Asociados tomado por unanimidad de votos de los asociados activos y previo informe escrito de la Junta Directiva. Cuando se pretenda excluir a un asociado, la Junta General de Asociados le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá

por sí o si nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación el asociado no se opusiere se entenderá que se defenderá por sí mismo y deberá de comparecer el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa ninguno de los miembros asociados de la Junta General. El asociado excluido por la Junta General de Asociados podrá apelar para ante la próxima sesión de dicho órgano. La apelación deberá interponerse por escrito ante la Junta General, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. Para tal efecto, los asociados deberán de sesionar dentro de los quince días hábiles siguientes a efecto de resolver sobre el recurso de apelación en dicha sesión.

CAPITULO XII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cincuenta y tres.

Disolución.

La Asociación podrá disolverse por recomendación de la Junta Directiva, aprobada mediante resolución de la Junta General Extraordinaria adoptada en sesión convocada específicamente para este asunto. En el acta de dicha Asamblea, se deberá cumplir con lo preceptuado en los artículos veintitrés y veinticuatro de estos Estatutos.

Artículo cincuenta y cuatro.

Procedimientos de Disolución.

En la Junta General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Disponer que se practique el balance general final;
- g) Rendir cuenta a la Junta General Extraordinaria de su administración liquidadora, someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y,

- h) Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconocerá la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo cincuenta y cinco.

Bienes Remanentes.

La Junta General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de los de la Asociación liquidada.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cincuenta y seis.

Modificaciones.

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Junta General Ordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones se aprobarán por la mitad más uno de los asociados presentes; y, entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el acuerdo correspondiente, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Artículo cincuenta y siete.

Modificación y Reforma de los Estatutos.

La modificación o reforma de los Estatutos a iniciativa de los Asociados Activos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva razonándose adecuadamente la solicitud, quien efectuará las consideraciones oportunas y someterá al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Asociados su aprobación. Las reformas o modificación también podrán ser propuestas por la Junta Directiva a la Junta General de Asociados, quienes efectuarán las valoraciones respectivas a fin de proceder a la aprobación de tales reformas.

Artículo cincuenta y ocho.

Interpretación.

Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta General, si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla.

Artículo cincuenta y nueve.

Leyes aplicables.

La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo sesenta.

Reglas Supletorias.

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta General.

ACUERDO No. 0144

San Salvador, 17 de agosto de 2021.

Vista la solicitud del Representante Legal de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que se abrevia PASMO, la cual consta de SESENTA artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0181, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 14 de mayo de 2019, publicados en el Diario Oficial número 110, Tomo 423, de fecha 13 de junio de 2019, ha solicitado que sea aprobada la reforma a sus estatutos y cambio de denominación de ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, que se abrevia PASMO, por el de ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL, que podrá abreviarse APROSI, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 16 de septiembre de 2020; y fue formalizada por Escritura Pública de Reformas de estatutos, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 5 de noviembre de 2020, ante los oficios de la Notaría DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad al artículo 16 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar el cambio de denominación de la ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL por el de ASOCIACIÓN DE PROYECTOS DE SALUD INTEGRAL, que podrá abreviarse APROSI; c) Aprobar los nuevos estatutos; d) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y e) Inscribir la referida derogatoria y cambio de denominación en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
 MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
 TERRITORIAL
 (Registro No. A011565)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1141

San Salvador, 2 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de agosto de 2021, suscrita por el Licenciado José Roberto Matamoros Zelaya, en su calidad de Apoderado General y Especial de la Sociedad **SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 9642-240585-001-0, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de empaques y bolsas de lujo, así como estuches y exhibidores o "displays" para joyerías, mosquiteros y mascarillas, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Edificio 8, Polígono "C", Calle Cojutepeque y Avenida Conchagua, que tiene un área de 5,513.72m²; Edificio 13, Polígono "B", Calle Cojutepeque y Avenida Chaparrastique, con un área de 8,785.80m², Edificio C-3 y C-4, Polígono "C", Calle Cojutepeque y Avenida Conchagua, con un área de 6,952.54m² y Edificio No. 2, entre la intersección de Calle Cojutepeque y Avenida Sonsonate, Parcela C de 1,500m²; para totalizar un área autorizada de 22,752.06m², y que se encuentran ubicados en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1165, 390, 774, 259, 614, 30, 628 y 642, de fechas 6 de octubre de 2014, 1 de marzo de 2016, 15 de junio de 2018, 13 de febrero y 7 de mayo de 2020, 5 de enero, 5 de mayo y 11 de mayo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 20, 67, 130, 55, 117, 33, 108 y 128, Tomos 406, 411, 420, 426, 427, 430, 431 y 432, de fechas 30 de enero de 2015, 13 de abril de 2016, 13 de julio de 2018, 17 de marzo y 9 de junio de 2020, 16 de febrero, 8 de junio y 6 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios:
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **SPECIALTY PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SPECIALTY PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3917.32.30.00. Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico. **3917.39.20.00.** Tubos flexibles, corrugados. Los demás, Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4810.19.13.00.** Papel metalizado, con impresión. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4810.29.14.00.** Papel metalizado, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5205.12.00.00.** De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **6006.32.00.00.** Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6403.40.00.00.** Los demás calzados, con puntera metálica de protección. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7226.92.00.00.** Simplemente laminados en frío. Los demás. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm. **7409.21.00.00.** Enrolladas. De aleaciones a base de cobre-cinc (latón) Chapas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm. **7605.19.10.00.** De sección circular. Los demás. De aluminio sin alear. Alambre de aluminio. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8419.89.00.00.** Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. **8419.90.00.00.** Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. **8421.39.00.00.** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. **8424.20.00.00.** Pistolas aerográficas y aparatos similares. **8441.30.00.00.** Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado. **8441.80.00.00.** Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8479.89.00.00.** Los demás Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. **8501.10.00.00.** Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos, **8516.79.00.00.** Los demás. Los demás aparatos electrotérmicos. **8537.20.00.00.** Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. **8544.49.21.00.** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para

una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9030.39.00.00.** Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. **9030.90.00.00.** Partes y accesorios para instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1165, 390, 774, 259, 614, 30, 628 y 642 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A011579)

ACUERDO No. 1162

San Salvador, 07 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Visto el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno y presentado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas, de este Ministerio, el día veintiocho del mismo mes y año por el señor **JOSÉ DAVID MELARA SUNCÍN**, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco uno seis cero ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero nueve seis cuatro- cero cero cinco- seis, quien actúa en su carácter personal, por medio del cual solicita se le conceda una prórroga de cuatro meses para finalizar la construcción de un tanque para consumo privado, el cual será superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos (5,000 Gal US) y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de aceite combustible diésel a los vehículos de transporte propiedad del solicitante, por medio de una bomba de succión propia como parte integral de la dispensadora (bomba-dispensadora) en un inmueble ubicado en Parque Industrial El Rinconcito, Boulevard El Rinconcito y Carretera Panamericana, en el sentido que de San Salvador conduce a Santa Ana, lote número Nueve, cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número Cuatrocientos Ochenta y Seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno emitido por este Ministerio, y publicado en el Diario Oficial número Setenta y Uno, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, correspondiente al día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se autorizó al señor **JOSÉ DAVID MELARA SUNCÍN**, la construcción de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos (5,000 Gal US) y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de aceite combustible diésel a los vehículos de transporte propiedad del solicitante, en un inmueble situado en el Parque Industrial El Rinconcito, Boulevard El Rinconcito y Carretera Panamericana, en el sentido que de San Salvador conduce a Santa Ana, lote número Nueve, cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Que mediante auto emitido a las trece horas y cinco minutos del día dieciséis de agosto del presente año, que corre agregado a folios setenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DAVID MELARA SUNCÍN**, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación y se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que según Memorando de fecha dieciséis de agosto del presente año, que corre agregado a folios setenta y cuatro, se determinó que se ha cumplido los requisitos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento y se remite a este Despacho Ministerial para que se emita la respectiva resolución.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, artículos 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero letra "d)" del Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos Ochenta y Seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno emitido por este Ministerio, y publicado en el Diario Oficial número Setenta y Uno, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, correspondiente al día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en el sentido que se **AUTORIZA** al señor **JOSÉ DAVID MELARA SUNCIN**, finalizar la construcción del tanque para consumo privado en los cuatro meses subsiguientes a la publicación en el Diario Oficial de este Acuerdo.
- 2°) En todo lo demás no se modifica el acuerdo arriba citado, al cual deberá dársele estricto cumplimiento.
- 3°) El titular de la autorización deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1174

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas la solicitud presentada el día uno de Julio del presente año, por el señor **NORBERTO GÓMEZ CAMPOS**, mayor de edad. Empresario, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve ocho tres cuatro cero- seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno seis cero siete cinco tres - cero cero uno - tres, referidas a que se le conceda una prórroga de seis meses para comenzar la remodelación de la Estación de Servicio denominada "**TEXA 46 SAN JORGE**", consistente en la instalación de una nueva dispensadora fuera del canopy y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible, adicional a las dos ya existentes, en el inmueble ubicado en calle principal del Barrio Santa Rosa, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante auto de las siete horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día uno de julio del presente año, por el señor **NORBERTO GÓMEZ CAMPOS**, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, referida a que se le autorice nuevamente la remodelación de la Estación de Servicio denominada "**TEXA 46 SAN JORGE**", la cual no fue posible realizar en el plazo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo número quinientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de abril del corriente año, por problemas ajenos a su voluntad, ya que la bomba se mandó a comprar a la República de China y todavía no ha sido enviada, lo que impide comenzar con la remodelación.
- II. Que según Actas de inspección número tres mil sesenta - **MV (3060_MV)**, y dos mil ciento cincuenta y tres - **RA (2153_RA)** de fechas veintiséis de marzo y catorce de julio, respectivamente, ambas fechas de dos mil veintiuno, se realizaron inspecciones que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de Servicio y sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como hoja: uno/uno: "Ubicación de Gasolinera e instalaciones", que corre agregado a folio ciento sesenta y siete; y, que no han iniciado con la remodelación de la Estación de Servicio, sienta por lo tanto es apto para desarrollar el referido proyecto.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno; emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha trece de mayo del corriente año, este Ministerio autorizó al señor **NORBERTO GÓMEZ CAMPOS**, la remodelación de la referida Estación de Servicio.
- IV. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que el titular de la autorización debía iniciar el proyecto de remodelación inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes, habiendo transcurrido el plazo antes relacionado.
- V. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- VI. Que según Memorando de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento noventa y ocho, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción del citado tanque para consumo privado y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del mismo.
- VII. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, y siendo justificadas las circunstancias expuestas por el solicitante, es procedente otorgar un nuevo Acuerdo para los efectos legales correspondientes y acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°) **CONCÉDASE** al señor **NORBERTO GÓMEZ CAMPOS**, la prórroga de seis meses para comenzar la remodelación de la Estación de Servicio denominada "**TEXA 46 SAN JORGE**", consistente en la instalación de una nueva dispensadora fuera del canopy y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible, adicional a las ya existentes, en el inmueble ubicado en calle principal del Barrio Santa Rosa, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
 - b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras Leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio, tres días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes y;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B. literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B010164)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0820.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ HERNÁN SERPAS COMAS, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIA POLÍTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, en ESPAÑA, el día 31 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIA POLÍTICA, realizados por JOSÉ HERNÁN SERPAS COMAS, en España; **2°)** Tener por incorporado a JOSÉ HERNÁN SERPAS COMAS, como MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011634)

ACUERDO N° 15-1025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011700)

ACUERDO N° 15-1026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 31 de julio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011701)

ACUERDO N° 15-1027.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, obtenido en el SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 26 de enero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, realizados por JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, en la República Bolivariana de Venezuela; **2°)** Tener por incorporado a JOSÉ CARLOS ESTANISLAO NAJARRO ESTRADA, como ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011704)

ACUERDO N° 15-1082.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporada a CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011706)

ACUERDO N° 15-1083.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 31 de julio de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporada a CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011707)

ACUERDO N° 15-1084.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, obtenido en el SERVICIO AUTÓNOMO HOSPITAL CENTRAL DE MARACAY, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 31 de diciembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, realizados por CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, en la República Bolivariana de Venezuela; **2°)** Tener por incorporada a CAROL GRISELDA SEGURA RUBIO, como ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A011708)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 185

SAN SALVADOR, 30 de septiembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: ASCENDER al personal siguiente: De conformidad a los Artículos: 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 5, 7, 42, 45, 47 inciso 2°, 69, 70, 71, 76, 83, 84 y 85 de la Ley de la Carrera Militar; 78 y 100 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de SUBTENIENTE, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Caballero Cadete: JONATHAN ISAAC DELGADO RIVERA, reconociéndole tiempo de servicio a partir del 01DIC019.

A quien desde esta fecha se le da posesión de su nuevo grado, debiéndosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden. El nombramiento consignado en el presente Acuerdo surtirá efecto en planillas a partir del 01 de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 196

San Salvador, once de octubre de dos mil veintiuno.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora **ROSAURA AIDA GARCÍA DE PIMENTEL**, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis siete tres dos nueve guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **LUIS ALBERTO PIMENTEL SALDAÑA**, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero nueve seis cero cuatro guión tres.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 336, de fecha 13 de julio de 1994; quien falleció el día 18 de julio de 2021, a consecuencia de Cáncer prostático, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número cuatrocientos sesenta, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, extendida por el Licenciado Milton Alexander Cortez Álvarez, Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Que la señora **ROSAURA AIDA GARCÍA DE PIMENTEL**, fue esposa del señor **LUIS ALBERTO PIMENTEL SALDAÑA**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos uno, de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, extendida por el Licenciado Milton Alexander Cortez Álvarez, Sub- Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-453/PM/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora **ROSAURA AIDA GARCÍA DE PIMENTEL**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 18 de julio de 2021 a favor de la señora **ROSAURA AIDA GARCÍA DE PIMENTEL**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 198.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiuno.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve de las diligencias promovidas por la señora **MERCEDES SÁNCHEZ DE ALVARADO**, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro siete cero dos tres guión cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **JOSÉ BRAULIO ALVARADO SÁNCHEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero Cinco cuatro siete cero nueve uno guión siete.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 024, de fecha 22 de marzo de 1999; quien falleció el día 14 de junio de 2021 a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio más Fibrosis Pulmonar, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número sesenta y tres, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, extendida por la señora Rita del Carmen Crespo Granados, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Lolotique, Departamento de San Miguel, el seis de septiembre de dos mil veintiuno. Que la señora **MERCEDES SÁNCHEZ DE ALVARADO**, fue esposa del señor **JOSÉ BRAULIO ALVARADO SÁNCHEZ**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número veintiocho, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, extendida por la señora Rita del Carmen Crespo Granados, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Lolotique, Departamento de San Miguel, el seis de septiembre del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-454/PM/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora **MERCEDES SÁNCHEZ DE ALVARADO**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 14 de junio de 2021 a favor de la señora **MERCEDES SANCHEZ DE ALVARADO**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO MONTES ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 350-E-2021, el cual, en su parte resolutive, literalmente dice:"

Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas Jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al Marco Jurídico vigente, por mayoría,

ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO", de conformidad con lo siguiente:
 1. Podrán efectuar abonos parciales de los montos correspondientes a la liquidación de transacciones del mes de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar los montos completos, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña.
 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar abonos parciales, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un pago parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente.
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuento los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar pagos parciales, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los Mercados Administrados por la UT.
 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de septiembre de dos mil veintiuno, tendrán vigencia a partir de su notificación y publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo. sistema. ""Ilegible""Ilegible""R.E.A""Rubricadas"""""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,
SUPERINTENDENTE.

(Registro No. A013877)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 001/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; de igual forma en el Artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, además declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que nuestro país ha ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua; así mismo y en el marco internacional, se han dictado importantes principios en la gestión sustentable del agua, tales como los Principios contenidos en la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos y más recientemente el reconocimiento del Derecho Humano al agua y el saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- III. Que de conformidad con el Artículo 204, Numeral 5 de la Constitución de la República y el Artículo 3, Numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los Municipios, en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para la mejor efectividad en el desarrollo de sus competencias.
- IV. Que de conformidad con el Artículo 4, Números 5 y 10, Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, y art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, es competencia y obligación municipal proteger, preservar, restaurar y garantizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- V. Que el municipio de Suchitoto el día 27 de octubre del año dos mil diecinueve a través de la Consulta Popular por el Derecho Humano al Agua, reconoció el Derecho Humano al Agua.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL
MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

TITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO ÚNICO

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, PRINCIPIOS AMBIENTALES, FUNCIONES,
ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES.**

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular, en el marco de las competencias municipales la protección y conservación del recurso hídrico en el Municipio de Suchitoto;
- b) Proteger las cuencas hidrográficas, mantos acuíferos, ríos, quebradas y otras fuentes de agua que se encuentran en el municipio;

- c) Prevenir la contaminación de las cuencas hidrográficas de los ríos del municipio, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas;
- d) Promover la reforestación, principalmente en las zonas de recargas hídricas, riberas de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos en la jurisdicción municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 3.- Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El Concejo Municipal;
- b) Unidad Ambiental Municipal,
- c) Delegado Contravencional o Funcionario Delegado

PRINCIPIOS AMBIENTALES

Art. 4.- La gestión hídrica municipal se fundamentará en los siguientes principios:

ACCESO A LA INFORMACIÓN HÍDRICA: Tener información suficiente y precisa sobre el estado de los bienes hídricos en el municipio garantiza la sostenibilidad y elimina cualquier preocupación en materia de salud y medio ambiente;

BIEN COMÚN, VITAL, FINITO Y VULNERABLE: El agua es un bien común, finito, vulnerable y esencial para la vida humana y de los ecosistemas, que, por su interrelación con las actividades humanas y aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, se convierte en un recurso estratégico;

EFICIENCIA: Optimizar los diferentes usos del agua, considerando su gestión, protección y conservación;

EQUIDAD: Disposición adecuada de los recursos hídricos entre los integrantes del municipio, de acuerdo a las distintas condiciones y necesidades de las personas y grupos sociales y la disponibilidad del recurso; en consecuencia, debe tomar las medidas adecuadas a fin de equiparar las oportunidades y permitir el goce del derecho a todas las personas;

IGUALDAD DE GÉNERO: La presente Ordenanza promueve la prevención de toda discriminación contra la mujer en materia de la gestión del agua, así como de promover la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos relacionados con la gestión, mantenimiento, acceso y consumo del agua. Se debe de promover especialmente, la participación activa de las mujeres en los procesos de consulta, planeación, capacitación y toma de decisiones;

IN DUBIO PRO AGUA: El cual establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca la preservación del agua con el objetivo de garantizar la vida digna, la salud y la protección del medio ambiente;

INTEGRALIDAD: La gestión del agua exige un enfoque integral que vincule el mejoramiento de la calidad de vida de la población con la protección de los ecosistemas naturales, tomando siempre en consideración los vínculos con el territorio del municipio y la diversidad biológica;

INTERÉS PÚBLICO: Prevalecerá el interés colectivo y social de la población del municipio, sobre el interés particular de empresas u otras iniciativas económicas lucrativas;

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras clave del proceso de uso, manejo y conservación del agua;

PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN: En la gestión del Recurso Hídrico, prevalecerán los principios de prevención y precaución;

PRIORIDAD DEL USO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO: Asignar los usos del agua prioritariamente a necesidades humanas fundamentales;

SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN: Promover el apoyo mutuo entre las comunidades y otros municipios a fin de preservar los recursos hídricos;

SUSTENTABILIDAD HÍDRICA: Promover la protección de las necesidades actuales de la población, procurando conservar los bienes hídricos en calidad y cantidad para beneficio de la presente y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- Son funciones y atribuciones del Concejo Municipal las siguientes:

- a) Fomentar y fortalecer la organización, formación y capacitación de ADESCOS y Asociaciones locales en todo el municipio, con el fin que los mismos actúen para la protección y conservación del Derecho Humano al Agua.

- b) Coordinar con el apoyo de organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales, la implementación de programas o campañas de educación y concientización ambiental con énfasis al recurso hídrico, para la protección y conservación para las presentes y futuras generaciones.
- c) Identificar, determinar y dictar disposiciones especiales mediante ordenanza municipal, que regirán las zonas de protección, conservación y reparación de los bienes hídricos.
- d) Coordinar con instituciones e instancias competentes el cumplimiento de las normas en materia de Recursos Hídricos.
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio Agricultura y Ganadería u otros Ministerios, cuando fuere el caso, Asociaciones o Fundaciones Ambientalistas, Asociaciones de Desarrollo Comunal, asociaciones locales y población del municipio, todas las Consultas Públicas que de conformidad con el Art. 25 literal b) de la Ley del Medio Ambiente se realicen cuando la actividad obra o proyectos que la genere tenga un impacto en el recurso hídrico del municipio.
- f) Elaborar un Plan de Gestión Hídrico Municipal con la participación de amplios sectores y actores municipales, el cual deberá tener dentro de sus componentes un Inventario Hídrico Municipal que tendrá como objetivo recopilar datos de los usos y las personas usuarias del agua, la calidad y cantidad en lo relacionado con la situación del recurso hídrico del municipio, dichos instrumentos se elaboraran en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones u organizaciones competentes.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para el mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, y para los efectos de la misma, se entenderá por:

ABASTECIMIENTO: Conjunto de instalaciones para la captación de agua, conducción, tratamiento de potabilización de la misma, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo humano hasta las cometidas de los consumidores, con la dotación y calidad prevista.

AGUAS RESIDUALES: Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión.

AGUAS SUBTERRÁNEAS: Son aquellas que quedan almacenadas en las zonas acuíferas y que fluyen a través de los materiales porosos saturados del subsuelo hacia el nivel más bajo hasta llegar a los estratos impermeables.

AGUAS SUPERFICIALES: Son aquellas que se encuentran en el caudal de los ríos, lagos, lagunas o las de las cuencas de embalses y presas.

BOSQUE: Ecosistema donde los árboles son las especies vegetales dominantes y su finalidad primaria es su producto forestal.

CAUCE: Canal natural o artificial que cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para que las aguas correspondientes a la creciente o avenida máxima ordinaria escurran sin derramarse.

CAUDAL AMBIENTAL: Régimen hídrico propio, característico de cada cuenca hidrográfica que debe mantener todo cuerpo de agua, que respete su geomorfología, permita el correcto desarrollo de los ciclos biológicos de las especies asociadas al medio hídrico, conservar la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos y satisfaga las necesidades de la población.

CAUDAL ECOLÓGICO: Flujo de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD HÍDRICA: Acto administrativo por medio del cual la Alcaldía Municipal de acuerdo a la presente ordenanza, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, emite un aval administrativo para que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca. Esta certificación deberá ser remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CONTAMINACIÓN DEL AGUA: La acción y el efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una degradación de su calidad en relación con usos posteriores y la preservación del ambiente en el medio acuático. La contaminación del agua incluye la degradación de su entorno.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Área de recogimiento de aguas lluvias delimitada por una línea divisoria de aguas, cuya escorrentía fluye a través de un sistema de drenaje hacia un Colector común, que generalmente puede ser un río, laguna, lago o el mar. La cuenca hidrográfica está integrada por sub cuencas, las cuales a su vez se integran por micro cuencas.

CUERPO RECEPTOR: Todo cuerpo de agua superficial expuesto a recibir descargas, tales como ríos, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano. No aplican como cuerpo receptor el suelo y los mantos acuíferos.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESCARGA O VERTIDO: Efluente que proviene de un establecimiento doméstico, industrial, comercial, agrícola o de una red de alcantarillado.

DESECHO SÓLIDO: Son aquellos materiales que al ser descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor se transforman en indeseables.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.

FORMACIÓN AMBIENTAL: Proceso continuo orientado en dar a conocer nuestro entorno para conservarlo, protegerlo y repararlo, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA: Proceso que promueve la gestión y el desarrollo coordinados del agua, la tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales y con la intervención de la autoridad competente, compartiendo responsabilidades administrativas y financieras con actores sociales usuarios de los recursos hídricos.

MANANTIAL: Sitio en el que el agua brota del suelo espontáneamente. Descarga natural de agua subterránea que sale a la superficie en forma de corriente. Nacimiento de agua. Fuente de agua que brota naturalmente de la tierra en barrancos o corta vertientes. Se origina del manto freático.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

PARCELAS AGRÍCOLAS: Áreas de tierra usadas para la siembra de cultivos anuales o permanentes.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

RÍO: Corriente de agua continua, de caudal variable y que desemboca en otro cuerpo de agua o en el mar.

RECURSO HÍDRICO: Comprenden tanto las aguas lluvias, superficiales y las subterráneas, así como los compuestos orgánicos e inorgánicos, vivos o inertes que dicho líquido contiene.

RESERVA FORESTAL: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos declarada oficialmente por el Gobierno Central como zona de reserva forestal.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

RECURSOS NATURALES RENOVABLES: Productos que la naturaleza repone siempre que sean utilizados racionalmente, éstos pueden ser plantas, animales, suelo, atmósfera, agua, energía solar e hidroeléctrica.

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: Producto cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposibles de reponer, éstos pueden ser: minerales, petróleo y sus derivados, metales y carbón mineral.

TRATAMIENTO: Es el procedimiento de modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos, con el objeto de neutralizar su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

ZONA PROTECTORA DEL SUELO: Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

TITULO II

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica tienen los siguientes deberes de protección:

- a) Hacer un uso racional de los recursos hídricos del Municipio, garantizando su uso adecuado y evitar el daño a los mismos;
- b) Cumplir con las estipulaciones de las autorizaciones, concesiones y permisos para el aprovechamiento hídrico;
- c) Permitir las labores de inspección y control por parte de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con otros actores;
- d) Participar y poner en práctica las campañas de divulgación que desarrolle el municipio para la protección y la conservación y del recurso hídrico.
- e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos municipales y demás leyes que les fueren aplicables.
- f) Realizar una adecuada disposición final de las aguas residuales evitando que sean vertidas a las aceras, calles, acequias, ríos, etc.

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica tienen la obligación de coordinar con el Gobierno Central, Entes descentralizadas competentes y la Municipalidad, para proteger y conservar las cuencas y micro cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera y otros recursos hídricos que se encuentren en el municipio, tomando las siguientes medidas:

- a) Realizar cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno;
- b) Hacer bordas y terrazas a nivel;
- c) Realizar prácticas culturales sustentables y sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico;
- d) Protección de la ribera de los ríos, quebradas y nacimientos de agua, mediante vegetación arbórea; uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo piques y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes.
- e) Evitar la contaminación de las aguas por el uso de agro tóxicos.
- f) Evitar la siembra de monocultivos que utilicen grandes cantidades de agua y afecten el uso para consumo humano.
- g) Evitar construir obras o trabajos sobre los ríos sin autorización o permisos respectivos.
- h) Evitar desviar cauce, obstruir o extraer aguas en contravención a leyes y reglamentos.
- i) Evitar introducir plantas exóticas.
- j) Construir baños o lavaderos con elementos técnicos necesarios de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar la contaminación del manto acuífero.

Art. 9.- La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental en coordinación con las instituciones encargadas del Gobierno Central harán acciones y desarrollarán programas para mantener el ciclo hidrológico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos y quebradas, así como en los manantiales del municipio.

Art. 10.- Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en cuencas o microcuencas de importancia para el ecosistema municipal, que así hayan sido identificadas en el inventario hídrico Municipal, con independencia de si residen o no en el mismo, deberán observar las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal, tendientes a la conservación, protección y recuperación del Recurso Hídrico.

La Unidad Ambiental será la encargada de promover proyectos de compensación ambiental y actividades de recuperación y de protección hídricas, dentro de las capacidades de la municipalidad. Ello no exonera de responsabilidad por los daños realizados por terceros, los cuales están obligados a reparar de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 11.- La Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, debe velar que los propietarios y poseedores de inmuebles den mantenimiento y protección a muros de contención si existen y fomentar la siembra de vegetación protectora en las riberas de los ríos y quebradas, con el objetivo de evitar su desbordamiento.

Art. 12.- La Unidad Ambiental identificará a las personas que realizan prácticas de quema con fines agrícolas, establecidas en la Ley Forestal y otras leyes, para capacitarles en métodos alternativos y menos dañinos al medio ambiente, en tanto esta práctica no sea prohibida de forma absoluta.

Las personas que estén autorizados para realizar una quema conforme lo establece la ley, deberán notificar a los colindantes del terreno sobre el día y hora en que se realizará la misma.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS PARA GESTIÓN HÍDRICA

Art. 13.- Los instrumentos en los que se fomentará la gestión hídrica son, los Planes de Gestión y el Inventario Hídrico Municipal.

PLANES DE GESTIÓN HÍDRICA MUNICIPAL

Art. 14.- La Municipalidad construirá planes de gestión hídrica municipal, mediante mecanismos participativos, para luego someterlos a consulta con la población, a nivel municipal, cantones, caseríos, colonias o barrios, según corresponda. Estos planes deberán ser evaluados cada cinco años.

INVENTARIO HÍDRICO MUNICIPAL.

Art. 15.- Créase el inventario hídrico del Municipio de Suchitoto, como un componente del Plan de Gestión Hídrica Municipal. El inventario hídrico es un instrumento para la toma de decisiones en el desarrollo de las competencias ambientales asignadas a la municipalidad; y servirá, además, para sustentar las acciones orientadas a la plena protección, conservación y aprovechamiento del recurso hídrico del municipio.

Para la creación del inventario hídrico se tomará como base la información contenida en los Planes e Inventarios Hídricos Nacionales vigentes, en lo relacionado a la situación de los recursos hídricos en cantidad y calidad y sobre los usos del agua.

La información contenida en el Inventario Hídrico Municipal de Suchitoto, será de carácter público.

CAPITULO III

SOBRE LOS USOS DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 16.- El uso del Recurso Hídrico se hará conforme al orden preferencial siguiente:

- a) Uso personal y doméstico;
- b) Uso para la sostenibilidad de ecosistemas;
- c) Uso agroecológico;
- d) Usos recreativos; y
- e) Otros usos que determina la ley.

El uso personal y doméstico, para efectos de esta ordenanza, se considera el necesario para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa.

TÍTULO III
DEL CERTIFICADO DE VIABILIDAD HÍDRICA,
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.
CERTIFICACION DE VIABILIDAD HIDRICA, SOLICITUD Y ARCHIVO DEL USO O
APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

CERTIFICACION DE VIABILIDAD HIDRICA

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica interesada en realizar obras de aprovechamiento hídrico que pudieran afectar la cuenca y microcuenca hidrográfica, el cauce de los ríos, quebradas u otras fuentes hídricas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá informar al Concejo Municipal y solicitar certificación de viabilidad hídrica, durante la ejecución de los procesos de permisos promovidos ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución competente conforme a la Ley. El Concejo Municipal, con informe técnico de la Unidad Ambiental, realizará el análisis sobre la viabilidad de dicha solicitud y procederá a su aprobación o rechazo.

La municipalidad llevará un registro detallado de las personas naturales o jurídicas que soliciten certificación de viabilidad hídrica. El uso personal y doméstico no estará sujeto a la obtención de certificación de viabilidad hídrica.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD HÍDRICA

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, requiere de certificación de viabilidad hídrica para:

1. El Aprovechamiento del Recurso Hídrico;
2. La exploración y explotación del Recurso Hídrico;
3. Vertido de aguas residuales industriales o acuícolas;
4. Aprovechamientos de material pétreo en lugares autorizados para ello;
5. Proyectos con fines agroindustriales e industriales
6. Proyectos de construcción urbanística, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras similares;
7. Realizar quemas prescritas con fines agrícolas dentro de los requisitos establecidos por la ley.

Art. 19.- El Concejo Municipal podrá emitir certificación de viabilidad hídrica desfavorable cuando del análisis o denuncias se comprobare afectación al abastecimiento del vital líquido a una comunidad, dicha resolución la notificará a las autoridades del Gobierno Central para que tomen las medidas que a derecho corresponda.

DE LA SOLICITUD

Art. 20.- La solicitud de certificación de viabilidad hídrica para el aprovechamiento del Recurso Hídrico deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante;
- b) Objetivos de su solicitud;
- c) Dirección exacta del lugar de la ejecución de la actividad, obra o proyecto;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante;
- e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad si fuese el caso;
- f) Credencial de representación legal en caso de sociedad;
- g) Solvencia municipal del domicilio del solicitante, actualizada a la fecha de solicitud de permiso;
- h) Comprobante de solicitud de inicio de trámite o autorización de aprovechamiento extendida por la autoridad competente;
- i) Copia de Estudio de Impacto Ambiental presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- j) Formulario de solicitud de Inspección de la Unidad Ambiental Municipal.

DE LA RESOLUCIÓN

Art. 21.- Recibida la solicitud y los documentos anexos, el Concejo Municipal deberá resolver en treinta días hábiles, como máximo a favor o en contra a la petición realizada de forma escrita.

Cuando se trate de proyectos industriales, o de una solicitud calificada como compleja por la Unidad Ambiental, por sus impactos en las personas o los ecosistemas, se podrá ampliar el plazo para otorgar el permiso municipal hasta por noventa días hábiles máximos para resolver sobre el mismo.

**CAPITULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 22.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con:

- a) Suspensión o clausura de la actividad;
- b) Multa, que podrá ser permutada por servicios comunitarios.

Todo sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa establecida en otras normativas vigentes.

Art. 23.- Son infracciones graves:

1. Obstaculizar el trabajo de vigilancia o control que ejerce la autoridad ambiental municipal;
2. Realizar actividades, obras o proyectos sin contar con la certificación de viabilidad hídrica respectivos;
3. Verter o depositar desechos sólidos, animales muertos y líquidos contaminantes a los cauces de los ríos o quebradas;
4. Construir o impermeabilizar dentro de una franja mínima de cincuenta metros a partir de la última cota de crecida los ríos o quebradas.
5. Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.
6. Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas de los ríos y quebradas, sin el permiso correspondiente.
7. Extraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riberas y cauce de los ríos y quebradas.
8. Modificar y desviar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos.
9. Enterrar materiales tóxicos que signifiquen un daño para los bienes hídricos.
10. Reincidir con dos infracciones menos graves o tres infracciones leves.
11. Hacer obras sobre el cauce natural sin los permisos respectivos.
12. Cuando por acción u omisión se afecte el acceso al agua para consumo humano.
13. Extraer agua en contravención a las leyes y reglamentos.
14. Introducir y sembrar plantas exóticas que puedan causar desequilibrios ecológicos o necesiten un riego intensivo de agua y uso de agro tóxicos contaminando o afectando la disponibilidad de agua.

Estas infracciones serán sancionadas con multas entre ciento cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América hasta ocho salarios mínimos del sector comercio y servicio: dependiendo del daño causado y las condiciones económicas del infractor.

En casos de grave daño ambiental se revocará la certificación de viabilidad hídrica y se notificará a las autoridades competentes.

Art. 24.- Son infracciones menos graves:

1. Obstaculizar las Consultas Públicas a las que se refiere el artículo 25 literal b) de la Ley del Medio Ambiente
2. Verter aguas residuales en las calles, aceras, acequias o canales.
3. Construir baños o lavaderos sin que cuenten con elementos técnicos necesarios de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar el manto acuífero.
4. Lavar o tirar en ríos o quebradas depósitos que contengan o hayan contenido sustancias tóxicas tales como Herbicidas, plaguicidas, insecticidas, detergentes y otros.
5. Reincidir en dos infracciones leves.

Estas infracciones serán sancionadas con multas entre cincuenta a ciento cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América; atendiendo al daño causado y las condiciones económicas del infractor.

Art. 25.- Son infracciones leves:

1. No informar a las autoridades de acciones que contaminen las aguas
2. Introducir vehículos automotores a las aguas de los ríos con fines de lavado.
3. Incumplir con las demás obligaciones que impone esta Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multas entre veinticinco a cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América; atendiendo al daño causado y las condiciones económicas del infractor.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CONSTATACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 26.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se informará a la Unidad Ambiental quien verificará y recopilará información, y elaborará un informe para enviarlo al Concejo Municipal en un plazo de tres días hábiles, el cual conocerá en su próxima sesión ordinaria, y de estimar la posible existencia de una infracción, nombrará al delegado contravencional o a funcionario delegado para realizar el procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en el Código Municipal y Ley de Procedimientos Administrativos. Las resoluciones que emita el delegado contravencional o el funcionario delegado serán recurribles en apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 27.- Cuando el infractor no tenga capacidad de pago, se podrá permutar la multa impuesta por servicios comunitarios, a razón de dos horas de servicio por cada día multa.

En cualquier momento en que el infractor pague lo que le reste de cumplir la sanción, cesará el servicio comunitario.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

NORMA SUPLETORIA.

Art. 28.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Legislación común y demás disposiciones contenidas en la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente, Ley Agraria y otras leyes y reglamentos vigentes en materia hídrica y todas aquellas relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza.

COLABORACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Art. 29. La Unidad Ambiental deberá coordinar con otras unidades de la municipalidad el cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente ordenanza y estas unidades están en la obligación de prestar colaboración dentro de las características y funciones propias de cada unidad, para garantizar la protección y conservación del recurso hídrico.

VIGENCIA

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUPE BARRERA GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ADELA LIZETH DURÁN AGUILAR,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

CESAR OLIVIER DÍAZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ORBIL REYES CARABANTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ISMAEL BAIREZ GUZMÁN,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS VÁSQUEZ PINEDA FUENTES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SAUL CALLEJAS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO ALCIDES GONZÁLEZ ALAS,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DEISY CRUZ ARTIGA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta Alcaldía, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, debido principalmente a factores económicos.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV- Que con el objetivo de reducir la deuda tributaria, es necesario la exención de intereses y multas, por deudas de Tributos Municipales, propiciando entonces el pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- V- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI- Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VII- Que la dispensa de intereses moratorios y multas por deuda en el pago constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VIII- Que el Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida, y estima que es de beneficio para las familias, y a los contribuyentes del Municipio de San Francisco Morazán, establecer una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo. Además la pandemia del COVID-19 ha dejado en serios problemas económicos a la población, por lo que es necesario generar acciones para apoyar y minimizar en la medida de las posibilidades, la carga tributaria de los habitantes del municipio.

POR TANTO:

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Francisco Morazán, pueden acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- D) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo a la unidad de Cuentas Corrientes, en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, ya tenga suscrito plan de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, respecto a la dispensa de multas e intereses de los saldos adeudados al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, si lo pidieran por escrito, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pago total en un solo pago, suscriban convenio para realizar el pago en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, para aquellos que tengan deudas superiores de un año o mas, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial y tendrá una vigencia de TRES MESES.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Francisco Morazán, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESUS ELIAS MENA CHACON
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIDIA ISABEL ABELAR,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE ARMANDO ERAZO ERAZO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO RAFAEL VALLE LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 20 (2021-2024).

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, DAR INGRESO AL FODES 120-LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTE DE JUNIO A NOVIEMBRE (50%), Y RECLASIFICAR GASTOS DE FONDO PROPIO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión, y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo rigen; más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 20 (2021-2024)

<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-120	56305	30	Becas	\$ 906,342.14	
1-120	55301	29	De Gobierno Central	\$ 20,500.00	
1-120	71301	29	De Gobierno Central	\$ 27,500.00	
1-120	61601	30	Viales	\$ 359,085.55	
1-120	32201		Ingresos de años anteriores	\$ 1,313,427.69	
			SUMAS	\$ 2,626,855.38	
<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-110	32201		Ingresos de años anteriores		\$ 48,000.00
1-110	55301	04	De Gobierno Central		\$ 20,500.00
1-110	71301	04	De Gobierno Central		\$ 27,500.00
			SUMAS	\$ -	\$ 96,000.00
<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-111	56305	06	Becas		\$ 775,594.48
1-111	61601	06	Viales		\$ 489,833.21
1-111	32201		Ingresos de años anteriores		\$ 1,265,427.69
			SUMAS	\$ -	\$ 2,530,855.38
<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
2-000	51101	03	Sueldos	\$ 151,000.00	
2-000	54201	01	Servicios de Energía Eléctrica	\$ 87,000.00	
2-000	54205	01	Alumbrado Público	\$ 237,000.00	
2-000	56305	03	Becas		\$ 475,000.00
			SUMAS	\$ 475,000.00	\$ 475,000.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los veinte días de octubre dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO:**El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:**

- I.- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1°, 3° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III.- La Ley General Tributaria Municipal en el Art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.
- IV.- Mediante el acuerdo de Concejo No.13.3, tomado en la sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2021, se emitió el decreto No. 10, que fue publicado en el Diario Oficial No. 66, tomo No. 431, publicado el 12 de abril de 2021, a través del cual, se prorrogó la entrada en vigencia hasta el 1 de noviembre de 2021, el acuerdo de Concejo Municipal No. 12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto No. 42, publicado en el Diario Oficial No. 233, tomo No. 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Siendo que, en los considerando V del mencionado decreto municipal No. 10, se relaciona que, en fecha 5 de octubre de 2020 y por segunda ocasión el 23 de febrero de 2021, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), de la cual no se obtuvo respuesta. Seguidamente, también se relaciona en el considerando VI del mencionado decreto que, en fecha 4 de marzo de 2021, por tercera ocasión, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), quienes contestaron en fecha 9 de marzo de 2021, informando que, la prestación del servicio Smart City (ciudad inteligente), iniciará su prestación efectiva a partir del mes de noviembre del año en curso.
- V.- Se tuvo a la vista el informe denominado OBSERVACIONES IDENTIFICADAS AL PROYECTO SMART CITY, realizado en septiembre de 2021, por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Catastro y la Gerencia de Gestión Tributaria, en coordinación de la Dirección de Finanzas, que en lo medular estableció: Que actualmente no existe un administrador del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado, "CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", suscrito por la Municipalidad de San Salvador y de la sociedad EYETECH SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ende, no se han emitido ninguna de las respectivas ordenes de inicio, ni en el período edilicio anterior ni en el actual. Asimismo, que no se encontró evidencia de la creación de la comisión que prescribe el art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, para el estudio y elaboración de la tasa por el servicio denominado Smart City (Ciudad Inteligente).

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 1 de julio del año 2022, el acuerdo de Concejo Municipal No. 12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto No. 42, publicado en el Diario Oficial No. 233, tomo No. 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SINDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-64-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA GLORIA HERNANDEZ DE GUZMAN, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- MANUEL DE JESUS GUZMAN; 2.- ANA MILAGRO GUZMAN HERNANDEZ (menor de edad); 3.- KATERIN YESSENIA GUZMAN HERNANDEZ; 4.- NEIL ALEXIS PEREZ HERNANDEZ; y 5.- MARIA DOROTEA DE LA CRUZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DOROTEA CRUZ; MARIA DOROTEA DE LA CRUZ; MARIA DOROTEA DE LA CRUZ DE HERNANDEZ; y MARIA DOROTEA DE LA CRUZ, el primero como cónyuge sobreviviente de la causante; la segunda; tercera y cuarto, como hijos sobrevivientes de la causante indicada, y la quinta en su calidad de madre sobreviviente de la causante mencionada.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 660-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION ARTESANAL NAHUIZALQUEÑA CORAZON DE MADERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CORAZON DE MADERA, de R.L.", con domicilio legal en Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIOCHO, folios cuatrocientos cincuenta frente a folios cuatrocientos sesenta y ocho frente del Libro DÉCIMO OCTAVO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el siete de octubre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 7 de octubre 2021

ANA MARCELLA ARCE,

JEFA EN FUNCIONES DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 661

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO SUPLETORIO**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en la calidad de Defensor Público en Nombre y Representación de la señora SARA RIVAS VIUDA DE VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Carbón del Cantón Abelines del Municipio de Guatagüa, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos correspondientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con EUSTAQUIA RIVAS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto veintiséis metros; colindando con NARCISA ÁVILA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho , grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados

cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo diez, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con NARCISO COCA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros, Tramo Cuatro, Norte diez grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros, colinda con German Elías Vásquez, Laureano Luis Rivas, y Santos Orlando Rivas, cerco de alambre de púas de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Santos Orlando Rivas Vásquez,

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. -LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, quien actúa en Representación de la señora IMELDA MARQUEZ MARQUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de cuarenta mil quinientos punto cuarenta metros cuadrados. Lindero Norte partiendo del vértice nor poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y siete grados cincuenta minutos doce segundos este con una distancia de once punto once metros; tramo dos, sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; tramo tres, sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cinco segundos este con una distancia de dos punto diez metros; tramo cinco, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; tramo seis, sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos este con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo siete, sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo ocho, sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo nueve, sur veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; tramo diez, sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto trece metros; tramo once, sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo doce, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo trece, sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos doce segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo catorce, sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos este con una distancia de tres punto quince metros; tramo quince, norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo dieciséis, norte ochenta y ocho grados cero

cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo diecisiete, norte setenta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo dieciocho, norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo diecinueve, norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de tres punto treinta y un metros; tramo veinte, norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de uno punto diecinueve metros; tramo veintiún, norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; tramo veintidós, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; tramo veintitrés, norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto setenta y un metros; tramo veinticuatro, norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo veinticinco, sur setenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; tramo veintiséis, sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo veintisiete, sur ochenta grados diez minutos diecisiete segundos este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo veintiocho, sur sesenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo veintinueve, sur setenta grados cero cero minutos treinta y un segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; tramo treinta, sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y un, sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; tramo treinta y dos, sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y tres, norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos este con una distancia de dos punto quince metros; tramo treinta y cuatro, norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta y cinco, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo treinta y seis, sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto sesenta y un metros; tramo treinta y siete, sur ochenta grados treinta y ocho mi-

nutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo treinta y ocho, sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo treinta y nueve, norte quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta; norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos este con una distancia de dos punto veintitrés metros; tramo cuarenta y un, norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo cuarenta y dos, norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintidós segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres, norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo cuarenta y cuatro, norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y cinco, sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero ocho segundos este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo cuarenta y seis, norte ochenta y un grados veintidós minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y siete, norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto trece metros; tramo cuarenta y ocho, norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos este con una distancia de tres punto dieciocho metros; tramo cuarenta y nueve, norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta, sur veintisiete grados veinte minutos cero nueve segundos este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; tramo cincuenta y un, sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo cincuenta y dos, norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintidós segundos este con una distancia de tres punto ochenta metros; tramo cincuenta y tres, norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo cincuenta y cuatro, sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y cinco, sur setenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; tramo cincuenta y seis, norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; tramo cincuenta y siete, sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto cero un metros;

tramo cincuenta y ocho, sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; tramo cincuenta y nueve, norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta, norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de dos punto cero seis metros; tramo sesenta y un, norte cuarenta y un grados trece minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo sesenta y dos, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo sesenta y tres, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; tramo sesenta y cuatro, norte setenta grados cero nueve minutos doce segundos este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y cinco, norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo sesenta y seis, norte sesenta y un grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo sesenta y siete, norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo sesenta y ocho, norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo sesenta y nueve, norte treinta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo setenta, norte veinte grados cero cero minutos once segundos este con una distancia de seis punto once metros; tramo setenta y un, norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de doce punto veintiún metros; tramo setenta y dos, norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo setenta y tres, norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo setenta y cuatro, sur setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Villatoro con cerco de púas. Lindero Oriente partiendo del vértice nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; tramo dos, sur veintidós grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo tres, sur treinta y ocho grados veintidós minutos veintidós segundos este con una distancia de

quince punto cero seis metros; tramo cuatro, sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo cinco, sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo seis, sur ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; tramo siete, sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con Martín Reyes, con cerco de púas. Lindero Sur partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; tramo dos, sur ochenta y seis grados cero seis minutos doce segundos oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros; tramo cuatro, sur cincuenta y seis grados cero dos minutos once segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados, veintiséis minutos trece segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros; tramo seis, norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo siete, norte cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros; tramo ocho, sur cincuenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; tramo nueve, sur cuarenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo diez, sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; tramo once, sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo doce, sur treinta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo trece, sur ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Benítez con cerco de púas. Lindero Poniente partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cero ocho minutos cero seis segundos oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo dos, norte treinta y cuatro grados, veintiséis minutos dieciocho segundos

oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo tres, norte treinta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; tramo cuatro, norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos oeste con una distancia de trece punto catorce metros; tramo seis, norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; tramo siete, norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo ocho, norte doce grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo nueve, norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez, norte treinta y dos grados veintidós minutos treinta y seis segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; tramo once, norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos este con una distancia de cinco punto veintidós metros; tramo doce, norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; tramo trece, norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero cero metros; tramo catorce, norte cero seis grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con Juan Villatoro con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica." en el inmueble hay construidas dos casas paredes de adobe, techo de Teja de Barro, Piso de Ladrillo y Cemento y cuentan con servicio de energía eléctrica y se valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000), y obtuvo dicho inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Humberto Pereira Márquez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER. Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en Representación del señor LEOCADIO VILLATORO PINEDA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble situado en Caserío La Paterna, Cantón Hondable, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de cuarenta mil quinientos punto cuarenta metros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por setenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y siete grados cincuenta minutos doce segundos este con una distancia de once punto once metros; Tramo dos, sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo tres, sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cinco segundos este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cinco, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo ocho, sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, sur veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo diez, sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo once, sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo trece, sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos doce segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo quince, norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, norte setenta y ocho grados cero dos minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, norte setenta y un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veinte, norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y

cuatro segundos este con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo veintiún, norte sesenta y nueve grados Veintiocho minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, norte sesenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo veintitrés, norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, sur setenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo veintisiete, sur ochenta grados diez minutos diecisiete segundos este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, sur sesenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintinueve, sur setenta grados cero cero minutos treinta y un segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo treinta, sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y un, sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y cuatro, norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo treinta y siete, sur ochenta grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos once segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, norte quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta, norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y un, norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuarenta y dos, norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintidós segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo cuarenta y cuatro, norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este

con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cero ocho segundos este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y seis, norte ochenta y un grados veintidós minutos cero tres segundos este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y siete, norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuarenta y ocho, norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y nueve, norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta, sur veintisiete grados veinte minutos cero nueve segundos este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y un, sur veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cincuenta y dos, norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veintiún segundos este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cincuenta y tres, norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, sur treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cinco, sur setenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta y seis, norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y siete, sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cincuenta y ocho, sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y nueve, norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta, norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo sesenta y un, norte cuarenta y un grados trece minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo sesenta y dos, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo sesenta y tres, norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo sesenta y cuatro, norte setenta grados cero nueve minutos doce segundos este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta y cinco, norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y seis, norte sesenta y un grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo sesenta y ocho, norte setenta y siete grados treinta y ocho

minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y nueve, norte treinta y seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo setenta, norte veinte grados cero cero minutos once segundos este con una distancia de seis punto once metros; Tramo setenta y un, norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo setenta y dos, norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo setenta y tres, norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo setenta y cuatro, sur setenta grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Villatoro, con cerco de púas. AL ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo dos, sur veintidós grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, sur treinta y ocho grados veintiún minutos veintidós segundos este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo cuatro, sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y un segundos este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo seis, sur ochenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo siete, sur cero dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando con Martín Reyes, con cerco de púas. AL SUR; partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; Tramo dos, sur ochenta y seis grados cero seis minutos doce segundos oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de, cuarenta y ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y seis grados cero dos minutos once segundos oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos trece segundos oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros; Tramo seis, norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, norte cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos once segundos oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, sur cincuenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo nueve, sur cuarenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos oeste con una distan-

cia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diez, sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo once, sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo doce, sur treinta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo trece, sur ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Carlos Benítez, con cerco de púas. AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte veintisiete grados cero ocho minutos cero seis segundos oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo dos, norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo tres, norte treinta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo seis, norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo siete, norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, norte doce grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, norte dieciocho

grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, norte treinta y dos grados veintidós minutos treinta y seis segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo once, norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo doce, norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo trece, norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero cero metros; Tramo catorce, norte cero seis grados cero seis minutos cero cero segundos este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con Juan Villatoro, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. "En el inmueble hay construidas dos casas paredes de adobe, techo de teja de barro, piso de ladrillo y cemento y cuentan con servicio de energía eléctrica y se valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.) Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le otorgó el señor Juan Villatoro Granados.

Juzgado de lo Civil y Mercantil San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 658-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en lugar denominado "Barrio Candelaria, pasaje a río Guayata, sin número, suburbios del municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz", con un área de QUINIENTOS TREINTA SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE compuesto de tres tramos, el primero de cuatro punto veinte

metros, el segundo de quince punto sesenta y tres metros y el tercero de cuatro punto cincuenta y cinco metros, pasaje de por medio, linda con Eva Martínez de García; AL ORIENTE mide veintitrés metros con catorce centímetros, linda con Juan Antonio de Jesús Martínez; AL SUR mide veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros, linda con Juan Antonio de Jesús Martínez; AL PONIENTE mide quince metros con cincuenta y un centímetros, linda con Mauricio Martínez. Terreno que lo obtuve por donación que le hizo el señor Bernardino Martínez García, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio. Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintinueve.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL, DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 653-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MARIA CRISTINA RAMOS BALCACERES, MORENA LETICIA RAMOS DE MANGANDI, JUAN ANTONIO RAMOS BALCACERES y SAUL RAMOS BALCACERES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción en Barrio El Calvario, Avenida Norberto Moran, número cuarenta y uno-A, Nejapa departamento de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, dejara la señora Emelina Balcaceres Viuda de Ramos, conocida por Emelina Balcaceres y Emelina Balcaceres de Ramos, en concepto de hijos de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, a los diez días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A011535

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización La Esperanza, Calle al Volcán, casa número 16-A, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ARCE, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR EDGARDO MARTINEZ GARCIA, ocurrida en Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, departamento de

Ahuachapán, a las quince horas del día tres de agosto de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, sin Asistencia Médica, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora XIOMARA MERCEDES MARTINEZ ARCE, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las ocho horas del día once de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A011536

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día cinco de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANGELA DEL CARMEN TREJO DE CUELLAR, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho siete cero cero cuatro siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cinco-dos cero uno dos cinco cinco-uno cero dos-nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DIEGO DE JESUS CUELLAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cinco cuatro nueve cuatro uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince-cero veintiuno mil doscientos cuarenta y cinco-ciento dos-seis, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011554

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día once de octubre del corriente año, han sido declarados herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó la señora JUDITH MERCEDES ZAMORA DE AVILA, a los señores EDUARDO ANTONIO AVILA ZAMORA, MAURICIO JOSE AVILA ZAMORA y CARLOS MIGUEL AVILA ZAMORA, en su calidad de Herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los herederos por medio de su Apoderada General Judicial, Administrativa y Especial Licenciada VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. A011557

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores MANUEL ANTONIO FERNÁNDEZ MARENCO y MARÍA ANA FERNÁNDEZ DE RAMOS, conocida por ANA MARÍA DE RAMOS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GUADALUPE FERNÁNDEZ MARENCO, en concepto de hermanos sobrevivientes de la causante,

quien falleció en Casa número uno, Urbanización La Concordia, Calle Buenos Aires, entre Catorce y Dieciséis Avenida Norte, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011561

JORGE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina situada en: Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, del Municipio y Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, por la señora CRISTINA DEL TRÁNSITO GARCÍA DE CARDONA hoy VIUDA DE CARDONA y por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora: CRISTINA DEL TRÁNSITO GARCÍA DE CARDONA, hoy VIUDA DE CARDONA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores: OSCAR ARMANDO CARDONA GARCÍA y SUYIN CRISTINA CARDONA DE RIVAS; ambos en sus calidades de hijos sobrevivientes, del causante OSCAR ARMANDO CARDONA; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Sospecha COVID-19, Hipertensión, Diabetes Mellitus especificada, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Omar Edilberto Rivas Rosa, a las dieciséis horas y doce minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el de esta ciudad.- Habiéndosele concedido a la referida señora, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por le que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

JORGE MARIO MEZQUITA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011567

LA INFRASCRIPTA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora María Luisa Carballo, quien en el momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, Fallecida el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, de parte de la señora Virginia del Carmen Turcios Carballo, con DUI: 05304698-2 y NIT: 1206-160970-101-8 en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011578

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo Nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencias de HERIDA PENETRANTE DE CRANEO, por proyectil disparado con arma de fuego, según dictamen médico de la Doctora Forense MARIA DE LOS ANGELES DAWSON R, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, dejó el señor LUIS ANTONIO RAMOS SERRANO, de parte del joven STEVEN ALEXANDER RAMOS HERRERA, en calidad de Hijo y Cesionario de la señora MARIA LEONOR RAMOS conocida por LEONOR RAMOS, madre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSMARO BELTRAN, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. A011583

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, oficina ubicado en Residencial, San Antonio, Senda Ichamichen, Polígono G número cinco Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí y por mf. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Que habiendo transcurrido más de quince días después de realizada las terceras publicaciones con las fechas diecinueve de julio del dos mil veintiuno del Edicto respectivo, Diario "Mi Chero" El Salvador; de fecha diecisiete de julio del presente año del Diario "La Prensa Gráfica" y de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno la del "Diario Oficial" y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, DECLARESE: Heredera Definitiva e Intestada y con beneficio de inventario a la señora MARINA DEL CARMEN ESPERANZA VIUDA DE COLINDRES, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE OCHO SEIS CINCO UNO-CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO DOS UNO-DOS DOS CERO SEIS CINCO DOS-CERO CERO UNO-OCHO, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a Delmy Colindres De Tobar, Jenny Gissela Colindres Esperanza Conocida Por Jenny Yissela Colindres Esperanza y Victor Alfredo Colindres Esperanza, en calidad de hijos del causante Roberto Colindres conocido por Roberto Colindres Escobar, que a su fallecimiento ocurrido cinco de junio del dos mil diecisiete dejó, confírasele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, a las trece horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011619

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Antonio, Senda Ichamichen, Polígono "GT" Casa Número Cinco, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí y por mí MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Que habiendo transcurrido más de quince días después de realizada las terceras publicaciones con fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno del Edicto respectivo, Diario "Mi Chero" El Salvador, y de fecha diecisiete de julio de presente año del Diario "La Prensa Gráfica" y de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno la del "Diario Oficial" y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, DECLARESE: Heredera Definitiva e Intestada y con beneficio de inventario, a la señora MARIA DEL CARMEN MOLINA FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO TRES OCHO OCHO CERO NUEVE-CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO CERO-CERO SEIS CERO CINCO SIETE SIETE-UNO CERO TRES-SIETE, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a Fredy Rolando Molina Flores Conocido Por Fredy Orlando Molina Flores; José Rigoberto Martínez y Marina Elizabeth Molina Flores, hijos sobrevivientes del causante, confírasele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión que a su defunción dejó el señor Carlos Flores conocido por Carlos Humberto Flores, ocurrida el tres de noviembre del dos mil diecinueve, en cantón Santiago de Chile, de la jurisdicción de San Juan Nonualco.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011622

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado a EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON,; heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el

causante CRESENCIO CANDELARIO, conocido por CRESENCIO CANDELARIO LOPEZ, quien falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio Cancelaria, municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a DINA HAYDE CANDELARIO RUIZ, en su calidad de nieta del causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

1 v. No. A011625

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: DAVID GOMEZ MELARA, ANA MARGARITA GOMEZ DE ORANTES y MICHELLE ASTRID GOMEZ MELARA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas, del día uno de diciembre del año dos mil quince en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora ANACLETA MELARA VIUDA DE GOMEZ, en concepto de hijos de la causante, se les confirió la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiuno.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011630

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su

defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GARCIA, fallecido a la edad de cincuenta y nueve años, ejecutivo de ventas, el día cinco de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno dos ocho dos nueve ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cero cero cinco seis cero-cero cero cuatro-ocho, a los señores ANGEL ADONAY GARCIA HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres uno cero cinco siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero dos nueve seis-uno cinco uno-ocho; y JULISSA BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres cinco ocho dos ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero nueve siete-uno cinco cero-ocho, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. A011635

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores VICTOR ORLANDO HERNANDEZ REINOSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero tres siete tres cero uno siete cuatro-seis y número de identificación Tributaria cero ciento tres-uno cero cero cuatro ocho siete-ciento dos-nueve; JUAN CARLOS HERNANDEZ REISOSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero cuatro cinco siete cero uno ocho nueve-cinco y número de identificación Tributaria cero ciento tres cero tres cero dos nueve dos-ciento dos-cuatro y JULIO ALBERTO HERNANDEZ REYNOSA, mayor de edad, electricista, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero cuatro uno cero tres cinco uno nueve-cinco y número de identificación Tributaria cero ciento tres-cero cuatro cero tres ocho nueve-ciento uno-cero, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante

señora MARIA ESPERANZA REINOSA conocida por MARIA ESPERANZA REINOSA DE HERNANDEZ y por MARIA ESPERANZA REYNOSA, quien fue de cincuenta años de edad, Modista, del domicilio de Atiquizaya, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, fallecida a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en su casas de habitación, Cantón Joya del Platanar, de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DEL SEÑOR LUCAS HERNANDEZ MORALES como esposo de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A011661

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las siete horas del día once de octubre del corriente, se ha Declarado a los señores: MARCOS ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, y LOYDA LILIANA GARCIA GUTIERREZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, del señor JOSE ADINO GARCIA SANTOS REYES, fallecido a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil once, en la casa número Quince, Primera Avenida Norte, lotificación Santa Anita, Barrio La Cruz, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijos del Causante, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora; Julia Reyes de García, madre sobreviviente del causante, y de la señora; Blanca Arely Gutiérrez de García, cónyuge sobreviviente del causante, y se les ha conferido a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las siete horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A011672

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EDGAR GUTIÉRREZ TREJO, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, obrero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Gutiérrez y Concepción Trejo Centeno, fallecido el día tres de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03032026-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230257-102-4; a la señora MARGOTH GUEVARA GUTIÉRREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02187732-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170258-101-4, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011688

LA NOTARIO: SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR, con Oficina Jurídica "Eben Ezer" ubicada en Cuarta Avenida Norte, Edificio Ramírez, Local número dos, segunda planta, casi frente a la Nevería, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HAGOSABER: Que por resoluciones proveída, de las quince horas con veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales se han declarado a YOLANDA ELIZABETH DE LA CRUZ DE MELGAR, y KEVIN RAYMUNDO MELGAR DE LA CRUZ, como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante señor SANTOS RAYMUNDO MELGAR AREVALO, conocido por SANTOS REYMUNDO AREVALO MELGAR, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cero horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve. Sin haber realizado testamento alguno, y siendo su último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, en carácter de esposa sobreviviente e hijo sobreviviente, y únicos herederos del causante, por lo que se les ha conferido a los herederos que se declaran en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011697

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAUL ARQUIMIDES CACERES CELIS, quien fue soltero, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, originario del Departamento de La Unión, y fallecido en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, a los señores SAUL ARQUIMIDES CACERES BENITEZ y ALEJANDRINA CELIS DE CACERES, en su calidad de padres del referido causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quince horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. A011711

MARLON SAUL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Pasaje Las Victorias, Urbanización Palomo, número un mil ciento trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores WILLIAM CRUZ CALLEJAS, PATRICIA ISOLINA PEREZ DE MAJANO, ALMA EMELINA PEREZ CALLEJAS, LUIS ROBERTO PEREZ CALLEJAS y SANDRA LUZ PEREZ CALLEJAS, en concepto de hijos e hijas sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SANTOS ALEJANDRA CALLEJAS CANTARERO, fallecida el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, en la Colonia El Milagro, casa número seis, Cantón Lourdes, Colón, La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO,.

1 v. No. A011729

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por decreto pronunciado por este Juzgado, a las catorce horas y veintidós minutos del día doce de mayo del presente año, se ha

declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LEONEL ALFREDO AGUILAR MONTESINOS, ocurrida en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, al señor LEONEL ALFREDO AGUILAR FLORES, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DANIEL MONTESINO MÉNDEZ, conocido por DANIEL MONTESINOS y EDELMIRA AGUILAR, como padres del causante; y de los señores ROSA AMELIA FLORES DE AGUILAR, OSVALDO BENJAMÍN AGUILAR FLORES y DELMY LETICIA AGUILAR FLORES, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes como hijos del causante; y se le ha conferido al heredero la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A011738

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores GLORIA ELIZABETH RIVAS CHARO, en su carácter personal y también en su carácter de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a su hermano SAMUEL ORLANDO RIVAS CHARO, también como heredero testamentario ya fallecido; y señores MILAGRO ALTAGRACIA RIVAS DE RAMOS y ROGELIO ANTONIO RIVAS CHARO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, el día tres de marzo del año dos mil diecisiete, dejó la señora GLORIA ALTAGRACIA CHARO DE RIVAS, en su concepto de Herederos Testamentarios y como hijos de la referida causante; habiéndoles conferido la Representación y Administración definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

NELSON ROLANDO LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A011739

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resoluciones de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de junio y de las nueve horas y seis minutos del día de hoy, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a

los señores VICTOR MAURICIO REVELO MENDOZA, mayor de edad, jubilado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y tres mil setenta- tres e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cero sesenta mil setecientos cuarenta- cero cero cuatro- cinco y RENE MENDOZA AYALA conocido por RENE CASTRO MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos veintinueve mil trescientos cuarenta y dos- cuatro e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- cien mil quinientos cincuenta y tres- cero veinte- cero, en sus calidades de herederos testamentarios, y en el caso del primero como cesionario de los derechos que le correspondían del señor WILFREDO ORLANDO MENDOZA HERNANDEZ, y el segundo como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores, GUILLERMO EDGARDO MENDOZA AYALA, y SONIA ELIZABETH MENDOZA AYALA; de la herencia testamentaria e intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL MENDOZA, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil cuatro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, para que la ejerzan conjuntamente con los herederos ya declarados.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A011745

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, de las once horas con seis minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL DE JESÚS TOBAR SABALLOS, quien fue conocido también con los nombres MIGUEL DE JESÚS TÓBAR CEVALLOS y MIGUEL DE JESÚS TOBAR SEBALLOS, casado, Comerciante, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, originario y del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, habiendo fallecido el día 14 de diciembre del año 2014, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Diabetes mellitus dos, fibrilación auricular, Tumor cerebral, siendo su último domicilio el de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, al señor LEONEL DE JESÚS GALDÁMEZ MORENO, conocido por LEONEL DE JESÚS TOBAR SALGUERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Texistepeque, portador de DUI 04323478-7 y NIT 0213-101290-102-4; en el carácter heredero testamentario del causante MIGUEL DE JESÚS TOBAR SABALLOS, quien fue conocido también con los nombres MIGUEL DE JESÚS TÓBAR CEVALLOS y MIGUEL DE JESÚS TOBAR SEBALLOS, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011754

CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA MERCADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, casa número Dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito, proveída a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ARCENIO SANTOS MARIN, conocido por ARSENIO SANTOS MARIN, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Salvadoreña por nacimiento, originario y su último domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, quien falleció a las siete horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Cantón San Lorenzo, de la jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco, a la señora MARTA LIDIA MARIN VILLANUEVA DE SANTOS, conocida por MARTA LIDIA MARIN y por MARTHA LIDIA MARIN, en concepto de Heredera Universal, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores EDNA JEANNETH SANTOS DE GUEVARA, DAYSIMARICELA SANTOS MARIN, y OMAR ARSENIO SANTOS MARIN, y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA MERCADO, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE QUINTANILLA MERCADO,
NOTARIO.

1 v. No. A011758

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, del domicilio, de San Salvador, Departamento de San Salvador, para los Efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas del día siete de octubre del dos mil veintiuno, han sido declarados herederos con beneficio de inventario los señores WILBER ALEXANDER VEGA TORRES, y KELVIN ERNESTO PERDOMO MARTINEZ, en la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de abril de dos mil veinte en el Hospital Nacional General San Pedro, del Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el último domicilio, que dejó el señor JOSE HERIBERTO TORRES MARQUINA, en su concepto de hijo sobreviviente el primero, y en concepto de heredero del causante el segundo. Habiéndose Conferido a los Herederos la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de octubre del dos mil veintiuno.

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. B010082

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores SANDRA LETICIA ESPINOZA MELENDEZ, conocida por SANDRA LETICIA ESPINOZA DE VALENCIA, de cincuenta y tres años de edad, Viuda, Operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad: 00865805-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0604-140468-102-8, ERIKA MABEL VALENCIA ESPINOZA, de treinta y tres años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad: 03845652-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-021187-110-3, AMERICA LISSETH VALENCIA ESPINOZA, de treinta y dos años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 04144397-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0617-200789-102-1, y JONATHAN ELIAS VALENCIA ESPINOZA, de treinta años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad: 05450451-9, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-201290-107-1, la primera en su calidad de cónyuge y los últimos en sus calidades de hijos del causante, representados por sus Procuradores Licenciados TITO SANCHEZ VALENCIA y CLAUDIA IRINIA SANCHEZ ROQUE; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, que defirió el causante JOSÉ DE JESUS VALENCIA, conocido por JOSÉ DE JESUS VALENCIA LEIVA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Casado, Motorista, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Valencia y Evangelina Leiva, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03340405-5, con Número de Identificación Tributaria: 0816-301259-001-3.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B010133

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: MANUEL DE JESUS BOLAÑOS CARRILLO; quien falleció a las una hora y treinta minutos, del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, en el Caserío El Chilillo, del Cantón San Ildefonso, municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, al señor SANTOS NOE ALVARADO BOLAÑOS, quien actúa por medio de su apoderado el señor BASILIO OSCAR ALVARADO BOLAÑOS, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BASILIO OSCAR ALVARADO BOLAÑOS, JUAN FRANCISCO ALVARADO BOLAÑOS, como hijos y únicos sobrevivientes del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
NOTARIO.

1 v. No. B010139

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA SILVIA MAGAÑA DE GARCIA, de los bienes de la causante señora ROSA MAGAÑA, conocida por VILMA ROSA MAGAÑA y por ROSA YOLANDA MAGAÑA, en su calidad personal, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en la misma sucesión, le correspondían a los señores ARMANDO FREDI MAGAÑA, BERNARDO MAGAÑA TOBANACHE, GLORIA ELIZABETH MAGAÑA TOVANACHE, ALEXANDER MAGAÑA TOBANACHE, y MELANIA MAGAÑA TOBANACHE, por su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010145

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor SANTIAGO MENDEZ, de los bienes de la causante CELIA MENDEZ, en su calidad hijo y como de cesionario de los derechos hereditarios, que en la misma sucesión, le correspondían a las señoras ISLIA ARMIDA MENDEZ, y THELMA DEISES MENDEZ DE ALEMAN, por su calidad de hijas de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinte.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010147

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: PORFIRIA CRUZ DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro cinco dos ocho cero - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos trece - ciento sesenta mil doscientos setenta y dos - ciento uno - nueve; HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOS, en Cantón El Farito, Conchagua, Departamento de La Unión, dejó la señora MARIA FELIX CRUZ BONILLA, quien era de setenta y un años de edad, originaria de Polorós y del domicilio de Conchagua, ambos lugares del Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Bonilla y Pilar Cruz, ambos fallecidos, siendo éste su último domicilio, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA de los derechos de herencia que les corresponden la señoras: PAULA CRUZ DE CALIX y AGUSTINA CRUZ DE AGUILERA, y habiendo repudiado sus derechos hereditarios las señoras SOTERA CRUZ ZAVALA, y ANA MARIA CRUZ, todas en calidad de hijas sobrevivientes; en consecuencia se le confiere a la señora PORFIRIA CRUZ DE HERNANDEZ, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el seis de octubre de dos mil veintiuno.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. B010165

NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA INTERINA CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Donald Lloyd Wagstaff, quien falleció a las tres horas del día diez de julio del dos mil cinco, en la Colonia Belén de esta ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora Gloria Isabel Cruz de Wagstaff, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia a un día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo N° 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según Decreto N° 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.- LIC. NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA INTERINA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.- LIC. AMÍLCAR ANTONIO CHICAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B010173

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ADELINA DOLORES RUBIO VIUDA DE GARCIA, la Herencia intestada dejada a su defunción por su cónyuge, el causante, señor RAFAEL GARCIA, conocido por RAFAEL GARCIA MIRANDA, quien fue de setenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, y del domicilio de Soyapango, y quien falleció a las cinco horas del día siete de enero del dos mil catorce, en Avenida Cuba, Calle Campos, Condominio Nobel, Casa Número Veinte, San Jacinto, Departamento de San Salvador, y habiendo sido la ciudad de Soyapango, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del referido causante, les correspondían en dicha sucesión, a sus hijos, señores ALMA YANIRA RUBIO DE AVILES, conocida por ALMA YANIRA RUBIO; CARMEN ELIZABETH GARCIA RUBIO, y RAFAEL ANTONIO GARCIA RUBIO, respectivamente; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A011523

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, Segunda Planta, con Teléfono 2520-1408.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día once de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA JULIA TORRES DE BURGOS, conocida por JULIA TORRES DE BURGOS, y por MARIA JULIA TORRES, quien falleció a las siete horas del día diecisiete de octubre de dos mil seis, en su casa de habitación ubicada en Colonia Zacamil, Edificio TREINTA Y CUATRO, apartamento DOCE, de la ciudad de Mejicanos, siendo este su último domicilio, a los señores NORA CELINA BURGOS TORRES, JULIA ALICIA BURGOS TORRES, PATRICIA NOEMI BURGOS DE MELGAR, y FELIPE ANTONIO BURGOS TORRES, quienes actúan en su calidad de hijos y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a su padre señor FELIPE JESUS BRUGOS, cónyuge de la causante, quienes son los herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. A011548

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número Veintiséis-A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: MANUEL HECTOR PEÑA MEJIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, del domicilio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, quien falleció en el Hospital Regional de Cuilapa, Licenciado Guillermo Fernández Llerena, Cuilapa, Santa Rosa, República de Guatemala, a las dieciséis horas y diez minutos del día quince de julio de dos mil veinte,

a causa de Falla Ventilatoria, Neumonía Atípica, COVID-diecinueve, confirmado severo, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: NESTOR ERNESTO PEÑA GUZMAN, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA BERTA PEÑA VDA. DE MEJIA, conocida por MARIA PEÑA y NORMAN CRISTHOPER PEÑA GUZMAN, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial KARLA CRISTINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado En la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011574

LIC. KAREN JEAMIE JOYA FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, avisa al público para los efectos de Ley:

Que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrita Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ARNOLDO PERLA TOBAR, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Número Doscientos Diez, Edificio San Benito, Local Quince, San Miguel, San Miguel, a las catorce horas del día cuatro de Octubre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su antecedente la nota número SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la señora: LILIAN BARRERA DE PERLA, en su carácter de Heredera, por ser esposa sobreviviente del causante y Cesionario de los derechos hereditarios de los señores OSCAR ARNOLDO PERLA BARRERA, LILIAN IVETH PERLA DE QUINTANILLA, FLOR DE MARIA PERLA SALVADOR y MORENA GUADALUPE PERLA BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la sucesión que al fallecer dejara el señor OSCAR ARNOLDO PERLA TOBAR, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, quien a su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Confiéresela a la aceptante la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. KAREN JEAMIE JOYA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. A011575

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava Avenida Norte, Número Veintiséis-A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída diez horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MIGUEL ANTONIO VENTURA HENRIQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserío El Tempisque, del Cantón Condadillo, Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, a causa de insuficiencia renal, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANTONIA VENTURA LÓPEZ, conocida por ANTONIA VENTURA, en su calidad de madre y heredera universal del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011576

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA ROSA AMAYA ROSALES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, y que falleció a las quince horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores OSCAR ARMANDO AMAYA y ANA MIRIAN ESPERANZA AMAYA, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A011593

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERNESTO NUILA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, y que falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ISABEL FLORES DE NUILA, ANGEL ERNESTO NUILA FLORES y YENNELIZABETH NUILA FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo y la tercera como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. A011594

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato de la causante SONIA BEATRIZ MIXCO DE ALVARADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, fallecida en el Hospital Nacional Rosales a las tres horas del día tres de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor ADÁN ALVARADO MORALES, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Hernández de Penado, como madre legítima de la causante; a quien se le ha conferido

la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.-

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A011617

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con Oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora MARIA JUANA CANDRAY VIUDA DE MEJIA, quien era de setenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres siete cero cuatro ocho- cinco, falleció en el Hospital PARA VIDA de esta ciudad, a las trece horas y diez minutos, del día dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Muerte Súbita Cardíaca, por parte de los señores ROMY ELIZABETH MEJIA DE VENTURA, FRANKLIN ALEXANDER MEJIA CANDRAY, y ARMANDO ENRIQUE MEJIA CANDRAY, en calidad de herederos testamentarios; en consecuencia, se les confiere a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, proveída a las a las dieciocho horas y cincuenta del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,
NOTARIO.

1 v. No. A011631

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, Número Veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las ocho horas de este día; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la causante señora ENMA AREVALO, el día dieciocho de enero de dos mil catorce, en la Ciudad y departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, a la señora ANA MATILDE AREVALO, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la

aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A011632

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en Resolución de las doce horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad, a las quince horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dejó MIGUEL ÁNGEL CERNA RAMOS, siendo el municipio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio; esto de parte de NELIA ESTELA SAGASTUME VIUDA DE CERNA, cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, Santa Ana, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A011636

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro Cinco, Número Cincuenta y Cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil nueve, dejó el señor AUGUSTO DE JESUS JIMENEZ, por parte de la señora ROSA MARIA JIMENEZ DE ANDRADE, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente,

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día uno de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011637

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en Resolución de las diez horas treinta y ocho minutos de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dejó ANA MERCEDES LARA CASTILLO, siendo esta ciudad su último domicilio; esto de parte de GERSON ALEXANDER ÁLVAREZ LARA, hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, de la ciudad de Santa Ana, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A011638

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que en Resolución de las once horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en el Barrio Las Ánimas, de Candelaria de la Frontera, de este departamento, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, dejó ÁNGEL RAÚL MORALES LÓPEZ, siendo dicho municipio su último domicilio; todo de parte de VIRGILIO ERNESTO MORALES MARTÍNEZ, hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, 23 Calle Pte. y 12 Av. Sur, #78, Barrio Nuevo, Santa Ana, a los diez días de octubre de dos mil veintiuno.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A011640

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 21 de septiembre de 2021, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficinas notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la señora MARIA TITA EMMA PREZA NAVAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ESTEBAN PREZA conocido por JOSE ESTEBAN PREZA NAVAS, quien falleció a la diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinte, en Barrio San Jacinto, calle Gerardo Barrios número cincuenta y ocho Ciudad Arce, jurisdicción de La Libertad, lugar de su último domicilio, quien era de setenta años de edad, Mecánico del domicilio de Ciudad Arce y originario de San José Guayabal, como cesionaria de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían a Edwin Alfredo Preza Preza como hijo del causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de septiembre de 2021.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011655

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de octubre del presente año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA OLIVIA FRANCO DE HÉRCULES, conocida por OLIVIA FRANCO MUÑOZ DE HÉRCULES, por OLIVIA FRANCO, y por MARÍA OLIVIA FRANCO MUÑOZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; de parte de los señores JORGE HÉRCULES FRANCO y MIGUEL ÁNGEL FRANCO, este último a través de su apoderado señor CARLOS DAVID AGUIRRE MENJIVAR, ambos solicitantes en concepto de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. A011662

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Residencial Sausalito número cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta y tres minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno en Grupo Multimédica Internacional de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio dejó el señor MOISES ANTONIO DABOUB SADI conocido por MOISES ANTONIO DABOUB quien fuere de ochenta y seis años de edad, Empresario portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cuatro nueve cuatro cuatro- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno cero tres cinco- cero cero cinco-seis, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora DINA ARACELI GARAY DE DABOUB conocida por DINA ARACELI WALKER GARAY, DINA ARACELI WALKER GARAY DE DABOUB, DINA ARACELY WALKER GARAY, DINA ARACELY WALKER GARAY DE DABOUB y DINA ARACELY GARAY DE DABOUB, quien es de ochenta y dos años de edad, Empresaria del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cuatro nueve cero seis- siete, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- uno uno uno uno tres ocho- cero cero uno-dos, en su calidad de Heredera Testamentaria; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011703

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe Calle Principal Block "B" # 17 de la ciudad de Apopa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada .que a su defunción dejó el señor Cruz Alberto Coto Jovel, ocurrida en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinte; siendo este municipio su último domicilio, de parte de: Jonathan Balmore Coto Ortiz y Erika Marcela Coto Ortiz, en calidad de hijos, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SILVIA NOEMY AYALA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. A011717

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ CALDERON, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, en Colonia San José Dos pasaje Calderón, Número Dos, Cantón El Limón, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de COVID-DIECINUEVE POSITIVO, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, sin asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ VIUDA DE CALDERON, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno. -

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011721

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9 Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las trece horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada sobre los bienes dejados a su defunción por la causante SECUNDINA DEL CARMEN LAINEZ SOSA, quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de ochenta y seis años, quien era Ama de Casa, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Soltera, de nacionalidad salvadoreña; con documento único de identidad número cero uno seis uno seis nueve seis-seis, con número de identificación tributaria mil once-trecientos mil setecientos treinta y cuatro-ciento uno-tres; hija de Silverio Laínez y Silveria Sosa, ambos de nacionalidad salvadoreña, ya fallecidos; habiendo fallecido a las dieciocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Encefalopatía Urémica, Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte de la señora NUBIA CAROLINA CHACON LAINEZ, en calidad de Cestonaria del derecho hereditario en Abstracto que en tal sucesión le correspondía a la señora NATIVIDAD DE MERCEDES LAINEZ DE AVALOS, en calidad de hija de la causante SECUNDINA DEL CARMEN LAINEZ SOSA. Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO. Zacatecoluca, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. A011733

DAVID MAURICIO ANTILLON CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Residencial Serramonte Número UNO, Avenida Bernal, Número NOVENTA Y SEIS, contiguo al Mini Súper Bernal, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas, del día once de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de junio del año dos mil trece, dejó la señora JUAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO, conocida por JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ, JOAQUINA CHAVEZ, JOAQUINA FRANCISCA CHAVEZ DE ROMERO y por FRANCISCA JOAQUINA CHAVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cero uno ocho tres-uno, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña,

Casada, con Demetrio Romero Vaquerano, hija de los señores Laureano Chávez y Celsa Galindo (ambos fallecidos), originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Caserío el Zapote, San Felipe, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de parte de los señores DEMETRIO ROMERO VAQUERANO, VILMA ESPERANZA ROMERO DE CARPIO, JESUS NAPOLEON ROMERO CHAVEZ, ANABEL ROMERO DE BENITEZ, REINA ISABEL ROMERO DE MENDOZA, YANIRA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE ALEMAN, VIDAL ANTONIO ROMERO CHAVEZ, FLOR IDANIA ROMERO DE FERNANDEZ, MILTON ERNESTO ROMERO CHAVEZ, en calidad de cónyuge el primero y en calidad de hijos los siguientes, de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se CITA por este medio a quienes se consideren con derecho a la mencionada Herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante el suscrito Notario, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. DAVID MAURICIO ANTILLON CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. A011736

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día dos de enero del año dos mil veintiuno, dejó la señora FRANCISCA DEL CARMEN ESCOBAR TORRES, de parte de los señores: JESSICA VIRGINIA CAMPOS ESCOBAR y LUIS IVAN CAMPOS ESCOBAR, en concepto de Herederos Intestados en su calidad de Hijos y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Abuela la señora DORA TORRES, en un cincuenta por ciento cada uno; habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad de San Salvador, el día once de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A011737

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por la señora GILMA YANETH RIVERA DE ALVARENGA, se ha promovido a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MARVIN ANTONIO ALVARENGA CASTILLO, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A011741

OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en, Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día cinco de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte, dejó la señora IRIS GRICELDA CASTILLO LARIOS conocida por IRIS GRISelda LARIOS y por IRIS GRICELDA LARIOS, de parte de la señora IRIS LUZALIAN ORANTES LARIOS, en concepto de heredera testamentaria de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. A011743

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina Jurídica en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, San Salvador. Al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BALTAZAR REYES ELIAS MAZARIEGO conocido por JOSE REYES ELIAS MAZARIEGO, JOSE BALTAZAR REYES ELIAS, JOSE ELIAS ELIAS MAZARIEGO Y POR JOSE REYES BALTAZAR ELIAS MAZARIEGO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, originario de San Martín, departamento de San Salvador, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, falleció a las doce horas diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Guadalupano de Cojutepeque, siendo su último domicilio en Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, que dejare dicho causante de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ELÍAS, SONIA MARIBEL JOVEL ELÍAS DE INTERIANO, OLIMPIA ELÍAS ROMERO, YANIRA DEL CARMEN ROMERO DE MONTANO, JOSÉ REYES JOVEL ELÍAS Y TOMAS BALTAZAR ELÍAS HERNÁNDEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. A011748

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina Jurídica ubicada en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, San Salvador. Al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la causante PILAR HENRIQUEZ VIUDA DE MARROQUIN, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, falleció a las tres horas, el día veintidós de marzo de dos mil veinte, en Cantón Las Delicias, San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que dejare dicha causante de parte de los señores MARÍA CRUZMARROQUIN HENRIQUEZ, SAUL DE JESUS MARROQUIN HENRIQUEZ Y CRISTOBAL MARROQUIN HENRIQUEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. A011751

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CHACON REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en HOSPITAL DIVINA PROVIDENCIA de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, de parte de las señoras DOLORES GUADALUPE ALVARADO CHACON, de cuarenta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y dos mil ochocientos setenta y cuatro - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos

veinte mil quinientos ochenta - ciento uno -cero; y KARINA MARIBEL ALVARADO CHACON, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil ciento ochenta uno - ciento siete - ocho, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO,

NOTARIO.

1 v. No. A011756

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día dieciocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su Defunción dejó la señora ADANELIS MARTINEZ DE URIAS, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las seis horas y cero minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, a causa de EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO, siendo su último domicilio en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS ERNESTO MELENDEZ MARTINEZ, en concepto de SOBRINO sobreviviente de la Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN. San Salvador, a las diez horas, del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.-

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. A011757

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur del diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas, del día once de octubre del año dos mil veintiuno. Tienese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: JOSE FELIX ALFARO AYALA, ANA PATRICIA AYALA ALFARO, y ANGELICA MARISOL AYALA ALFARO, en su calidad de Hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la señora: ANA VICTORIA LOPEZ ALFARO conocida por ANA VICTORIA ALFARO, que al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos once - cinco, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil novecientos cincuenta y uno-ciento seis - tres; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día tres de Septiembre del año dos mil siete, a consecuencia de una Insuficiencia renal crónica, no especificada, arritmia por reentrada ventricular edema pulmonar; Confíranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A011760

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local Catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado Sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas, del día once de Octubre del año dos mil veintiuno. Tienese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: JOSE FELIX ALFARO AYALA, ANA PATRICIA AYALA ALFARO, y ANGELICA MARISOL AYALA ALFARO, en su calidad de Hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó su Padre el señor: JESUS AYALA BURGOS conocido por JESUS AYALA, que al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, artesano, siendo su último domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número: cero cero novecientos cuarenta y cinco mil noventa y seis; quien falleció a las veintiuna horas cuatro minutos, del día siete de Septiembre del año dos mil veinte, En el Hospital El Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía por Covid DIECINUEVE, Schok Séptico; Confíranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A011762

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Rosales, municipio de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de Noviembre de dos mil catorce, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, siendo originario de Huizúcar, departamento de San Salvador y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JORGE ALBERTO SALINAS, de parte del señor ROBERTO CARLOS SALINAS ROMERO, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B010109

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora MARTA FIDENCIA LOPEZ DE AYALA; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor JOSE FRANCISCO AYALA, con Documentó Único de Identidad Número: cero uno seis uno dos cero cuatro cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - cero noventa mil ochocientos cincuenta y cinco - ciento uno - dos, falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en el Caserío Santa Cruz Chacastal, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de Juana Ayala, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora MARTA FIDENCIA LOPEZ DE AYALA, en su carácter de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante, le correspondía a los señores: JUAN FRANCISCO AYALA LOPEZ, MARIA ANGELA AYALA LOPEZ, JUANA DEL CARMEN AYALA LOPEZ, DAVID ANTONIO AYALA LOPEZ, y DELMY ESPERANZA AYALA DE MARTINEZ, en sus caracteres de hijos sobrevivientes del causante señor JOSE FRANCISCO AYALA, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dieciocho de Agosto del dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010177

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, a favor de la señora SANDRA MARISOL LOVO DE URQUILLA; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora ROSA LIDIA FERRER DE LOVO, con Documentó Único de Identidad Número: cero dos nueve ocho nueve nueve ocho seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y seis - ciento uno - cero, falleció a las once horas y cincuenta minutos del día trece de Mayo del año dos mil veinte, en Casa de Habitación, Situada en el Barrio El Calvario, Avenida Alfredo Espino, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Hepatopatía Crónica, más Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de la señora María Salome Ferrer, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora SANDRA MARISOL LOVO DE URQUILLA, en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de la causante señora ROSA LIDIA FERRER DE LOVO, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía a los señores IRIS ELIZABETH LOVO DE RIVAS, CAROLINA AMERICA LOVO DE ALVARADO, CECILIO FILENO LOVO FERRER, e IRIS VERONICA LOVO DE HERNANDEZ, en sus caracteres de hijos sobrevivientes de la causante señora ROSA LIDIA FERRER DE LOVO; Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, once de Octubre del dos mil veintiuno.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. B010178

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores RENE ANTONIO GUZMAN PEREZ, ROXANA DEL CARMEN GUZMAN DE TORRES, KARLA PATRICIA GUZMAN PEREZ Y JILMA ESTELA

PEREZ DE GUZMAN, las últimas dos representadas por la Licenciada ZULMA ALTAGRACIA ALFARO REYES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MANUEL GUZMAN, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día siete de octubre del dos mil veinte, en el Cantón Tehuiste Arriba de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en su carácter de hijos y Cónyuge del causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. B010179

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, Media Cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora YANIRA ELIZABETH GUZMAN DE RAMIREZ, defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos, del día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de CN Pulmonar, con asistencia médica, atendido por Carlos Armando Rivas Batres, Médico, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte del señor JEISON ALEXIS GIL GUZMAN, en concepto de hijo y como Cesionario de los señores MARIA DEL CARMEN MONTANO VIUDA DE GUZMAN, en calidad de madre, HERBERT IVAN RAMIREZ BAUTISTA, en su calidad de esposo, ELVIS IVAN RAMIREZ GUZMAN y KARINA VERENICE RAMIREZ GUZMAN, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas, del día seis de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010180

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.- se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora ELBA LIDIA SILVA, conocida por ELVA LIDIA SILVA, defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos, del día treinta de Octubre del año dos mil trece, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, TROMBOSIS MESENTERICA, con asistencia médica, atendida por DOCTORA WENDY BEATRIZ OSORIO LOPEZ, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Santa Ana, de parte de la señora ELVA LIDIA ALVAREZ SILVA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Cesionarios señores NORMA ISABEL SILVA DE PACAS, ROGELIO ALVAREZ SILVA, IRIS ESTELA SILVA DE AGUILAR y MARIBEL SILVA DE RIVERA en sus calidades de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas, del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1v. No. B010181

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída

a las dieciséis horas, del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor ROGELIO CALDERON, conocido por ROGELIO ALVAREZ CALDERON, por ROGELIO ALVAREZ y ROGELIO ALBAREZ, defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, en Kilómetro número once, Carretera a Tacuba la Puerta, Tacuba, Ahuachapán, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, atendido por Doctora FLOR ELIZABETH SALAZAR DE SILVA, siendo su último domicilio la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ELVA LIDIA ALVAREZ SILVA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NORMA ISABEL SILVA DE PACAS, ROGELIO ALVAREZ SILVA, IRIS ESTELA SILVA DE AGUILAR y MARIBEL SILVA DE RIVERA, en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas, del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010182

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor FULVIO REGALADO MORALES, conocido por FULVIO REGALADO, JULVIO REGALADO y JULIO REGALADO, a las veintiún horas y treinta y dos minutos, del día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en Pasaje Ramos Número ocho, San Luis Mariona, en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, causa de fallecimiento, paro cardio-respiratorio por enfermedad pulmonar crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROMEO GOMEZ REGALADO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR REGALADO GOMEZ y DOMINGA DOLORES REGALADO GOMEZ, en calidad de HIJOS del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas, del día ocho de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010183

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, con veinticinco minutos, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó la señora SONIA MARGARITA ESCOTO DE ARRIAZA, defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil veinte, en HOSPITAL DE DIAGNOSTICO COLONIA MEDICA, DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, a consecuencia de NEUMONIA ATIPICA, con asistencia médica, atendido por CARLOS EDGARDO PALENCIA CARRANZA, siendo su último domicilio San Salvador, de parte del señor ROMEO ARRIAZA ROMERO, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas, del día seis de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010184

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, Número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

Herencia Intestada que dejó la señora ANA PETRONA MAGAÑA DE ALVAREZ, defunción ocurrida a las seis horas y veintiséis minutos, del día UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, a consecuencia de Carcinomatosis, con asistencia médica, atendida por Ever Levy Figueroa Sandoval, Médico, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana; de parte de los señores ALFREDO ADALBERTO MORALES MAGAÑA, ROLANDO ENRIQUE MORALES MAGAÑA y CLAUDIA EMILSER MORALES MAGAÑA, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas, del día seis de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010185

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SAMUEL LOPEZ SALAZAR, por parte de la señora GLADIS ARACELI RODRIGUEZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ENRIQUE GUDIEL y PATRICIA ARACELY ambos de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ en calidad de HIJOS del referido causante, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio. Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

3 v. alt. No. A011541-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA EMELINDA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número tres – siete cero cero quinientos trece, falleció a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA GONZÁLEZ MARIN, de setenta y nueve años de edad, Soltera, Profesora, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cinco ocho cuatro - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho – uno siete cero cuatro cuatro dos – cero cero uno - dos; en su concepto de hija de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011552-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante TEODORA HERNÁNDEZ ZETINO fue conocida como TEODORA ZETINO CRUZ, TEODORA HERNÁNDEZ y como TEODORA HERNÁNDEZ DE MATE, fallecida a las quince horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juan Cruz Hernández y de Francisca Zetino; de parte de MARTA ALICIA PÉREZ DE GUTIÉRREZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a la señora PATROCINA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt No. A011555-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL FRANCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, salvadoreña, originario San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Graciela Franco, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil once, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de la señora HELEN ORANTES DE FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-cero catorce-uno en su calidad de hermana del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011571-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MACLOVIO PINEDA DOMINGUEZ, conocido por JOSE MACLOVIO PINEDA y por JOSE DOMINGUEZ PINEDA, quien falleció a la edad de cuarenta y siete años, comerciante, soltero, el día dos de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero uno tres cuatro cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero dos siete cuatro-uno cero cuatro-cinco, de parte de RUDIZ YAZMIN PINEDA GUZMAN, de veinticinco años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro siete tres cero siete seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno cuatro cero ocho nueve cinco-uno cero uno-nueve, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A011585-1

LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y quince minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Antonia Gutiérrez de Ochoa de setenta y un años de edad, viuda, originaria y como último domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de María Maldonado y de Agustín Gutiérrez, falleció a las ocho horas y un minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, por parte de la señora Flor Elizabeth Ochoa Gutiérrez en su calidad de hija, NIT número 0416-280782-103-7. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011615-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ EFRAÍN CONTRERAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, conviviente, con documento único de identidad número 01021252 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1405 - 040456 - 101 - 4, originario de El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernestina Contreras, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANTOS ANA OLIVAR BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04319347 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1401 - 090487-102 - 6; y los niños ANA ERNESTINA CONTRERAS OLIVAR, de trece años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 110908-101-3; JOSÉ EFRAÍN CONTRERAS OLIVAR, de once años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 170311-103-8; FRANCISCO JAVIER CONTRERAS OLIVAR, de dieciséis años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 291205-101-4; y LISANDRO ALBERTO CONTRERAS OLIVAR, de diecisiete años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 061003-101-1, representados legalmente por su madre, la señora Santos Ana Olivar Benítez; la primera como en calidad de conviviente y los demás hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes, la señora SANTOS ANA OLIVAR BENITEZ y los niños ANA ERNESTINA CONTRERAS OLIVAR, JOSÉ EFRAÍN CONTRERAS OLIVAR, FRANCISCO JAVIER CONTRERAS OLIVAR y LISANDRO ALBERTO CONTRERAS OLIVAR, representados legalmente por su madre, la señora Santos Ana Olivar Benítez, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011648-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AYALA, al fallecer el día diecisiete de enero de dos mil doce en Riverside, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor JOSE VICTORINO QUINTEROS AYALA como hijo del causante. Confríendosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011657-1

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en patio de vivienda sin número en caserío Los García, Cantón El Sincuyo, del Municipio de Tacuba departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor RAFAEL ANTONIO GARCIA GARCIA, de parte del señor ELVIN ANTONIO GARCIA JOAQUIN, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA ISABEL JOAQUIN DE GARCIA, LAZARO RAFAEL GARCIA JOAQUIN, NELSON VLADIMIR GARCIA JOAQUIN, REYNA ISABEL GARCIA JOAQUIN, y MA-

RIA ELENA GARCIA DE GARCIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo tercero y cuarta en calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011671-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Oswaldo Coppo Méndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 163-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA FLORES, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00157010-5, de 79 años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio del Cantón Natividad de esta jurisdicción, Colonia García Uno, Calle a San Luis La Planta, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Filomena Flores. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día 16 de octubre del año 2013, a las dieciséis horas y cuarenta minutos. Y además, según copia de documento anexo, poseedora del Número de Identificación Tributaria 0715-180334-001-4; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ALFREDO BOLAÑOS, de 61 años de edad, zapatero, de los domicilios de Los Ángeles California, Estados Unidos de América y del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Pasaporte número C 23782871 y número de identificación tributaria 0210-140459-102-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante MARIA LUISA FLORES, le correspondía a la señora EVELYN YESENIA MELÉNDEZ FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011679-1

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ROMERO DE VILORIO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida a las once horas del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, en el Caserío Pedernal, del Cantón El Molino, de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DORA HAYDEE ROMERO DE ALVARADO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011694-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores NURIS MARISOL CASTILLO DE BUSTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04522430 – 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 281272 – 104 – 7;

SERGIO ALBERTO CASTILLO ROMERO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00074253 – 9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 011275 – 101 – 5; RUBIA LUZ CASTILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00306140 – 3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 010577 – 101 – 9; y CESAR ARMANDO CASTILLO ROMERO, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03682014 – 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 260979 – 101 – 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALBERTO CASTILLO, conocido por ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora María Castillo o María Castillo Viuda de Hernández (ya fallecida); el causante, señor Alberto Castillo, conocido por Alberto Castillo Hernández, falleció a las 16 horas del día 06 de febrero del año 2021, en el Cantón San Bartolomé de esta ciudad; siendo su último domicilio el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00306105 – 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 250248 – 001 – 0; en calidad de hijos del causante.- Confiáraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A011695-1

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELINA CISNEROS DE MENDEZ, conocida por ANGELINA CISNEROS LEMUS, ANGELINA CISNEROS, y por ANGELINA CISNEROS LEMUS DE MENDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, del originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de CECILIO CISNEROS, y LEONARDA LEMUS, (ambos fallecidos), falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE FRANCISCO MENDEZ CISNEROS, en su calidad de hijo, y cesionaria de los señores: TOMAS MENDEZ INTERIANO,

ABRAHAN ARTURO MENDEZ CISNEROS, TOMAS MARGARITO MENDEZ CISNEROS, TERESA DE JESUS MENDEZ CISNEROS, SANTOS ARNULFO MENDEZ CISNEROS, LUIS FERNANDO MENDEZ CISNEROS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011699-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor MARIO ANTONIO MEJIA TORRES, ocurrida el día nueve de julio de dos mil veinte, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Ciudad Delgado, San Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ignacio Torres conocido por Ignacio Torres Jiménez y Jesús Mejía, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos mil quinientos cincuenta y tres-cero cero tres-nueve; de parte de SILVIA CAROLINA MEJIA DE MENDOZA e INGRID VANESSA MEJIA GONZALEZ, con Números de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno uno cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-cero y cero cinco cero tres-cero cuatro cero siete ocho nueve-uno cero cuatro-cuatro, respectivamente, en sus calidades de hijas del causante. Confiérasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011714-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSÉ RICARDO FLORES ZELEDON, con Documento Único de Identidad número 01489725-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-300853-007-4, y FRANCISCO EDUARDO FLORES ZELEDON, con Documento Único de Identidad número 02048953-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-230960-005-4, en calidad de hermanos de la causante, señora MERCEDES DEL ROSARIO FLORES ZELEDON, con Documento Único de Identidad número 00015553-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-261262-001-3, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte, pasaje Pleitez, número ciento diez, departamento de San Salvador, dejó la señora MERCEDES DEL ROSARIO FLORES ZELEDON, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiéndoselo a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011723-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, jurisdicción de Mejicanos, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, el día trece de junio del año dos mil veinte, dejó el causante JOSE ANTONIO ALVARADO de parte de la señora ANA CLELIA SANCHEZ DE ALVARADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los señores MARIA FRANCISCA CORTEZ DE HERNANDEZ, NORMA ELIZABETH TOBAR DE MENJIVAR y JOSE ANGEL TOBAR ALVARADO, en calidad de hijos del causante, y los señores ELVIN ERNESTO MARTINEZ ALVARADO y HAROLD ADONIS GUERRERO ALVARADO por el derecho de representación del derecho que en la presente sucesión le correspondía a la señora MARIA RINA ALVARADO TOBAR, hija del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día Uno de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011724-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARMANDO FUENTES conocido por JOSE ARMANDO FUENTES MARTINEZ, ARMANDO FUENTES MARTINEZ, y por ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMELIA GONZALEZ VIUDA DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH ARELY GONZALEZ FUENTES Y OSCAR ARMANDO GONZALEZ FUENTES, en calidad de hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011742-1

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE HERNANDEZ

ESPINOZA, que falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco; por parte del señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ, en su calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a LUCAS PETRONA ARGENTINA VASQUEZ DE HERNANDEZ, y ELISSETH GUADALUPE HERNANDEZ VASQUEZ, la primera como cónyuge sobreviviente, y la segunda como hija, ambas del mismo causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011746-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante señora GAVINA CRUZ conocida por GABINA CRUZ y por GABINA CRUZ DE PARADA, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras MARTHA LILIAM PARADA CRUZ Y ROSA NOHEMY PARADA DE VASQUEZ, en calidad de herederas testamentarias de la causante antes mencionada, confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011750-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Adela Rivera Guzmán, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Santos Lorena Rivera de Lara, como heredera testamentaria de la causante, confiéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011761-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante MARÍA VIRGINIA PALUCHO APARICIO, conocida por MARIA VIRGINIA PALUCHO APARICIO, MARÍA VIRGINIA APARICIO y VIRGINIA APARICIO, al fallecer el siete de noviembre de dos mil dieciocho, en Isla de Méndez, Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN HAIDEE APARICIO, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras HIDALIA BERSABE APARICIO y DINA DAYSI APARICIO, en su calidad hijas de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010166-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor DOUGLAS PERLA LAZO, de treinta y cuatro años de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05337867-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9450-200786-103-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA ORBELICIA LAZO, conocida por ANA ORBELICIA DE PERLA y por ANA O. PERLA LAZO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, y del Domicilio de esta Ciudad; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Leonor Lazo; la causante antes referida, falleció el día 14 de mayo de 2020, en Southside Hospital, Islip Town, New York, de los Estados Unidos de América; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante; se hace constar que mediante escrito de fecha siete de junio del presente año, la señora Leonor Lazo, madre de la Causante a través de su Apoderado repudia el derecho Hereditario que le correspondía en los bienes de la causante antes referida.

Por tanto, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010168-1

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1699 y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FABIO HUMBERTO VILLATORO BENITEZ, conocido por FABIO HUMBERTO VILLATORO y por FAVIO HUMBERTO VILLATORO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo la jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor RICARDO ANTONIO BENITEZ VILLATORO, ha acreditado vocación sucesoria como HIJO del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Wilson Leonel Benítez Villatoro, Carlos Humberto Benítez Villatoro, conocido

por Carlos Humberto Villatoro, y Oscar Orlando Benítez Villatoro, en concepto de hijos del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010176-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor GUSTAVO ANTONIO IBARRA URRUTIA, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Representación Judicial, con Cláusula Especial de la señora Hilda Gladys Guadrón de Ibarra, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Rincón Grande, Sin Número; jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; identificado como PARCELA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en un tramo del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de ciento veinticinco punto once metros, linda con Hilda Gladys Guadrón de Ibarra.- AL ORIENTE: en nueve tramos, el Primero: del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; el Segundo: del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur cero siete grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero tres metros; el Cuarto: del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur cero tres grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros; el Quinto: del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de quince punto diecisiete metros; el Sexto: del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur cero cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros; el Séptimo: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur cero un grado cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto doce metros;

el Octavo: del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Sur cero tres grados veintíun minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto noventa y dos metros; el Noveno: del mojón nueve al mojón diez, rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos veintíun segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; linda con Gustavo Antonio Ibarra Urrutia, cerco propio de por medio.- AL SUR: en cuatro tramos: el Primero: del mojón diez al mojón once, rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; el Segundo: del mojón once al mojón doce, rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; el Tercero: del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto doce metros; el Cuarto: del mojón trece al mojón catorce, rumbo Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; linda por este rumbo con María Dolores Orellana Vda. de Castro, cerco propio de por medio.- Y AL PONIENTE: en seis tramos, el Primero: del mojón catorce al mojón quince, rumbo Norte cero siete grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta metros; el Segundo: del mojón quince al mojón dieciséis, rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; el Tercero: del mojón dieciséis al mojón diecisiete, rumbo Norte diez grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto cero seis metros; el Cuarto: del mojón diecisiete al mojón dieciocho, rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; el Quinto: del mojón dieciocho al mojón diecinueve, rumbo Norte cero un grado veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de setenta y uno punto ochenta y cinco metros; el Sexto: del mojón diecinueve al mojón uno, rumbo Norte cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; linda con Roberto Antonio Argueta y Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda, cerco propio de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día siete de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A011664

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio accidental de Agua Caliente, municipio de este Departamento, con tarjeta de Abogado número tres mil setecientos cincuenta y ocho,

y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce guión veintisiete once cincuenta y seis guión cero cero nueve guión dos, actuando como Apoderado General Judicial, de la señora MARGARITA ERMELINDA TEJADA DE VIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta población, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siete ocho siete cero dos guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión tres cero cero seis siete tres guión uno cero uno guión cuatro; poder otorgado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho; ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Carlos Navarro Montes, poder que se agregara a las presentes diligencias; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Achiotos, Cantón Agua Fría, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo dos, Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Esta con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Margarita Hermelinda Tejada de Vivas, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur veintidós grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Dolores Ramírez, calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y ocho, colindando con terreno propiedad de Mirna Ángela Perlera Escobar; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte catorce grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo Tres, rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Margarita Hermelinda Tejada de Vivas. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que en dicho inmueble está construida una casa de adobe y teja. Todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima el Titulante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el inmueble en referencia lo adquirió por compra que le hizo al señor MARIANO SALOME CHACON LANDAVERDE, según escritura Pública de compraventa otorgada el día diez de febrero de dos mil ocho ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto

Aguilar; quien lo tuvo en posesión por más de diez años, de manera quieta, y pacíficamente sin interrupción. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011603-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora SANTOS VICTORINA TORRES ARNEZ; de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad de Lanham, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros, linda con terrenos de José Arnoldo Argueta, Florencia Torres, Carlos Rene Argueta, servidumbre de por medio; AL ORIENTE, distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de María Amalia Argueta; AL SUR, distancia de veintisiete punto trece metros, linda con terreno de José Santos Ramos, Modesto Argueta; AL PONIENTE, distancia de catorce punto veintidós metros, linda con terrenos de Arely Consuelo Argueta. Lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora Edita Marina Palacios Argueta. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Joateca, departamento de Morazán, a los veintisiete días de septiembre del año dos mil veintiuno.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010170-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor AMADEO CASTILLO BONILLA; de setenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Porvenir, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS ME-

TROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros, linda con terreno de José Roberto Gutiérrez Romero; AL ORIENTE, distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros, linda con terreno de Gerardo Benítez Castillo; AL SUR, distancia de trece punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Gerardo Benítez Castillo; AL PONIENTE, distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, linda con terrenos de José de Jesús del Cid Claros, calle de por medio. Lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera su padre señor Pedro Castillo. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Joateca, departamento de Morazán, a los seis días de septiembre del año dos mil veintiuno.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDE.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010171-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que la señora CANDELARIA DE JESUS ALAS MOZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Caserío El Sillero, del Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. QUE LINDA: AL ORIENTE, con Jose Angel Rodriguez hoy de Doris Elizabeth Rodriguez, comenzando de un madrecacao, situado en la esquina nor-este a un tempate, siguiendo brotones de pito, izotes se llega a un zanjo y después a un madrecacao; AL NORTE, con Lorenza Granados hoy de Angel Alfonso Alas Móz y Cruz Salguero, del madrecacao mencionado en la esquina noreste, a una peña en la esquina nor este; AL PONIENTE, con Jesús María Sánchez, Río Arenal de por medio; y AL SUR, con Jose Rodriguez y sucesión de Jose Angel Rodriguez hoy de Angel Alfonso Alas Moz, quebrada de por medio en toda su extensión. Este inmueble lo adquirió el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por cesión de derechos hereditarios que le hizo la señora Candelaria Mejía Cerón.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de septiembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011651

LA SUSCRITO NOTARIO IRMA HERCULES ORTEGA.

HACER SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUCIA DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, Técnico en Ingeniería en computación, del domicilio de Chalatenango departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cero cinco uno seis tres cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-dos seis uno dos siete seis-uno cero dos-dos, actuando en nombre y representación del señor VICTOR AMERICOMONGE ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis dos tres cinco-cinco y Número Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno cinco cero cuatro seis ocho-uno cero uno-seis Personería que compruebo con acta de sustitución de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Roberto Vargas Escobar, MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en CANTON SAN BARTOLO, CASERIO EL LIMON, CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, NUMERO SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramos: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con Berta de Rauda, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; colindando con Yesica Beatriz Serrano López, con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR, está formado por seis tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Hugo Alex Alvarenga Guardado, con calle La Ronda de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una

distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo tres, Norte sesenta grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con Genaro Manzano Guzmán, con Río Chacahuaca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble posee ZONA DE DERECHO DE VIA POR EL LINDERO NORTE de una extensión superficial de treinta y tres punto cuarenta y seis metros cuadrados, que se describe así. LINDERO NORTE, está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con Berta de Rauda, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con Berta de Rauda, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; colindando con Yesica Beatriz Serrano López, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando con Víctor Américo Monge Alvarenga, y Zona de Protección con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble posee ZONA DE PROTECCIÓN por el lindero Poniente de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con Berta De Rauda, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con Berta de Rauda, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cinco metros; colindando con Víctor Américo Monge Alvarenga, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Norte sesenta grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con Hugo Alex Alvarenga Guardado, con Calle La Ronda de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo

tres, Norte sesenta grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con Genaro Manzano Guzmán, con Río Chacahuaca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y los adquirió por compraventa, el día diez de enero de año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Rafael Alexander Zelaya Sabrán. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado Cantón El Coyolito, Kilómetro cuarenta y ocho y medio de la Carretera Troncal del Norte, a un costado de la Bodega de la Cerámica, Tejutla, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes octubre del año dos mil veintiuno.

IRMA HERCULES ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A011720

JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local 22, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARIA ANGELA FLORES AYALA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, a quien en este acto conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve seis cero uno tres-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cero cero seis-cero dos cero seis cinco ocho-uno cero tres-cinco; Y ME DICE: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, pues es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Bermudas, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no posee antecedente inscrito, de la extensión superficial de con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. Partiendo de la coordenada X Cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos punto setenta y seis; y Trescientos seis mil ochocientos noventa y cinco punto treinta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor-poniente está formado por

cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintidós minutos un segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos tres segundos Este con una distancia de un punto doce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos tres segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto Dieciséis Metros colindando con terreno de la señora EULALIA CORNEJO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor-orientado está formado por seis tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur trece grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; en estos tramos colinda con servidumbre de paso y terreno de Sucesión del señor FELIX VANEGAS, Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur veintidós grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de la señora MARIA CRISTINA VANEGAS; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-orientado está formado por cinco tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve Metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo cuatro, sur setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste Con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno de los señores: ISABEL ZAMORA ANDRADE, MARÍA MILAGRO LOBO ZAMORA, FRANCISCO GABRIEL ANDRADE, ELIZABETH ZAMORA DE CERÓN, MARÍA ANGELA ZAMORA LÓPEZ, LETICIA MARIBEL ZAMORA LÓPEZ, LILIAN ZAMORA LÓPEZ, ELBA ZAMORA LÓPEZ, NAPOLEÓN ZAMORA LÓPEZ; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

treinta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste Con una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; en estos tramos colinda con el señor MANUEL AVELAR ANDRADES; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte veinte grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; en estos tramos colinda con la señora ANA VILMA ANDRADES, Tramo seis, Norte veinte grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; en este tramo colinda con la señora EDITH MENJIVAR. - El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas. Que adquirió el referido inmueble el día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, es decir lo tiene en posesión hace VEINTICINCO años por compraventa en escritura pública no inscribible en el registro correspondiente por no tener antecedente inscrito, y que fue otorgada a su favor por el señora MARIA JULIA ZAMORA DE RAMOS, quien en aquel tiempo era de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, ante los oficios del notario REINALDO GONZALES, quien a su vez había adquirido el terreno por compraventa en escritura pública no inscribible en el registro correspondiente por no tener antecedente inscrito, de parte de la señora MARIA ANGELA FLORES AYALA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio actual en Suchitoto, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA ANGELA FLORES AYALA, y anteriores poseedores por más de TREINTA AÑOS, posesión que ha sido en forma quieta, pacífica, estable y no interrumpida, pero careciendo de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. El inmueble antes referido lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas, del día veintitrés de enero de dos mil veinte.

LICDO. JUAN CARLOS PREZA SALINAS,

NOTARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198948

No. de Presentación: 20210327702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY ELIZABETH MONTES ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHICA PIKI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA NIÑAS, NIÑOS, JOVENES, HOMBRES Y MUJERES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011549-1

No. de Expediente: 2021198949

No. de Presentación: 20210327714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ABDIEL RODRIGUEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de C & C, SALES AND SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WHITE LINE y diseño cuya traducción al idioma castellano es LINEA BLANCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO; VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010186-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7020211389 amparado con el registro No.1211792 constituido el 27/02/2015 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de octubre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011525-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7600395497, amparado con el registro No.1360412, constituido el 03/08/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 04 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011526-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7600393797, amparado con el registro No.1353133, constituido el 19/01/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionados.

San Salvador, 04 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011527-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7930039824, amparado con el registro N°1053663, constituido el 09/10/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A011528-1

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sra Maria Isabel Pradere Alvarez propietario de Certificado N° 87070 Cuenta N° 301476420, emitido el día 25 Noviembre de 2019 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente.

ORRA- LYNNE DE GUIROLA
BANCA PRIVADA ZONA ROSA
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. A011656-1

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado la señora Adela María Monserrat Colome Moran, quien actúan por sí, y como propietaria del Certificado de Acción número 207, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 787 a la 792, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V."

3 v. alt. No. A011755-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00 -0015136-1 POR UN VALOR DE CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR; EXTENDIDO EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, A TRESCIENTOS SENTA DÍAS PLAZO, SOLI-

CITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 28 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,

JEFE DE CAPTACION.

3 v. alt. No. A011765-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS 4TA CALLE ORIENTE SANTA ROSA DE LIMA , se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 539520, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES (US\$ 2,570.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , viernes, 03 de septiembre de 2021

FAUSTO FUENTES TURCIOS

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA

3 v. alt. No. B010175-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEVE, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el libro de actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentran PRIMERO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas número SESENTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, que literalmente DICE: "DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO POR RETIRO PARCIAL DE APORTACION DE ACCIONISTA. El Presidente de la Junta hace del conocimiento de la Junta General Extraordinaria de accionistas, que el accionista GRUPO Q INTERAMERICA CORP., ha comunicado su decisión de retirar parcialmente su aporte del capital social según la siguiente propuesta: Actualmente el accionista antes referido posee CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES con un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA cada una, lo que equivale a CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital autorizado y mínimo de la sociedad es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, representado y dividido en CINCUENTA Y SEIS MIL ACCIONES, nominativas y comunes del valor nominal de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América, cada una. Dicho accionista retirará la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representados en VEINTIDOS MIL ACCIONES, las cuales serán canceladas. Como consecuencia de lo anterior, el nuevo capital autorizado y mínimo de la sociedad será de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, representado y dividido en TREINTA Y CUATRO MIL ACCIONES, nominativas y comunes del valor nominal de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América, cada una.; de las cuales TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES le corresponden a GRUPO Q INTERAMERICA CORP., y UNA ACCION a JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO. Con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas, se aprueba en todas sus partes la disminución de capital social mínimo en un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El accionista Grupo Q Interamerica Corp., tiene una cuenta por pagar a la Sociedad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que el retiro de su aporte será cancelado por la Sociedad mediante la compensación de la referida deuda. Previo a que se realice la disminución acordada, el pleno instruye a la administración sobre darle cumplimiento a lo prescrito en los artículos 181 y siguientes del Código de Comercio. Autoriza, además a la administración a solicitar a los Auditores Externos el levantamiento del inventario requerido por la ley. SEGUNDO. MODIFICACION DE PACTO SOCIAL Debido a que la sociedad está sujeta al régimen de capital fijo, por disposición del Código de Comercio, cualquier cambio en su capital debe hacerse constar en escritura pública por medio de la cual se modifique la cláusula pertinente, y se inscriba posteriormente en el Registro de Comercio. Debido a lo anterior, el pleno acuerda de forma unánime modificar el pacto social en la cláusula OCTAVA, a fin de adecuarlo al nuevo capital accionario resultante como consecuencia de la disminución acordada en esta Junta General Extraordinaria. Se acuerda además por unanimidad modificar, reorganizar e incorporar en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social para mejor lectura y comprensión. Dicho pacto social será considerado como el único instrumento que rija las actividades de la sociedad. TERCERO. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL. El pleno de forma unánime acuerda nombrar a Juan Federico Salaverria Prieto, como ejecutor especial de los acuerdos tomados en la presente Junta General Extraordinaria de accionistas, estando facultado para comparecer, ante el notario de su elección para el otorgamiento de la escritura pública de disminución de capital, reorganización, modificación e incorporación del pacto social en un solo instrumento. Es conforme con su original con el cual se confrontó y se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIA IVETTE BOLAÑOS DE RAMÍREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. A011735-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006256

No. de Presentación: 20210028415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCEYE SARL, del domicilio de PLACE SAINT-FRANCOIS 1, 1003 LAUSANNE, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2019/082458 denominada FIBRAS DE PBO (ZYLON) INJERTADAS CON ÓXIDO DE GRAFENO; MÉTODO DE PRODUCCIÓN Y APLICACIONES EN CASCOS DE AERONAVES Y VEHÍCULOS MÁS LIGEROS QUE EL AIRE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B32B 5/02, B64B 1/58, D06M 11/73, D06M 11/76, D06M 15/41, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/771,224, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: ES UN MÉTODO PARA PRODUCIR UNA FIBRA DE PBO CON MAYOR RESISTENCIA A LA DEGRADACIÓN CAUSADA POR LOS RAYOS UV, SE PROPORCIONA UN RECUBRIMIENTO SOBRE LAS FIBRAS DE PBO, EN EL QUE EL RECUBRIMIENTO COMPRENDE ÓXIDO DE GRAFENO RETICULADO POR POLIMERIZACIÓN CON GLUTARALDEHÍDO Y RESORCINOL. LAS FIBRAS SON ÚTILES PARA VEHÍCULOS MÁS LIGEROS QUE EL AIRE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B010073

No. de Expediente: 2021006311

No. de Presentación: 20210028747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/017594 denominada FORMULACIÓN DE ANTICUERPOS TERAPÉUTICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/19, A61K 38/20, A61K 39/395, A61K 9/08, C07K 14/54, C07K 16/24, C07K 16/28, C07K 16/46, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/880,846, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/947,198, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/807,006, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: FORMULACIONES FARMACÉUTICAS ACUOSAS ESTABLES PARA ANTICUERPOS TERAPÉUTICOS Y MÉTODOS DE USO DE DICHAS FORMULACIONES FARMACÉUTICAS ACUOSAS ESTABLES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B010074

TITULO MUNICIPAL

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Señor: MANUEL ANTONIO GARCIA VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO TRES UNO UNO - OCHO, y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES - CERO SIETE CERO CINCO SEIS OCHO - UNO CERO UNO - CERO, SOLICITANDO Título Municipal de un inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, calle principal, de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros, colindando con terrenos de Isabel del Carmen Hernández, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo dos: Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo tres: Sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una

distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo cuatro: Sur cero tres grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco: Sur cero cuatro grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de Ronoldy Mauricio González, con río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero nueve metros; - Tramo dos: Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros- Tramo tres: Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro: Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros, colindando con terrenos de Salvadora García Flores, con lindero sin materializar; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos: Norte cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres: Norte Diez grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo cuatro: Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta siete metros; Tramo cinco: Norte cero cero grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros, colindando con terrenos de Salvadora García Flores, con lindero sin Materializar. Así se llega al Vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Que el inmueble en referencia lo adquirió a la Señora: Salvadora García Flores, por medio de donación, Según escritura pública número ochenta y cinco, libro cuarto, otorgada en la Villa La Reina, Departamento de Chalatenango, el día nueve de marzo del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Notario Elsa Dinora Brizuela Escobar, en la que consta que la señora Salvadora García Flores, tenía la posesión material del inmuebles desde el año dos mil cuatro, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión del Salvadora García Flores, unida a la del actual poseedor García Vásquez, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene el Sr. García Vásquez, de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago del servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena al sr. García Vásquez, y está valuado en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber el Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. - LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODRÍGUEZ, LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de ejecución forzosa, marcado con el número de referencia PEC230- 13-5CM2-1/08169-18-CVEF-5CM2, promovido por la licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, con oficina profesional ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de esta ciudad, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, de último domicilio conocido de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento ocho - siete, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el despacho de ejecución, por lo que se previene al ejecutado que se presente a este Juzgado a contestar el despacho de ejecución incoado en su contra dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la sentencia definitiva pronunciada a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se condenó al señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODRÍGUEZ, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses y accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA WALLY ROXANA MANCIA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 03252-19-CVPE-3CM2 (124-EC-19), por la Licenciada PATRICIA ELENA SACHEZ DE MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora WALLY ROXANA MANCIA, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora WALLY ROXANA MANCIA, así como se ignora si tiene apoderados, curadores o representantes legales, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora WALLY ROXANA MANCIA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, advirtiéndose que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A011620

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 255-PE-19-2CM2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, número 455 y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, ciudad y departamento de San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN en contra del demandado EDWIN ANTONIO BENÍTEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 01006044-2 y con Número de Identificación Tributaria 1121-310178-101-7, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETÁ EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A011623

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ REGALADO, actualmente de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veintitún mil quinientos setenta-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos un mil ciento ochenta y dos-ciento treinta y uno-siete; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 111-PE-19/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés- cero, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2271-1704; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, contadas

a partir del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de junio del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ REGALADO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A011624

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Juicio especial ejecutivo bajo referencia 12-E-2015, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores CRISTIAN HERNALDO GODOY AYALA, MAURICIO ERNESTO QUIJADA RAMOS MARTÍNEZ, ANDRÉS GEOVANNY CORNEJO VALDEZ Y ERICK JOSUE PERDOMO DÍAS, respectivamente, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en razón de entenderse que fueron canceladas cuotas de la deuda original, por parte de los referidos demandados, más los correspondientes intereses convencionales del DIECISÉIS por ciento anual y TRES por ciento mensual, desde el día siete de agosto del año dos mil catorce; habiéndose decretado embargo dado la fuerza ejecutiva del documento base de la acción siendo un Mutuo Autenticado, en el cual se otorgó la cantidad de VEINTICINCO

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en fecha seis de julio del año dos mil doce; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor CRISTIAN HERNALDO GODOY AYALA, de veinticuatro años de edad en aquel entonces, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad 03872414-1 y número de Identificación Tributaria 0315-140188-102-5; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor CRISTIAN HERNALDO GODOY AYALA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda del citado Proceso incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A011728

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las doce horas diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno, en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo referencia número 55-E-2017, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL, DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R. L., se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados DAVID EDGARDO CABRERA BARAHONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02042577-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-230975-112-5, en calidad de deudor principal, y PATRICIA MARTIN AREVALO DE CABRERA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00974079-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-280575-126-7, de quienes se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados DAVID EDGARDO CABRERA BARAHONA Y PATRICIA MARTIN AREVALO DE CABRERA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil

y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se les advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de La República que les sea designado un abogado para que los represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un Curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A011730

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04292-20-MRPE-1CM3 / E-152-20-7, promovido por el Licenciado José Ricardo Peñate Mejía, actuando como Apoderado General Judicial del señor David Escalante Rugamas, contra los señores María Elsa Arbaiza de Ramos, Fredy Antonio Ramos, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores María Elsa Arbaiza de Ramos, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00441754-2 y NIT: 1405-070266-101-3, y Fredy Antonio Ramos, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00031340-3 y NIT: 1103-301263-101-1, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores María Elsa Arbaiza de Ramos y Fredy Antonio Ramos, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. A011731

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del distrito judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las nueve horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo referencia número 70-E-2017, promovido por la abogada AIDA MARCELA GUZMÁN FLORES y continuado por el Licenciado EVER ALEXANDER PÉREZ ALFARO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL, DOCTOR JOSÉ ANTONIO RUIZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto a demandado OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00528265-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-120365-010-5, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado OSCAR NAPOLEÓN MOREIRA MAGAÑA, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

1 v. No. A011732

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Al señor JOSE VIRGILIO MIRANDA ESPINOZA; de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cinco siete siete siete ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos cinco - ciento setenta mil novecientos setenta y ocho - ciento uno - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 104-PE-2020/4, en esta sede Judicial, por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos veintiuno - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio San José Zacatecoluca, departamento de La Paz; repre-

sentado procesalmente por medio del JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, quien puede ser localizado en mediante el TELEFAX: 2276-7446; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses pactados del TREINTA POR CIENTO anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintiuno de enero del año dos mil veinte, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en Un Documento de Apertura de Crédito para uso de Tarjeta de Crédito, debidamente autenticado ante Notario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE VIRGILIO MIRANDA ESPINOZA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B010148

Licdo. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, como apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor GIOVANNY ERNESTO SOTO RAMOS, reclamándole capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio del señor GIOVANNY ERNESTO SOTO RAMOS, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02877037-8; y con Número de Identificación Tributaria 0614-021184-122-0, en calidad de deudor, SE LE CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-litem que la represente.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, #4, Barrio San José; Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca a dieciocho de junio de dos mil veintiuno. LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B010149

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

A la señora Delmy Lilian Ramos García conocida por Delmi Lilian Ramos García, mayor de edad, bachiller, divorciada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03638506-4, y con Número de Identificación Tributaria 0710-250555-001-7,

HACE SABER: Que se han iniciado diligencias de deslinde voluntario, identificadas con el número de referencia REF: DV-09-19-3, promovidas por el Licenciado Israel de Jesús Consuegra Molina, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número: 3265; en su calidad de representante procesal de la señora Leticia Ramos García, mayor de edad, bachiller, del domicilio temporalmente de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03639220-7, y con Número de Identificación Tributaria 0710-230361-001-5; habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la cual fue admitida el día trece de mayo del año dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del licenciado Israel de Jesús Consuegra Molina, y documentos descritos en los folios tres de la referida solicitud; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la solicitada en comento para citar personalmente para que comparezca al reconocimiento judicial que oportunamente se programará, sin que ello haya sido posible, se ordena la CITA por edicto a la señora Delmy Lilian Ramos García conocida por Delmi Lilian Ramos García. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a efecto de ejercer los derechos correspondientes, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en las presentes diligencias, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. B010151

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197755

No. de Presentación: 20210325512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño de un estetoscopio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010169-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197310

No. de Presentación: 20210324634

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KTR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SALA JUNIOR CINÉPOLIS

Consistente en: las palabras SALA JUNIOR CINÉPOLIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO

RELACIONADOS A LA DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS [OTROS QUE NO SEAN TRANSPORTACIÓN, NI TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA], ESPECIALMENTE SALAS DE CINE CREADAS PARA MENORES DE EDAD CON JUEGOS Y ASIENTOS ESPECIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010090-1

No. de Expediente: 2021196596

No. de Presentación: 20210322950

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS; SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES; SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CATERING; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010093-1

No. de Expediente: 2021196618

No. de Presentación: 20210322974

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS; SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES; SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CATERING; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010103-1

No. de Expediente: 2021196488

No. de Presentación: 20210322783

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE LAS

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DE ALMACENAMIENTO, DE TRANSFORMACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DE AGUA Y DE PETRÓLEO, GAS O PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONSULTORÍA RELATIVA A LOS MISMOS; CONCESIÓN DE LICENCIAS INCLUIDA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DE TECNOLOGÍAS Y DE CONCEPTOS DE FRANQUICIA A TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; ASESORAMIENTO JURÍDICO Y FISCAL EN MATERIA DE AHORRO ENERGÉTICO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010113-1

No. de Expediente: 2021196552

No. de Presentación: 20210322869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); RESTAURANTES; CAFETERÍAS; SERVICIOS HOTELE-ROS, ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y SERVICIO DE RESERVA RELATIVO A LOS MISMOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010115-1

No. de Expediente: 2021196617

No. de Presentación: 20210322973

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTES, SERVICIOS DE RESERVA, AGENCIA DE VIAJES; EMPAQUETADO DE PRODUCTOS; ALQUILER DE BARCOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS]; ORGANIZACIÓN DE GIRAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010124-1

No. de Expediente: 2021196483

No. de Presentación: 20210322778

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA),

ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, GASEOSOS Y QUÍMICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO COMERCIALIZADO EN ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA), ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS; REMOLQUE, ALQUILER Y FACILITACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO Y DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN Y DE GEOLOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010130-1

No. de Expediente: 2021196550

No. de Presentación: 20210322867

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TE TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE PUBLICACIONES (QUE NO SEA PUBLICIDAD) EN TODAS LAS FORMAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES, LOTERIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, FOROS Y SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010134-1

No. de Expediente: 2021196487

No. de Presentación: 20210322782

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: DISEÑO DE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); RESTAURANTES; CAFETERÍAS; SERVICIOS HOTELEROS, ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y SERVICIO DE RESERVA RELATIVO A LOS MISMOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010136-1

No. de Expediente: 2021196486

No. de Presentación: 20210322781

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE PROSPECCIÓN Y DE EXPLORACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA; CONTROL DE POZOS DE PETRÓLEO; PUESTA EN MARCHA, ESTUDIOS Y EVALUACIONES DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA; ASISTENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICA (INGENIERÍA) EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA Y EL REFINADO; CONSULTORÍA TÉCNICA Y ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA, EL PETRÓLEO, EL GAS Y LOS PRODUCTOS QUÍMICOS; INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE; SERVICIOS DE ANÁLISIS, DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; SERVICIOS DE LABORATORIO, DE ANÁLISIS, DE DIAGNÓSTICO Y DE ENSAYOS DE PETRÓLEO, GAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIOS DE AUDITORÍA Y DE PERITAJES EN MATERIA DE ENERGÍA Y DE CONSUMO ENERGÉTICO; CONTROL Y AUDITORÍAS DE SEGURIDAD Y DE CALIDAD; ASISTENCIA TÉCNICA CON CERTIFICACIÓN Y APROBACIÓN; CONTROL TÉCNICO Y PERITAJE (TRABAJOS DE INGENIEROS) DE INSTALACIONES QUE FUNCIONAN CON LA AYUDA DE TODO TIPO DE ENERGÍA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; LECTURA REMOTA DEL MEDIDOR DE CONSUMO DE ENERGÍA; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010159-1

No. de Expediente: 2021196551

No. de Presentación: 20210322868

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TE TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE PROSPECCIÓN Y DE EXPLORACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA; CONTROL DE POZOS DE PETRÓLEO; PUESTA EN MARCHA, ESTUDIOS Y EVALUACIONES DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA; ASISTENCIA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICA (INGENIERIA) EN EL CAMPO DE LA ENERGIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES EN EL CAMPO DE LA ENERGIA Y EL REFINADO; CONSULTORÍA TÉCNICA Y ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ESTUDIO,

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA, EL PETRÓLEO, EL GAS Y LOS PRODUCTOS QUÍMICOS; INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE; SERVICIOS DE ANÁLISIS, DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS EN EL CAMPO DE LA ENERGIA; SERVICIOS DE LABORATORIO, DE ANÁLISIS, DE DIAGNÓSTICO Y DE ENSAYOS DE PETRÓLEO, GAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE PERITAJES EN MATERIA DE ENERGÍA Y DE CONSUMO ENERGÉTICO; CONTROL Y AUDITORÍAS DE SEGURIDAD Y DE CALIDAD; ASISTENCIA TÉCNICA CON CERTIFICACIÓN Y APROBACIÓN; CONTROL TÉCNICO Y PERITAJE (TRABAJOS DE INGENIEROS) DE INSTALACIONES QUE FUNCIONAN CON LA AYUDA DE TODO TIPO DE ENERGIA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; LECTURA REMOTA DEL MEDIDOR DE CONSUMO DE ENERGIA; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010160-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195814

No. de Presentación: 20210321621

CLASE: 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL OMAR MALDONADO TORREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMO UNIÓN

Consistente en: las palabras THERMO UNIÓN y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CALEFACCIÓN Y GABINETES REFRIGERADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PRE-AISLADOS DE PVC, CPVC, COBRE Y ACERO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011712-1

No. de Expediente: 2021196580

No. de Presentación: 20210322934

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DESPERTADORES; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE

METALES PRECIOSOS; PULSERAS [JOYERÍA]; PENDIENTES; JOYERÍA; ALFILERES DE ADORNO; ARTÍCULOS DE JOYERÍA PARA EL CALZADO; PASADORES DE CORBATA; COLLARES [JOYERÍA]; RELOJES DE USO PERSONAL; ANILLAS ABIERTAS DE METALES PRECIOSOS PARA LLAVES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010075-1

No. de Expediente: 2021196575

No. de Presentación: 20210322927

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA PULIR; ABRASIVOS; PERFUMES; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES] Y PULVERIZADORES DE FRAGANCIAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; INCIENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010076-1

No. de Expediente: 2021196601

No. de Presentación: 20210322957

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la expresión TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; BOLSAS DE AGUA CALIENTE; NÚMEROS LUMINOSOS PARA CASAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LÁMPARAS DE MANICURA; MÁQUINAS Y APARATOS FRIGORÍFICOS; CALENTADORES DE AGUA; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; CALIENTATAZAS CON TOMA USB; CALIENTAMANOS CON TOMA USB; LÁMPARAS DE SEGURIDAD; SECADORES DE PELO; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; ENCENDEDORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010077-1

No. de Expediente: 2021196464

No. de Presentación: 20210322759

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PESTICIDAS; PREPARACIONES FITOSANITARIAS; DESINFECTANTES; AEROSOLES AMBIENTADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010078-1

No. de Expediente: 2021196474

No. de Presentación: 20210322769

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; ASFALTOS, BETUNES, ALQUITRANES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; ENLUCIDOS Y AGLUTINANTES BITUMINOSOS PARA SU USO EN LA CONSTRUCCIÓN; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010079-1

No. de Expediente: 2021196605

No. de Presentación: 20210322961

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CAMBIADORES PARA BEBÉS [COLCHONETAS]; CORTINAS DE BAMBÚ; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA; CAJAS DE MADERA O DE MATERIAS PLÁSTICAS; COLCHONES DE CAMPING; PINZAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA CERRAR BOLSAS; DECORACIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ALIMENTOS; MUEBLES; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; ASTAS DE BANDERA PORTÁTILES NO METÁLICAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN NO METÁLICAS; TABLEROS PARA COLGAR LLAVES; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NI DE OBRA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010080-1

No. de Expediente: 2021196603

No. de Presentación: 20210322959

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: MARCAPÁGINAS; MATERIAL IMPRESO; CHIBALETES [IMPRESA]; MATERIAL DE DIBUJO; TAPETES DE ESCRITORIO; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; MARCADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MATERIAL ESCOLAR; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PAPEL DE CARTA; SERVILLETAS DE PAPEL; PAPEL; LÁPICES; ILUSTRACIONES; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES; TINTAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010081-1

No. de Expediente: 2021196583

No. de Presentación: 20210322937

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CAMBIADO-

RES PARA BEBÉS [COLCHONETAS]; CORTINAS DE BAMBÚ; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA; CAJAS DE MADERA O DE MATERIAS PLÁSTICAS; COLCHONES DE CAMPING; PINZAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA CERRAR BOLSAS; DECORACIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ALIMENTOS; MUEBLES; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; ASTAS DE BANDERA PORTÁTILES NO METÁLICAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN NO METÁLICAS; TABLEROS PARA COLGAR LLAVES; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NI DE OBRA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010083-1

No. de Expediente: 2021196585

No. de Presentación: 20210322939

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS; ROPA DE CAMA Y MANTAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; FUNDAS PARA MUEBLES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; FIELTRO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010084-1

No. de Expediente: 2021196600

No. de Presentación: 20210322956

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIKTOK

Consistente en: la expresión TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010085-1

No. de Expediente: 2021197216

No. de Presentación: 20210324380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO MISELANEO (FORMAS GEOMETRICAS), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010086-1

No. de Expediente: 2021196636

No. de Presentación: 20210323008

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BVPV Styrenics LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLITE

Consistente en: la palabra DYLITE, que servirá para: AMPARAR: RESINAS DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE VASOS DE BEBIDAS, ENVASES DE ALIMENTOS, ENVASES DE HELADOS, ARTÍCULOS DE SERVICIO DE ALIMENTOS Y OTRAS PIEZAS Y ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MOLDEADOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010087-1

No. de Expediente: 2021197343

No. de Presentación: 20210324688

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de Plantlife, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PLANTLIFE An Aromatherapy Company y diseño, se traduce al castellano las palabras An Aromatherapy Company como: Una Compañía de Aromaterapia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, A SABER, ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; JABONES DE BAÑO; LOCIONES CORPORALES; BÁLSAMO LABIAL; ACEITES DE MASAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010088-1

No. de Expediente: 2021196336

No. de Presentación: 20210322584

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MENG JING MANUFACTURING ENTERPRISES LTD. S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ZTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS PARA DEPORTE; ROPA, ZAPATOS; ZAPATILLAS, CALZADOS PARA HOMBRE,

MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE CALZADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010089-1

No. de Expediente: 2021197085

No. de Presentación: 20210324116

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVOLUTION

Consistente en: la palabra REVOLUTION cuya traducción al castellano es REVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010091-1

No. de Expediente: 2021197342

No. de Presentación: 20210324687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de LABORATORI BALDACCI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METADOXIL

Consistente en: la palabra METADOXIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES HEPÁTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010092-1

No. de Expediente: 2021196541

No. de Presentación: 20210322858

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, PEINES Y ESPONJAS; ARTICULOS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010095-1

No. de Expediente: 2021196535

No. de Presentación: 20210322852

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TE TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); FOLLETOS, REVISTAS, PERIÓDICOS. PROSPECTOS, CATÁLOGOS, GUÍAS, LIBROS; BOLSAS DE PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAR; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; SOPORTES Y MATERIALES PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES DE PAPEL; ETIQUETAS ADHESIVAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010096-1

No. de Expediente: 2021196607

No. de Presentación: 20210322963

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS; ROPA DE CAMA Y MANTAS; TAPIZADOS MURALES

DE MATERIAS TEXTILES; FUNDAS PARA MUEBLES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; BANDEROLAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; FIELTRO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010097-1

No. de Expediente: 2021196606

No. de Presentación: 20210322962

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS DE CRISTAL PARA USO DIARIO, A SABER, TAZAS, PLATOS, TETERAS Y JARRAS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE TÉ; UTENSILIOS DE TOCADOR; PEINES; CEPILLOS DE DIENTES; UTENSILIOS COSMÉTICOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O CRISTAL; UTENSILIOS PARA SERVIR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010098-1

No. de Expediente: 2021196608

No. de Presentación: 20210322964

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS, CAMISetas [DE MANGA CORTA], CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS, CHALECOS, SHORTS, CALZONES, MALLAS, BABEROS DE TELA, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], CALCETINES; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS, GORROS, GORRAS DE PUNTO, VISERAS; CALZADO DE PLAYA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; GORRAS; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; BANDAS ANTISUDOR DE TENIS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010099-1

No. de Expediente: 2021196584

No. de Presentación: 20210322938

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS DE CRISTAL PARA USO DIARIO,

A SABER, TAZAS, PLATOS, TETERAS Y JARRAS; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE TÉ; UTENSILIOS DE TOCADOR; PEINES; CEPILLOS DE DIENTES; UTENSILIOS COSMÉTICOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O CRISTAL; UTENSILIOS PARA SERVIR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010100-1

No. de Expediente: 2021196582

No. de Presentación: 20210322936

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; BOLSAS DE DEPORTE; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; TARJETAS [CARTERAS]; MONEDEROS DE MALLA; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; MALETAS; PARAGUAS, BASTONES; CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010101-1

No. de Expediente: 2021196586

No. de Presentación: 20210322940

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS, CHALECOS, SHORTS, CALZONES, MALLAS, BABEROS DE TELA, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], CALCETINES; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS, GORROS, GORRAS DE PUNTO, VISERAS; CALZADO DE PLAYA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; GORRAS; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; BANDAS ANTISUDOR DE TENIS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010102-1

No. de Expediente: 2021195233

No. de Presentación: 20210320568

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de

nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Z Flip

Consistente en: la palabra Z Flip, que se traduce al castellano como Z Voltar, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PROTECTORAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; LÁPICES ELECTRÓNICOS; PUNTEROS CAPACITIVOS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010104-1

No. de Expediente: 2021195359

No. de Presentación: 20210320784

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Font Salem, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK DEVIL

Consistente en: las palabras BLACK DEVIL, que se traducen al castellano como DIABLO NEGRO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010105-1

No. de Expediente: 2021195495

No. de Presentación: 20210321032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Elanco Tiergesundheit AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EZATECT

Consistente en: la palabra EZATECT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010106-1

No. de Expediente: 2021195909

No. de Presentación: 20210321751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERHIFTY

Consistente en: la palabra THERHIFTY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010107-1

No. de Expediente: 2021195761

No. de Presentación: 20210321503

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

i-concrete

Consistente en: la palabra i-concrete, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010110-1

No. de Expediente: 2021196581

No. de Presentación: 20210322935

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MARCAPÁGINAS; MATERIAL IMPRESO; CHIBALETES [IMPRESA]; MATERIAL DE DIBUJO; TAPETES DE ESCRITORIO; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; MARCADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MATERIAL ESCOLAR; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PAPEL DE CARTA; SERVILLETAS DE PAPEL; PAPEL; LÁPICES; ILUSTRACIONES; SOPORTES PARA PLUMAS Y LÁPICES; TINTAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, EXCEPTO APARATOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010111-1

No. de Expediente: 2021195052

No. de Presentación: 20210320222

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Remitly, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REMITLY

Consistente en: la palabra REMITLY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS ENTRE PARTICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, FACILITAR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE

FONDOS ENTRE PARTICULARES MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, SOFTWARE PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS ENTRE PARTICULARES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010112-1

No. de Expediente: 2021196471

No. de Presentación: 20210322766

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño de TE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRESA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); FOLLETOS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PROSPECTOS, CATÁLOGOS, GUÍAS, LIBROS; BOLSAS DE PAPEL O CARTÓN PARA EMBALAR; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; SOPORTES Y MATERIALES PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES DE PAPEL; ETIQUETAS ADHESIVAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010114-1

No. de Expediente: 2021196477

No. de Presentación: 20210322772

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO TE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010116-1

No. de Expediente: 2021196543

No. de Presentación: 20210322860

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE DEPORTE Y GIMNASIA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010117-1

No. de Expediente: 2021194826

No. de Presentación: 20210319817

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DURACRYL ACRYLIC NAIL SYSTEM y diseño, las palabras ACRYLIC NAIL SYSTEM se traducen al idioma castellano como SISTEMA DE UÑAS ACRILICAS. Sobre las palabras ACRYLIC NAIL SYSTEM individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO PARA ESCULPIR UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA PULIR LAS UÑAS; REPARADORES DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010118-1

No. de Expediente: 2017158984

No. de Presentación: 20170248423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POWER GELS

Consistente en: las palabras POWER GELS, que se traducen al castellano como Geles de Potencia. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, debido a que, sobre las palabras "POWER" y "GELS" escritas en idioma inglés que se traducen al castellano como POTENCIA y GELES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RESFRIADOS Y LA INFLUENZA; ANALGÉSICOS; ANTIHISTAMÍNICOS; PREPARACIONES ANTIPIRÉTICAS; ANTI TOS, DESCONGESTIVAS; EXPECTORANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010119-1

No. de Expediente: 2016155966

No. de Presentación: 20160241408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATELEVIT

Consistente en: la palabra NATELEVIT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010120-1

No. de Expediente: 2021194303

No. de Presentación: 20210318812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLENEXOS

Consistente en: la palabra PLENEXOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010121-1

No. de Expediente: 2019179159

No. de Presentación: 20190289620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Elanco Tiergesundheit AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIAMUTIN

Consistente en: la palabra TIAMUTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA MEDICINA VETERINARIA, INGREDIENTES MEDICINALES PARA ALIMENTO PARA ANIMALES, ALIMENTOS MEDICADOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010122-1

No. de Expediente: 2021194271

No. de Presentación: 20210318759

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSAFORTE

Consistente en: la palabra OSAFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE

ANIMALES; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS, WEEDICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010123-1

No. de Expediente: 2021196604

No. de Presentación: 20210322960

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; BOLSAS DE DEPORTE; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS DE MALLA; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; MALETAS; PARAGUAS, BASTONES; CUERO EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010125-1

No. de Expediente: 2021196478

No. de Presentación: 20210322773

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO TE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE DEPORTE Y GIMNASIA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010126-1

No. de Expediente: 2021196592

No. de Presentación: 20210322946

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ARENA

AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; HABAS FRESCAS; CÁSCARA DE COCO; FLORES SECAS PARA DECORAR; FRUTOS SECOS SIN PROCESAR; CACAHUETES FRESCOS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010127-1

No. de Expediente: 2021196590

No. de Presentación: 20210322944

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; EXTRACTOS DE ALGAS PARA USO ALIMENTICIO; PESCADO; FRUTA ENLATADA [CONSERVAS]; FRUTAS EN CONSERVA; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; HUEVOS; LECHE DE SOJA; LECHE; GRASAS COMESTIBLES; ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; GELATINA; FRUTOS SECOS PREPARADOS; SETAS COMESTIBLES DESECADAS; YOGUR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010128-1

No. de Expediente: 2021196612

No. de Presentación: 20210322968

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: CARNE; EXTRACTOS DE ALGAS PARA USO ALIMENTICIO; PESCADO; FRUTA ENLATADA [CONSERVAS]; FRUTAS EN CONSERVA; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; HUEVOS; LECHE DE SOJA; LECHE; GRASAS COMESTIBLES; ENSALADAS DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; GELATINA; FRUTOS SECOS PREPARADOS; SETAS COMESTIBLES DESECADAS; YOGUR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010129-1

No. de Expediente: 2021196614

No. de Presentación: 20210322970

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS]; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ARENA

AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; HABAS FRESCAS; CÁSCARA DE COCO; FLORES SECAS PARA DECORAR; FRUTOS SECOS SIN PROCESAR; CACAHUETES FRESCOS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010131-1

No. de Expediente: 2021196613

No. de Presentación: 20210322969

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; AZÚCAR CANDI; MIEL; PATÉS EN COSTRA; ALIMENTOS A BASE DE HARINA; FIDEOS; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; HARINA DE SOJA; SAL DE COCINA; HIELO NATURAL O ARTIFICIAL; GALLETAS; GOMA DE MASCAR; BRIOCHES; COPOS DE CEREALES SECOS; COPOS DE MAÍZ; ALIÑOS PARA ENSALADA; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; ESTABILIZANTES PARA NATA MONTADA; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010132-1

No. de Expediente: 2021196462

No. de Presentación: 20210322757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, PELAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA EL LAVADO Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO Y EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EDIFICIOS; QUITAMANCHAS; LÍQUIDOS LIMPIARABRISAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010135-1

No. de Expediente: 2021196476

No. de Presentación: 20210322771

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, PEINES Y ESPONJAS; ARTICULOS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010137-1

No. de Expediente: 2021196473

No. de Presentación: 20210322768

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO TE, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE EQUIPAJE Y OTRAS BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS; SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010138-1

No. de Expediente: 2021196536

No. de Presentación: 20210322853

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE EQUIPAJE Y OTRAS BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS; SOMBRILLAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010140-1

No. de Expediente: 2021196542

No. de Presentación: 20210322859

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010141-1

No. de Expediente: 2021196340

No. de Presentación: 20210322588

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLORBAN

Consistente en: la palabra CLORBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: HERBICIDAS, PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS, WEEDICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010142-1

No. de Expediente: 2021196616

No. de Presentación: 20210322972

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: LICORES Y VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010143-1

No. de Expediente: 2021196615

No. de Presentación: 20210322971

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIKTOK

Consistente en: la palabra TIKTOK, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; CERVEZAS; SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010144-1

No. de Expediente: 2021196128

No. de Presentación: 20210322113

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Llapingacho LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KUSHKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, UNA PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE PERMITE REALIZAR MÚLTIPLES TIPOS DE PAGOS Y TRANSACCIONES DE DEUDA EN UN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (PDA), Y UN ENTORNO BASADO EN LA WEB. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS EN DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE INCLUYEN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS PARA COMERCIANTES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) QUE OFRECE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA SU USO COMO ENLACE DE PAGO QUE AUTORIZA EL PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGOS DIRECTOS PARA LOS COMERCIANTES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN QUE OFRECE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA ACEPTAR Y ENVIAR PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y EFECTIVO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010146-1

No. de Expediente: 2021196129

No. de Presentación: 20210322114

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Llapingacho LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KUSHKI

Consistente en: la palabra KUSHKI, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, UNA PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE PERMITE REALIZAR MÚLTIPLES TIPOS DE PAGOS Y TRANSACCIONES DE DEUDA EN UN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA], Y UN ENTORNO BASADO EN LA WEB. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS EN DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE INCLUYEN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS PARA COMERCIANTES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) QUE OFRECE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA SU USO COMO ENLACE DE PAGO QUE AUTORIZA EL PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGOS DIRECTOS PARA LOS COMERCIANTES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN QUE OFRECE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA ACEPTAR Y ENVIAR PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y EFECTIVO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010150-1

No. de Expediente: 2020186227

No. de Presentación: 20200302373

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ePuma

Consistente en: la palabra ePuma, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, LAPTOPS Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PARA EL MANEJO DE SUMINISTROS, MANEJO DE ALMACENAMIENTO, LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y FACILITACIÓN DEL PAGO EN GASOLINERAS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA DE GASOLINERAS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, LAPTOPS Y COMPUTADORES DE ESCRITORIOS PARA EL MANEJO DE SUMINISTROS, MANEJO DE ALMACENAMIENTO, LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y FACILITACIÓN DE PAGO EN EL CAMPO DE LOS COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, LAPTOPS Y COMPUTADORES DE ESCRITORIOS PARA EL INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LOS COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS DE LEALTAD PARA USUARIOS DE GASOLINERAS Y USUARIOS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA DE GASOLINERA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010152-1

No. de Expediente: 2021194272

No. de Presentación: 20210318761

CLASE: 02, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GACO

Consistente en: la palabra GACO, que servirá para: AMPARAR: ENLUCIDOS PROTECTORES DE LA NATURALEZA DE LAS PINTURAS PARA USOS ARQUITECTÓNICOS, A SABER, APLICACIÓN SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL EN SUELOS, CUBIERTAS, TEJADOS, PAREDES Y OTRAS SUPERFICIES SIMILARES EN Y DENTRO DE EDIFICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES Y ESTRUCTURAS FIJAS; PREPARACIONES PARA SU USO COMO ENLUCIDOS IMPERMEABILIZANTES EN LAS SUPERFICIES DE LOS EDIFICIOS [PINTURAS]; ENLUCIDOS [PINTURAS]. Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA LA EDIFICACIÓN; MATERIAL AISLANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN; AISLANTES DE FIBROCEMENTO; MEMBRANAS IMPERMEABILIZANTES AISLANTES; COMPUESTOS AISLANTES CONTRA LA HUMEDAD EN EDIFICIOS; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS SELLADORAS PARA ARQUITECTURA, AISLAMIENTO Y MOLDEADO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010153-1

No. de Expediente: 2021195227

No. de Presentación: 20210320550

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICAN FRANCHISING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase A TU LAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABLANDADORES DE CARNES, ADEREZOS ALIMENTICIOS (SALSAS), ADEREZOS PARA ENSALADAS, ALIMENTOS A BASE DE CACAO, ALIMENTOS A BASE DE HARINA, AVENA, ALIMENTOS A BASE DE AVENA, ARROZ, AZÚCAR, BAGELS, BAGUETTES, BARQUILLOS DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS SIN SABOR A CHOCOLATE, BEBIDAS DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, BEBIDAS DE CAFÉ PREPARADAS, BEBIDAS DE CHOCOLATE, BIZCOCHOS, BOMBONES DE CHOCOLATE, CACAO, CACAO EN POLVO, CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CANELONES, CEREALES, COMIDAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA, DULCE DE LECHE, DULCE DE CHOCOLATE, DULCES DE AZÚCAR, DULCES RELLENOS, EMPANADAS, EMPANADAS RELLENAS, ESPAGUETIS, FIDEOS, FIDEOS SECOS, FLAN, GALLETAS, GALLETAS CON COBERTURA DE CHOCOLATE, GALLETAS CON SABOR A FRUTAS, GALLETAS SALADAS, GALLETAS DULCES, HARINAS, HELADOS, KÉTCUP, LASAÑA, MACARRONES, MACARRONES CON QUESO, PANECILLOS RELLENOS, PANECILLOS DE CANELA, PAN, PASTELES, RAVIOLES, ROSQUILLAS, SÁNDWICHES, TE, TÉ INSTANTÁNEO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010154-1

No. de Expediente: 2021192798

No. de Presentación: 20210315252

CLASE: 31, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Foshan HAITIAN Flavouring & Food Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS [CEREALES]; SÉSAMO COMESTIBLE SIN PROCESAR; SEMILLAS DE LINO COMESTIBLES SIN PROCESAR; PIENSOS; CEBO CON SUSTANCIAS HARINOSAS PARA EL GANADO; FORRAJE; RESIDUOS DE CEBADA PARA FABRICAR CERVEZAS; CEREALES EN GRANO SIN PROCESAR; MARISCOS VIVOS; MALTA PARA ELABORAR CERVEZAS Y LICORES; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; FRUTAS FRESCAS; ÁRBOLES; PLANTAS; ARENA HIGIÉNICA PARA ANIMALES; FRIJOLE SIN PROCESAR. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRIJOL; BEBIDAS DE PLANTA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; CERVEZAS; PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: ALCOHOL DE ARROZ; VINO DE ARROZ AMARILLO; EXTRACTOS DE FRUTAS CON ALCOHOL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN FRUTAS; SAKE; VINOS; ALCOHOL COMESTIBLE; BAIJIU (BEBIDA ALCOHÓLICA CHINA DESTILADA); LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; VINOS PARA COCINAR (CON ALCOHOL). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010155-1

No. de Expediente: 2021195228

No. de Presentación: 20210320551

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICAN FRANCHISING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase A TU LAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS A BASE DE CARNE, APERITIVOS A BASE DE POLLO, APERITIVOS A BASE DE FRUTAS, APERITIVOS A BASE DE QUESO, APERITIVOS CONGELADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE MARISCOS, ATÚN, ATÚN EN CONSERVA, ATÚN EN ACEITE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ, BEBIDAS DE LECHE CON CACAO. CARNE, CARNE AHUMADA, CARNE ASADA, CARNE CONGELADA, CARNE DE AVE, CARNE DE CERDO, CARNE DE PAVO, CARNE DE POLLO DESMIGADA, CARNE DE AVES DE CORRAL, CARNE FRESCA, CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS, CHICHARRÓN, CHORIZO, CONCENTRADOS PARA SOPAS, CONSOMÉS, EMBUTIDOS, EMBUTIDOS DE CARNE, FILETES DE CARNE, FILETES DE CERDO, FILETES DE PESCADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, FRIJOLES REFRITOS, FRUTAS EN CONSERVA, GELATINA, HAMBURGUESAS CRUDAS, JAMÓN, LECHE, LECHE CONDENSADA, LECHE DESCREMADA, MANTECA, MANTEQUILLA, MEZCLAS PARA SOPAS, MERMELADAS DE FRUTA, MARISCOS ENLATADOS, MORTADELA, PASTAS DE VEGETALES, SALCHICHAS, SALCHICHAS DE POLLO, SALCHICHAS AHUMADAS, SALCHICHÓN, SALCHICHAS VEGETARIANAS, SALAMI, TOCINO, YOGURT. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010156-1

No. de Expediente: 2021194238

No. de Presentación: 20210318650

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as ISUZU MOTORS LIMITED), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MU-X y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS Y SUS PARTES Y PIEZAS; AUTOMÓVILES, SUS PARTES Y PIEZAS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MOTOR DE TRACCIÓN; TELEFÉRICOS PARA CARGA O MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SIN INCLUIR SUS PARTES; ELEMENTOS MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES, ÁRBOL O HUSILLOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES, MÁQUINA ELEMENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS O CONECTORES DE EJES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES, ELEMENTOS DE MAQUINARIA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (CC) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, NO INCLUYENDO SUS PARTES; RECIPIENTES Y SUS PARTES Y PIEZAS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AERONAVES Y SUS PARTES Y PIEZAS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y GUARNICIONES; BICICLETAS, SUS PARTES Y PIEZAS; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; TOMAS DE FUERZA, ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOTAS DE AUTOMÓVILES PARA REDUCIR LA RESISTENCIA DEL AIRE, SUS PARTES Y PIEZAS; GUARDABARROS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPAS DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA CARROS DE MOTOR; RICKSHAWS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CARRITOS (TROLLEYS); CARRETIILLAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; RIYAKAH [CARROS DE DOS RUEDAS]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021196460

No. de Presentación: 20210322754

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y LA ACUICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO EN TODAS SUS FORMAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS; POLÍMEROS Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA POLÍMEROS; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN BRUTO; LODOS DE PERFORACIÓN Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; DISOLVENTES QUÍMICOS; LITIO; SODIO; HIDROCARBUROS; HIDRÓGENO; DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y DE GAS NATURAL; METANO; DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS DESENGRASANTES PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN; DISPERSANTES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA ABSORCIÓN O ELIMINACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO PETROLÍFERO; LÍQUIDOS Y AGENTES PARA FACILITAR EL DESMOLDEADO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL REFINADO DEL CRUDO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO, LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DE LOS GASES; UREA, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UREA Y AMONIACO [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CARBURANTES, BETUNES Y OTROS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS; PRODUCTOS ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES; FLUIDOS REFRIGERANTES; FLUIDOS HIDRÁULICOS Y FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021196411

No. de Presentación: 20210322677

CLASE: 01, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Apatit., de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: NITRÓGENO; AMONÍACO ANHIDRO; BÓRAX; POTASIO; CARBONATO DE MAGNESIO; KIESELGUR (DIATOMITA); ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDO BÓRICO PARA FINES INDUSTRIALES; ÁCIDO SULFÚRICO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS; ÁCIDOS MINERALES; MAGNESITA; METALES ALCALINOTÉRREOS; METALES ALCALINOS; NITRATO DE AMONIO; NITRATOS; PREPARADOS PARA ABONO; PREPARADOS DE OLIGOELEMENTOS PARA PLANTAS; SALITRE; AZUFRE; SALES [ABONOS]; SALES [PREPARADOS QUÍMICOS]; SALES AMONIACALES; SALES DE AMONIO; SALES DE CALCIO; SAL EN BRUTO; SALES DE METALES ALCALINOS; VITRIOLO AZUL; SULFATOS; ABONOS; ABONOS NITROGENADOS; FOSFATOS [ABONOS]; FÓSFORO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA HORTICULTURA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL SUELO; CLORURO DE MAGNESIO; CLORUROS; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIOLÓGICAS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO PREPARACIONES BIOLÓGICAS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; YESO PARA USO COMO FERTILIZANTE; BENTONITA; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS; CONSERVANTES PARA FLORES; SUSTANCIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SEMILLAS; TIERRA DE DIATOMEAS; SILICIO; SILICATOS. CLASE: 01. AMPARAR: ALGAROVILLA PARA CONSUMO ANIMAL; PAJA; ALGAS, SIN PROCESAR, PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL; RESIDUOS DE FRUTA [ORUJO]; GALLETAS PARA PERROS; GUIANTES, FRESCOS; ÁRBOLES; PALMERAS; CÉSPED, NATURAL; LEVADURA PARA CONSUMO ANIMAL; MASTICABLES COMESTIBLES PARA ANIMALES; TORTA DE CACAHUETE PARA ANIMALES; TORTA DE ACEITE; TORTA DE MAÍZ PARA EL GANADO; TORTA DE COLZA PARA EL GANADO; BAGAZOS DE CAÑA [MATERIA PRIMA]; SEMILLAS DE CEREALES, SIN PROCESAR; GRANOS [CEREALES]; GRANOS PARA EL CONSUMO ANIMAL; CAL PARA EL FORRAJE; CALABACINES, FRESCOS; GRANOS DE CACAO, CRUDOS; PATATAS, FRESCAS; CASTAÑAS, FRESCAS; QUINUA, SIN ELABORAR; ARREGLOS DE FRUTAS FRESCAS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALIMENTOS PARA AVES; FORRAJE PARA ANIMALES DE REFUERZO; RAÍCES PARA CONSUMO ANIMAL; GRAÑONES PARA AVES DE CORRAL; MAÍZ; SÉSAMO COMESTIBLE, SIN ELABORAR; ARBUSTOS LIMONES, FRESCOS;

PLANTAS DE VID; CEBOLLAS, FRESCAS; BULBOS DE FLORES; PUERROS, FRESCOS; ACEITUNAS, FRESCAS; PURÉ DE SALVADO PARA CONSUMO ANIMAL; HARINA DE CACAHUETE PARA ANIMALES; HARINA DE LINAZA PARA CONSUMO ANIMAL; HARINA PARA ANIMALES; HARINA DE LINO [FORRAJE]; HARINA DE ARROZ PARA FORRAJE; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; HORTALIZAS FRESCAS; PEPINOS FRESCOS; FRUTOS DE CÁSCARA [FRUTAS]; COCOS; NUECES DE COLA; SALVADO; PALMAS [HOJAS DE PALMERA]; HUESOS DE SEPIA PARA AVES; PIMIENTOS [PLANTAS]; ALGARROBAS CRUDAS; CÍTRICOS FRESCOS; PAPILLA PARA EL ENGORDE DEL GANADO; MAZORCAS DE MAÍZ DULCE SIN PROCESAR [DESCASCARILLADAS O SIN DESCASCARILLAR]; PREPARACIONES PARA EL ENGORDE DE ANIMALES; PREPARACIONES PARA LA PUESTA DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL; SUBPRODUCTOS DE LA ELABORACIÓN DE CEREALES, PARA EL CONSUMO ANIMAL; GERMEN DE SEMILLAS PARA FINES BOTÁNICOS; TRIGO; PLÁNTULAS; PLANTAS; PLANTAS DE ALOE VERA; PLANTAS, SECAS, PARA DECORACIÓN RUIBARBO, FRESCO; ARROZ, SIN TRANSFORMAR; CENTENO; GERMEN DE TRIGO PARA CONSUMO ANIMAL; LECHUGA, FRESCA; REMOLACHA, FRESCA; LINAZA PARA CONSUMO ANIMAL; LINAZA COMESTIBLE, SIN TRANSFORMAR; HENO; MALTA PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA Y PARA LA DESTILACIÓN; PEPINOS DE MAR, VIVOS; PAJA [FORRAJE]; CAMA DE PAJA; SAL PARA EL GANADO; TRONCOS DE ÁRBOLES; TURBA DE CAMA; HIERBAS DE JARDÍN, FRESCAS; CAÑA DE AZÚCAR; TRUFAS, FRESCAS; CALABAZAS, FRESCAS; FRUTAS, FRESCAS; AVELLANAS, FRESCAS; FORRAJE; LÚPULO; AJO, FRESCO; LENTEJAS, FRESCAS; PIÑAS; CONOS DE LÚPULO; ESPINACAS, FRESCAS; BAYAS DE ENEBRO; BAYAS, FRESCAS; CEBADA. CLASE: 31. AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ANÁLISIS DE PRECIOS DE COSTE; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL RELACIONADOS CON LA PUESTA EN CONTACTO DE POSIBLES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; DEMOSTRACIÓN DE MERCANCÍAS, A SABER, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; DEMOSTRACIÓN DE BIENES, A SABER, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS CRUDAS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; ENCUESTAS DE OPINIÓN SOBRE EL MERCADO; ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS, A SABER, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS CRUDAS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; INVESTIGACIONES EMPRESARIALES; INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL; ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN MATERIA DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE

MAQUETACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS; COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCIAS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCIAS, A SABER, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, CEREALES Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; REDACCIÓN DE GUIONES CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RECORTES DE PRENSA; ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ESCAPARATISMO; PERITAJE DE EMPRESAS; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A EMPRESAS PARA RESPONDER A LICITACIONES; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, A SABER, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL RELATIVOS A LA PUESTA EN CONTACTO DE POSIBLES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PRESENTACIÓN DE BIENES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES DE VENTA AL POR MENOR, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA A DOMICILIO POR TELEVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PRESENTACIÓN DE BIENES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON FINES DE VENTA AL POR MENOR, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA A DOMICILIO POR TELEVISIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, A SABER, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PUBLICIDAD DE PRODUCTOS, A SABER, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, CEREALES Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES PARA TERCEROS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRDENES DE COMPRA; SERVICIOS DE CABILDEO COMERCIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS EN LA NATURALEZA DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, A SABER, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST,

ABONOS, FERTILIZANTES; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA OTROS EN LA NATURALEZA DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, A SABER, ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, A SABER, SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR EN LÍNEA CON PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MAYORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MAYORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL. CLASE: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010161-1

No. de Expediente: 2020190383

No. de Presentación: 20200310590

CLASE: 03, 07, 09, 11, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alfred Kärcher SE & Co. KG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KÄRCHER

Consistente en: la palabra KÄRCHER y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENTES LIMPIADORES; AGENTES PARA LA LIMPIEZA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE ALFOMBRAS Y MOQUETAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; AGENTES ABRASIVOS PARA GRANALLADO PARA EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE SUPERFICIES, EN PARTICULAR AGENTES ABRASIVOS PARA GRANALLADO MINERAL Y AGENTES ABRASIVOS DE

LIMPIEZA POR CHORRO DE ARENA; PREPARACIONES PARA DAR BRILLO; DETERGENTES PARA LA ROPA; JABONES. Clase 03. Para: AMPARAR: APARATOS DE PULVERIZACIÓN, ENJUAGUE Y LIMPIEZA MECANICOS, E INSTALACIONES COMPUESTAS DE ESTOS, EN PARTICULAR APARATOS DE LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN, APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR Y DE CHORRO DE VAPOR, APARATOS DE CHORRO DE PARTÍCULAS, APARATOS DE EXTRACCIÓN POR PULVERIZACIÓN, MÁQUINAS CEPILLADORAS, ASPIRADORAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUELOS; ROBOTS ASPIRADORES Y DE LIMPIEZA; APARATOS DE PULIDO DE SUELOS; ASPIRADORAS DE CEPILLADO DE ALFOMBRAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUPERFICIES DURAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUELOS DUROS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA RECUBRIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES; BARREDORAS; APARATOS DE LIMPIEZA PARA EL INTERIOR DE CONTENEDORES; MÁQUINAS PARA LIMPIAR SUPERFICIES DE VIDRIO; APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS; APARATOS DE LIMPIEZA AUTOMÁTICOS (ELÉCTRICOS) PARA VENTANAS; APARATOS DE LIMPIEZA MECÁNICOS PARA LA LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; HERRAMIENTAS MOTORIZADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE HIELO; MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA PARTES METÁLICAS, DE MATERIAS PLÁSTICAS O DE CRISTAL; MÁQUINAS DESENGRASADORAS; ROBOTS DE LIMPIEZA; APARATOS ELÉCTRICOS DE ASPIRACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; INSTALACIONES PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS; APARATOS MECÁNICOS PARA ELIMINAR CONSERVANTES DE VEHÍCULOS; LAVADORAS; LAVAVAJILLAS; MANDOS HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS; APARATOS MECÁNICOS PARA PRODUCIR GRANULADOS DE HIELO SECO; PARTES DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, EN PARTICULAR CEPILLOS, MANGUERAS, PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN DE MANO, CABEZALES DE ASPIRACIÓN, BOQUILLAS PULVERIZADORAS, TUBERÍAS DE INYECCIÓN, TUBOS PARA ASPIRADORAS, BOLSAS PARA ASPIRADORAS, NITROS PARA ASPIRADORAS; CARRETES MECÁNICOS PARA MANGUERAS; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA MOTORIZADAS; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE SILVICULTURA MOTORIZADAS; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE AGRICULTURA MOTORIZADAS; MÁQUINAS DE ESCARDAR; SEGADORAS Y HERRAMIENTAS DE SEGADO MOTORIZADAS; GUADAÑADORAS; SIERRAS ELÉCTRICAS; CADENAS PARA SIERRAS MECÁNICAS; DESBROZADORAS (MÁQUINAS); GUADAÑAS (MÁQUINAS); CORTASETOS (MÁQUINAS); CORTADORAS DE CÉSPED (MÁQUINAS); CORTADORAS DE CÉSPED AUTOMÁTICAS (ELÉCTRICAS); ROBOTS SEGADORES; ESCARIFICADORES (MÁQUINAS); MÁQUINAS HORTÍCOLAS; MÁQUINAS PARA LIMPIAR CALLES; MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA; PALAS PARA MÁQUINAS PE MOVIMIENTO DE TIERRAS; ESPARCIDORAS Y HERRAMIENTAS ESPARCIDORAS MOTORIZADAS; ACCESORIOS PARA ESPARCIDORAS Y HERRAMIENTAS ESPARCIDORAS MOTORIZADAS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7); TURBINAS QUITANIEVES; QUITANIEVES; MÁQUINAS QUITANIEVES; PALAS PARA QUITANIEVES; CARGADORES FRONTALES; PALAS PARA PALAS CARGADORAS; MÁQUINAS QUITANIEVES; HOJAS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MOTORIZADAS PARA EL CULTIVO DE LA TIERRA; EQUIPOS DE TRABAJO PARA INSTALAR EN VEHÍCULOS PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, FORESTAL Y MUNICIPAL; EQUIPOS DE TRABAJO ACOPLABLES A VEHÍCULOS PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, FORESTAL Y MUNICIPAL; BOMBAS (COMPRENDIDAS EN LA CLASE 7), EN PARTICULAR BOMBAS DE AGUA, BOMBAS PARA ESTANQUES, BOMBAS SUMERGIBLES, BOMBAS DE JARDÍN, BOMBAS DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, BOMBAS DE ALTA PRESIÓN Y BOMBAS DOSIFICADORAS; BOMBAS DE ASPIRACIÓN DE HOJAS; SOPLADORES DE HOJAS; APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA, DE ELIMINACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES POR CHORRO DE AGUA DE ALTA PRESIÓN, Y DE CORTE, PERFORACIÓN Y DESBARBADO; HERRAMIENTAS DE AGUA DE ALTA PRESIÓN, EN PARTICULAR LANZAS DE ALTA

PRESIÓN Y PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN DE ALTA PRESIÓN; BOQUILLAS DE CHORRO DE AGUA (PARTES DE MÁQUINAS); SOPORTES DE BOQUILLAS (PARTES DE MÁQUINAS); VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS); INYECTORES (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS DE FILTRADO (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN, DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO, MECANISMOS DE ALIMENTACIÓN Y ROBOTS DE GUÍA NEUMÁTICOS, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS O ACCIONADOS MANUALMENTE PARA LA GUÍA DE HERRAMIENTAS DE AGUA DE ALTA PRESIÓN; GENERADORES DE ENERGÍA. Clase 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN DE DATOS; MANDOS ELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CONTROLADORES ELÉCTRICOS; RADIO-CONTROLES A DISTANCIA; TEMPORIZADORES; CABLES DE CONEXIÓN ELÉCTRICOS; CABLES DE EXTENSIÓN; PILAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICOS DE RIEGO; LECTORES PARA LA LECTURA SIN CONTACTO DE MARCAS, EN PARTICULAR LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS Y DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS DE MEDICIÓN; DOSIFICADORES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; SOFTWARE (PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DE APLICACIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, RADIOACTIVIDAD, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA Y CONTAMINACIÓN QUÍMICA; EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; CASCOS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE PROTECCIÓN; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; BOTAS DE PROTECCIÓN; MÁSCARAS RESPIRATORIAS; FILTROS PARA MÁSCARILLAS RESPIRATORIAS; ROPA DE PROTECCIÓN LABORAL. Clase 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE SECADO, EN PARTICULAR PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE LIMPIEZA CORPORAL, A SABER, DUCHAS PARA EL CUERPO; DUCHAS DE JARDÍN; APARATOS DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; APARATOS GENERADORES DE VAPOR; APARATOS GENERADORES DE AIRE CALIENTE; APARATOS PARA CALENTAR AGUA; SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; DISTRIBUIDORES DE AGUA MINERAL, AGUA CARBONATADA, AGUAS DE MESA, PRODUCTOS PARA BEBER DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS O LIMONADAS (EXCEPTO DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS); INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; BOQUILLAS CUENTAGOTAS PARA INSTALACIONES DE RIEGO; APARATOS DE RIEGO PARA USO AGRÍCOLA Y HORTÍCOLA; FILTROS DE AGUA; FILTROS DE AGUA POTABLE; FILTROS DE AIRE; INYECTORES DE AIRE PARA VENTILACIÓN; PURIFICADORES DE AIRE; SECADORES DE AIRE; HUMIDIFICADORES; CALENTADORES DE ACEITE TÉRMICOS; INSTALACIONES DE COCCIÓN Y APARATOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; COCINAS DE CAMPAÑA MÓVILES, A SABER, APARATOS DE COCCIÓN DE COMBUSTIBLE O GAS TRANSPORTABLES Y ELÉCTRICOS; LAVANDERÍAS DE CAMPAÑA, A SABER, SECADORAS DE LAVANDERÍA DE COMBUSTIBLE O GAS TRANSPORTABLES Y ELÉCTRICAS; APARATOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE E INSTALACIONES FORMADAS POR ESTAS. Clase 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA, INCLUIDOS SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA POR INTERNET Y CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA PARA AGENTES DE LIMPIEZA, DETERGENTES, JABONES, PRODUCTOS PARA USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS ELÉCTRICOS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, SOPORTES DE DATOS, TECNOLOGÍAS DOMÉSTICAS, TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN, TECNOLOGÍAS DE LIMPIEZA, INSTALACIONES DE LAVADO, TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DE

MATERIALES Y SUPERFICIES, APARATOS HORTÍCOLAS, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y MUNICIPALES, INSTRUMENTOS DE JARDINERÍA MECÁNICOS Y ACCIONADOS MANUALMENTE, TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA, TECNOLOGÍAS DE ENFRIAMIENTO, CALENTAMIENTO Y COCCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA EMPRESAS, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; EVALUACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; GRABACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS CON FINES EMPRESARIALES Y PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL USO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA PARA LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS, CAMINOS Y CALLES; EVALUACIÓN ECONÓMICA DE DATOS. Clase 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DOMÉSTICOS (SERVICIOS DE CONSERJERÍA); MONTAJE DE INSTALACIONES DE MÁQUINAS (TRABAJOS DE INSTALACIÓN); MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO DE EDIFICIOS; LIMPIEZA VIAL; LIMPIEZA DE GARAJES DE AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE METAL, PLÁSTICO Y VIDRIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE VENTANAS; LIMPIEZA DE ALFOMBRAS Y TAPICERÍAS; REVOQUE DE FACHADAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES DE LIMPIEZA, TRATAMIENTO DE AGUAS, REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN Y COCCIÓN, ASÍ COMO DE APARATOS DE CHORRO DE AGUA DE ALTA PRESIÓN, HERRAMIENTAS DE AGUA DE ALTA PRESIÓN, MÁQUINAS MANIPULADORAS, DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO, MECANISMOS DE ALIMENTACIÓN Y ROBOTS PARA GUIAR HERRAMIENTAS DE AGUA A ALTA PRESIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS HORTÍCOLAS, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y MUNICIPALES; LIMPIEZA, REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REVISIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR E INSTALACIONES DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REVISIÓN Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DE AUTOSERVICIO PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS A CAMBIO DE PAGOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA, EN PARTICULAR APARATOS DE LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN, APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR Y DE CHORRO DE VAPOR, APARATOS DE CHORRO DE PARTÍCULAS, APARATOS DE EXTRACCIÓN POR PULVERIZACIÓN, MÁQUINAS CEPILLADORAS, ASPIRADORAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SUELOS, ROBOTS ASPIRADORES Y LIMPIADORES, APARATOS PARA EL LUSTRADO DE SUELOS, ASPIRADORAS PARA EL CEPILLADO DE ALFOMBRAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUPERFICIES DURAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUELOS Duros, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES, DISPOSITIVOS DE BARRIDO, APARATOS DE LIMPIEZA PARA EL INTERIOR DE RECIPIENTES, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUPERFICIES DE CRISTAL, APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA PARA VENTANAS, APARATOS DE LIMPIEZA AUTOMÁTICOS (ELÉCTRICOS) PARA VENTANAS, APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE HIELO, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA PARTES METÁLICAS, DE MATERIAS PLÁSTICAS O DE CRISTAL, MÁQUINAS DESENGRASANTES, ROBOTS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS DE ASPIRACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; ALQUILER DE INSTALACIONES PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SECADORAS DE ROPA; ALQUILER DE APARATOS DE PRODUCCIÓN DE VAPOR Y APARATOS DE PRODUCCIÓN DE AIRE CALIENTE PARA LIMPIAR Y LAVAR; ALQUILER DE LAVADORAS, LAVAPLATOS Y SECADORAS DE ROPA; ALQUILER DE

MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ESPARCIDORES MOTORIZADOS, SOPLADORES DE NIEVE Y QUITANIEVES, MÁQUINAS QUITANIEVES; ALQUILER DE MÁQUINAS QUITANIEVES Y HOJAS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE BOMBAS DE DRENAJE Y RIEGO Y DE SUMINISTRO DE AGUA Y AGUA POTABLE, EN PARTICULAR BOMBAS DE AGUA, BOMBAS SUMERGIBLES, BOMBAS DE AGUA PARA EL HOGAR, BOMBAS DE ALTA PRESIÓN; ALQUILER DE APARATOS MECÁNICOS DE CHORRO DE AGUA A ALTA PRESIÓN PARA LA LIMPIEZA DE SUPERFICIES; ALQUILER DE HERRAMIENTAS DE AGUA A ALTA PRESIÓN, EN PARTICULAR LANZAS Y PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN A ALTA PRESIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS O DE MANIPULACIÓN ACCIONADAS MANUALMENTE, DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO, MECANISMOS DE ALIMENTACIÓN Y ROBOTS PARA GUIAR HERRAMIENTAS DE AGUA DE ALTA PRESIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE LIMPIEZA, EN PARTICULAR LIMPIEZA DE EDIFICIOS, CAMINOS Y CALLES, Y SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA PARA LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS, CAMINOS Y CALLES; LEASING DE MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA, EN PARTICULAR APARATOS DE LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN, APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR Y DE CHORRO DE VAPOR, APARATOS DE CHORRO DE PARTÍCULAS, APARATOS DE EXTRACCIÓN POR PULVERIZACIÓN, MÁQUINAS CEPILLADORAS, ASPIRADORAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SUELOS, ROBOTS ASPIRADORES Y LIMPIADORES, APARATOS PARA EL LUSTRADO DE SUELOS, ASPIRADORAS PARA EL CEPILLADO DE ALFOMBRAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUPERFICIES DURAS, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUELOS Duros, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES, DISPOSITIVOS DE BARRIDO, APARATOS DE LIMPIEZA PARA EL INTERIOR DE RECIPIENTES, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA SUPERFICIES DE CRISTAL, APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA PARA VENTANAS, APARATOS DE LIMPIEZA AUTOMÁTICOS (ELÉCTRICOS) PARA VENTANAS, APARATOS MECÁNICOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS PARA LA ELIMINACIÓN DE HIELO, MÁQUINAS DE LIMPIEZA PARA PARTES METÁLICAS, DE MATERIAS PLÁSTICAS O DE CRISTAL, MÁQUINAS DESENGRASANTES, ROBOTS DE LIMPIEZA; LEASING DE APARATOS ELÉCTRICOS DE ASPIRACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; LEASING DE INSTALACIONES PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS; LEASING DE LAVADORAS, LAVAPLATOS Y SECADORAS DE ROPA; LEASING DE APARATOS MECÁNICOS PARA LA EXTRACCIÓN DE GASES DE DEPÓSITOS; LEASING DE MÁQUINAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ESPARCIDORES MOTORIZADOS, SOPLADORES DE NIEVE Y QUITANIEVES, MÁQUINAS QUITANIEVES; LEASING DE MÁQUINAS Y HOJAS DESENGRASANTES; LEASING DE BOMBAS, EN PARTICULAR BOMBAS DE AGUA, BOMBAS PARA ESTANQUES, BOMBAS SUMERGIBLES, BOMBAS DE JARDÍN, BOMBAS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO, BOMBAS DE ALTA PRESIÓN, BOMBAS DOSIFICADORAS; LEASING DE BOMBAS DE ASPIRACIÓN Y SOPLADORES DE HOJAS; LEASING DE APARATOS MECÁNICOS DE CHORRO DE AGUA A ALTA PRESIÓN PARA LA LIMPIEZA, LA ELIMINACIÓN Y EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES, Y PARA CORTAR, PERFORAR Y DESBARBAR; LEASING DE HERRAMIENTAS DE AGUA A ALTA PRESIÓN, EN PARTICULAR LANZAS Y PISTOLAS DE PULVERIZACIÓN A ALTA PRESIÓN; LEASING DE MÁQUINAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS O DE MANIPULACIÓN ACCIONADAS MANUALMENTE, DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO, MECANISMOS DE ALIMENTACIÓN Y ROBOTS PARA GUIAR HERRAMIENTAS DE AGUA DE ALTA PRESIÓN; ALQUILER DE BOMBAS ELÉCTRICAS PARA ESTANQUES; ALQUILER DE ASPIRADORAS Y SOPLADORES DE HOJAS. Clase 37

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010162-1

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA DE AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que Licenciada Gloria Fidelina Zaldaña Reyes, en su calidad de Apoderada General con Representación de la sociedad: TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada en el sentido de adicionar cuatro nuevas rutas de la siguiente manera: a) Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, Roatán, Honduras-Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", con derechos de tercera y cuartas libertades del aire, b) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, Roatán, Honduras, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire pudiendo omitir puntos intermedios en ambas direcciones; c) Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras -Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; d) Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, todas las rutas mencionadas con dos frecuencias semanales de lunes a domingo a partir del uno de noviembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, a las once horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

1 v. No. A013377

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal al público

HAGO SABER: Que el señor RUDY DONALDO ORTIZ RODRIGUEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado lote número treinta y uno, situado en Cantón Animas, finca El Paraíso jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una superficie de quince mil setecientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, que por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a nueve mil ochocientos noventa y tres punto veintisiete metros cuadrados, del cual posee el dos punto setenta y ocho por ciento; inscrito a su favor bajo la Matrícula cinco cero cero cero uno cinco cuatro-cero cero cero cero asiento diecinueve del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Elsa Rivera Pérez, Leonardo Antonio Meléndez Pineda, Jose Cruz Rivera Santamaria, Miguel Angel Rivas Rivas, Oscar Armando García Chaves, Jose Antonio Ramos Martínez, Angel María Contreras de Amaya, Mariela Matilde Amaya Contreras, Pablo Ernesto Barrera Zaldívar, Vicente Trejo Flores, Jose Mauricio Amaya, María Maura Navas de Rodríguez y Juan Antonio Meléndez Funes. Siendo la porción del solicitante la siguiente; con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. AL NORTE de diez punto cero metros; con Carlos Mendoza. AL ORIENTE de veinticinco punto veintiséis metros; con Alvaro Antonio Gonzalez Verdugo con servidumbre de por medio. AL SUR de diez punto cero metros; con Maria Maura Navas de Rodriguez con servidumbre de por medio. AL PONIENTE de veintiséis punto treinta y siete metros; con Miguel Angel Rivas Rivas; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en el lado nor-oriental del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

San José Guayabal, 25 de septiembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011644

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que el señor JUAN ANTONIO MELENDEZ FUNES, de veinticuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado lote número treinta y uno, situado en Cantón Animas, finca El Paraíso jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una superficie de quince mil setecientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, que por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a nueve mil ochocientos noventa y tres punto veintisiete metros cuadrados, del cual posee el dos punto once por ciento; inscrito a su favor bajo la Matrícula cinco cero cero cero uno cinco cuatro-cero cero cero cero asientos once, doce y trece del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Elsa Rivera Pérez, Leonardo Antonio Meléndez Pineda, Jose Cruz Rivera Santamaria, Miguel Angel Rivas Rivas, Oscar Armando García Chaves, Jose Antonio Ramos Martínez, Angel Maria Contreras de Amaya, Mariela Matilde Amaya Contreras, Pablo Ernesto Barrera Zaldívar, Vicente Trejo Flores, Jose Mauricio Amaya , Maria Maura Navas de Rodriguez y Juan Antonio Meléndez Funes. Siendo la porción del solicitante la siguiente: con una superficie de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, AL NORTE, de trece punto treinta y dos metros; con Pablo Ernesto Barrera Zaldívar. AL ORIENTE, de tres punto ochenta y seis metros; de nueve punto noventa y cuatro metros; con Maria Maura Navas De Rodriguez. AL SUR de tres punto veintinueve metros; con servidumbre de acceso; de once punto doce metros; con Vicente Trejo Flores. AL PONIENTE, de nueve punto ochenta y nueve metros; con Jose Antonio Ramos Martinez; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en la parte media del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 23 de septiembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que la señora MARIA MAURA NAVAS DE RODRIGUEZ, de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado lote número treinta y uno, situado en Cantón Animas, finca El Paraíso jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una superficie de quince mil setecientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, que por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a nueve mil ochocientos noventa y tres punto veintisiete metros cuadrados, del cual posee el nueve punto ochenta y dos por ciento; inscrito a su favor bajo la Matrícula cinco cero cero cero uno cinco cuatro-cero cero cero cero asientos once, doce y trece del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Elsa Rivera Pérez, Leonardo Antonio Meléndez Pineda, Jose Cruz Rivera Santamaria, Miguel Angel Rivas Rivas, Oscar Armando García Chaves, Jose Antonio Ramos Martínez, Angel Maria Contreras de Amaya, Mariela Matilde Amaya Contreras, Pablo Ernesto Barrera Zaldívar, Vicente Trejo Flores, Jose Mauricio Amaya, Maria Maura Navas de Rodriguez y Juan Antonio Meléndez Funes. Siendo la porción del solicitante la siguiente: con una superficie de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. AL NORTE, de veinte punto cero metros; con propiedad de Miguel Angel Rivas Rivas, y Rudy Donald Ortiz Rodriguez, con servidumbre de por medio. AL ORIENTE, de cuarenta punto cuarenta y ocho metros; con Alvaro Antonio Gonzalez Verdugo con servidumbre de por medio. AL SUR, dos tramos de once punto veintisiete metros; de trece punto setenta y cinco metros; con Jose Mauricio Amaya Gómez; de once punto ochenta metros; con Angel Maria Contreras de Amaya con servidumbre de por medio. AL PONIENTE de catorce punto once metros; con Vicente Trejo Flores con servidumbre de por medio; Tramo dos, de nueve punto noventa y cuatro metros; de tres punto ochenta y seis metros; con Juan Antonio Meléndez Funes; de veinte punto cincuenta y dos metros; con Pablo Ernesto Barrera Zaldívar; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en la parte media del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 25 de septiembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que la señora MARIELA MATILDE AMAYA CONTRERAS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado lote número treinta y uno, situado en Cantón Animas, finca El Paraíso jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una superficie de quince mil setecientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, que por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a nueve mil ochocientos noventa y tres punto veintisiete metros cuadrados, del cual posee el veintinueve punto noventa y cuatro por ciento; inscrito a su favor bajo la Matrícula cinco cero cero cero uno cinco cuatro-cero cero cero asiento siete del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Elsa Rivera Pérez, Leonardo Antonio Meléndez Pineda, Jose Cruz Rivera Santamaria, Miguel Angel Rivas Rivas, Oscar Armando García Chaves, Jose Antonio Ramos Martínez, Angel Maria Contreras de Amaya, Mariela Matilde Amaya Contreras, Pablo Ernesto Barrera Zaldívar, Vicente Trejo Flores, Jose Mauricio Amaya, Maria Maura Navas de Rodriguez y Juan Antonio Meléndez Funes. Siendo la porción del solicitante la siguiente: con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, AL NORTE, de catorce punto treinta y cinco metros; de veintidós punto cincuenta y nueve metros; con Angel Maria Contreras; de cuatro punto cero metros; de veintidós punto cincuenta y nueve metros; con Jose Mauricio Amaya Gomez. AL ORIENTE de once punto cincuenta y seis metros; de doce punto cuarenta y tres metros; de treinta y ocho punto setenta y ocho metros; con Josselin Ortega Gonzalez. AL SUR, de nueve punto setenta y ocho metros; con Juan Rivera; de veinte punto cero ocho metros; con Angel Maria Contreras; de veinte punto dieciséis metros; con Antonio Lemus; de diecinueve punto setenta y dos metros; con Miguel Rivera; de diecinueve punto cero siete metros; con Martin Edgardo Realageño. AL PONIENTE, de catorce punto cincuenta y siete metros; con Jose Cruz Rivera; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en la parte media del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 23 de septiembre de 2021.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A011647

MARCAS

No. de Expediente: 2021196578

No. de Presentación: 20210322931

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BIBE-
RONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintiséis minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador; dejó el causante señor VICENTE DERAS SOLORZANO, de parte de SILVIA LORENA DERAS DE GÓMEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011059-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MARCO ANTONIO FIGUEROA, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Mario Figueroa, conocido por José Mario Figueroa Corado y Humberto Corado Figueroa, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la

herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A011066-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor PEDRO ESPINOLA, conocido por PEDRO REYES ESPINOLA, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciado, Profesor, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Reyes Espínola, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio, Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de DILCYA JAANNIRA LOPEZ SANCHEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cero cuatro cero uno dos - siete; y Número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento noventa y un mil ciento noventa y ocho - ciento uno - uno, como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.- Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011075-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor JULIO MELGAR, a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil dos, en el Hospital Saldaña, del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años, siendo su último domicilio Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho cuatro cuatro nueve siete-ocho; por parte de la señora MARÍA JULIA DOMÍNGUEZ MELGAR, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cinco seis ocho cuatro-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres-dos cero tres seis tres-uno cero uno-dos; en su calidad de hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011099-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LÁZARO VILLANUEVA, al fallecer el día quince de junio de dos mil dos en Caserío Montefresco, Concepción Batres, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ZELAYA GARCÍA como nieta del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011109-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEANDRA GARCÍA CRUZ, al fallecer el día cinco de noviembre de dos mil doce, en Caserío Montefresco, Concepción Batres, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ZELAYA GARCÍA como nieta del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011110-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADYS NAVAS DE ZECEÑA, al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores NÉSTOR DANIEL ZECEÑA NAVAS y YASMIN MARISELA ZECEÑA NAVAS, como hijos del causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011113-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con dieciocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del dos mil ocho, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, de parte de las señoras MARÍA HILARIA SANCHEZ y BEATRIZ EUGENIA SÁNCHEZ DE ESCOBAR, en su calidad de hijas de la causante.

Confírase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011120-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00914-21-CVDV-1CM1-83- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante RAFAEL ANTONIO FUNES MARROQUIN, de cincuenta y nueve años de edad, mecánico automotriz, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, hijo de María Magdalena Marroquín y Miguel Ángel Funes, con documento único de identidad número 00933050-9, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN AMAYA DE FUNES, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 00967284-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070372-105-0; del menor MARCELO ALEXANDER FUNES AMAYA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100603-404-2, representado legalmente por su madre, la señora Tomasa del Carmen Amaya de Funes; y del señor EDWIN RAFAEL FUNES AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento

único de identidad número 06143733-3 y tarjeta de identificación tributada número 1217-211000-102-0; la primera en calidad de cónyuge del causante y los dos últimos en calidad de hijos del causante; y todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lorena Jeannette Funes García, Tiffany Isbela Funes García y Zulma Yesenia Orellana Funes de Quintanilla, en calidad de hijas de causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011133-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATILDE MORAN SANCHEZ, CONOCIDA POR MATILDE MORAN SANCHEZ y por MATILDE MORAN, fallecida el día nueve de marzo del año dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores EDUARDO URBANO MORAN, CARLOS HECTOR URBANO MORAN, y REINA VERONICA URBANO DE MARTINEZ, todos como hijos de la causante, esta última además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RICARDO URBANO MORAN, hijo de la causante; habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011135-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veintiún minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO CHAVEZ MANCÍA, conocido por JORGE ALBERTO CHÁVEZ, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MANCIA, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ M., y por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MENCIA, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil doce, a los sesenta y nueve años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro siete uno cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno cuatro cero cinco cuatro dos-cero cero uno-seis, de parte de los señores: 1) DANNE YAKELINE CHÁVEZ MEMBREÑO conocida por DANNE JACKELINE CHAVEZ MEMBRENO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F cuatro cuatro cuatro cuatro dos nueve, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-dos siete cero tres seis siete-uno cero uno-dos; 2) JORGE ALBERTO CHÁVEZ OSORIO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F siete cinco cero siete cinco siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-cero ocho cero siete seis ocho-uno cero uno-siete; 3) WENDY LISETH CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco ocho cinco cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno uno uno siete tres-uno cero uno-cuatro; 4) NANCY MARISOL CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco siete ocho uno cuatro tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno cero cuatro siete cinco-uno cero uno-ocho; 5) JUAN CARLOS CHÁVEZ ZAMORA conocido por JUAN CARLOS ZAMORA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve siete cuatro uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete ocho nueve-uno uno uno-cero; 6) GEORGINA SUYAPA CHÁVEZ LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve uno siete dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno dos nueve siete-uno cero cinco-siete; y 7) GERSON JEREMÍAS CHÁVEZ TORRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis cinco cinco dos cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno seis cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero; en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011165-2

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA LINARES; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISMAEL RIVERA CHINCHILLA conocido por JOSÉ ISMAEL RIVERA, quien fue de setenta años de edad, casado, Agricultor, fallecido a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, a consecuencia de fibrilación auricular, insuficiencia renal aguda, infección en vías urinarias, evento cerebro vascular isquémico, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijo sobreviviente y cesionario del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011167-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Gloria Esperanza Pérez Quezada, ocurrida el día catorce de enero de dos mil once, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte la señora María del Tránsito Quezada, en calidad de madre de la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor José Luis Aguirre Pérez, hijo de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011170-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PEDRO GALICIA, fallecido a las dos horas cuarenta y un minutos del día doce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y siete años de edad, trabajador agrícola, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Galicia; de parte de la señora IRENE DE JESÚS GALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO HERNÁNDEZ GALICIA, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011173-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ISABEL RAMIREZ TORRES, quien al momento de fallecer era de treinta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de La Unión, departamento

de La Unión, hija de Lucas Torres y de María del Carmen Ramírez; de parte de ROBERTO JESUS RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B04208417; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-241289-106-5; y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ CABRERA conocida por MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01770102-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-210940-101-2; el primero, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a DOLORES DE JESUS RAMIREZ, ANA IRIS RAMIREZ VENTURA y RAMON ANTONIO RAMIREZ; y la segunda en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A011179-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas y dieciséis minutos del día seis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por del causante señor JOSÉ ROBERTO AMAYA, ante otro Tribunal o Notario, así como tampoco que haya otorgado testamento dicho causante, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROBERTO AMAYA, ocurrida en Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ILIANA YAMILET AMAYA ESPINOZA ahora ILIANA YAMILET AMAYA DE NIETO, en calidad de hija del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Miriam Espinoza de Amaya, como cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011189-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Nelson Duque conocido por Nelson Duque Magaña, quien en el momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, salvadoreño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Carlos, #34, Departamento de San Salvador, con DUI: 02396467-1, Fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Martha Luisa Parada de Duque con DUI: 02444576-9 y NIT: 1109-131250-001-8 en sus calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Martha Ligia Duque Parada, Nelson Andrés Duque Parada y Rodrigo Arturo Duque Parada como hijos del causante, confiríendosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Andrés Oswaldo Rivedra Barrera, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora Martha Luisa Parada de Duque en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Martha Ligia Duque Parada, Nelson Andrés Duque Parada y Rodrigo Arturo Duque Parada como hijos del causante, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011204-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora ZOILA BLANCA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01966551-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-010932-001-4, de parte del señor ALONSO HUEZO MORALES, mayor de edad, militar retirado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01576082-7 y Número de Identificación Tributaria 0607-140824-001-5, en calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas seis minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011213-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA ELENA MARAVILLA VIUDA DE VILLALOBOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción de Chinameca, Viuda, hija de Fidencio Alcides Maravilla y de Romilia Chávez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y dos mil doscientos noventa y tres guión cero, falleció a las once horas diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Josefino Vilaseca. Col. Ciudad Pacífica II Etapa, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores PABLO DE LA CRUZ QUINTANILLA MARAVILLA, de cuarenta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro uno uno siete ocho nueve seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-ciento noventa y un mil setenta y nueve-ciento dos-siete; PEDRO ERNESTO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número Cero dos cuatro nueve uno tres nueve cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos sesenta mil quinientos ochenta y tres-ciento tres-uno; ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; ROSIBEL QUINTANILLA DE CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro tres cuatro ocho uno tres seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos treinta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete; JOSE CECILIO QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número Cero tres seis cinco cinco cuatro cuatro dos-siete; y con Número de Identificación

Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos once mil ciento ochenta y seis-ciento uno-nueve, ambos del domicilio de la ciudad de Frederick, del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, y SELVIN BALMORE QUINTANILLA MARAVILLA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número B cero tres nueve seis cuatro seis cuatro cero, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos cinco-doscientos veinte mil setecientos ochenta y ocho-ciento uno-cero, todos Herederos Testamentarios de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011241-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TELMA CRISTELA ESCOBAR ALVAREZ, fallecida el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de KEILA CRISTELA GALLEGOS ESCOBAR, como hija del mencionado causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y siendo menor, deberá ejercer por medio de su padre como representante legal señor RIGOBERTO GALLEGOS PEREZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011248-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de enero del dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio; dejó el causante PABLO DANILO CRUZ CUBIAS, de parte del señor DANILO JEREMIAS CRUZ CISNEROS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora OLIVIA CUBIAS conocida por OLIVIA CUBIAS DE CRUZ y por OLIVIA CUBIAS VIUDA DE CRUZ, en su calidad de madre del referido de cujus.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y once minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011268-2

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día primero de marzo del año dos mil nueve, dejó el causante señor SANTIAGO RIVERA MORALES; quien era de cuarenta años de edad, empleado, soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete-doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y ocho-cero cero uno-tres, hijo de la señora Pedrina Rivera Flores y del señor Graciano Morales Berganza ya fallecido, de parte de la señora CATERINE YAMILETH RIVERA POLANCO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos seis mil trescientos treinta y cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- doscientos mil quinientos noventa y dos- ciento tres-cinco, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PEDRINA RIVERA FLORES, esta en calidad de Madre del causante antes relacionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011275-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al publico: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora SILVIA CONCEPCIÓN CHÉVEZ RUIZ, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LORENZA ANDINO VIUDA DE CHÉVEZ, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a José Luis Chévez Ruiz, como hermano sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B009969-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00473-21-STA-CVDV-1CM1 41/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA LILIAN RAMIREZ DE MENJIVAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RICARDO HERIBERTO MENJIVAR VILLEDA,

quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, casado, con último domicilio en Urbanización Ciudad Paraíso, polígono seis casa número seis, Cantón Comecayo, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Nelson Mauricio Menjivar Ramírez, Diana Asunción Menjivar de Alfaro y Otsmaro Vladimir Menjivar Ramírez. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009975-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ABDÓN FUNES GRANADOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día uno de mayo de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALBA GLORIA TREJO HERNÁNDEZ, como cónyuge del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009982-2

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora MARIA AMAYA; quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y seis-cero cero cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Dolores Amaya, ya fallecida, de parte de los señores RIGOBERTO AMAYA FLORES, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve-ciento uno-ocho; ANTONIO ANIBAL AMAYA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-cero cuarenta mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-seis, MARIA VICTORIA AMAYA FLORES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y un mil quinientos veinticuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-nueve, y ANDRES AMAYA FLORES, de sesenta años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos veintidós mil trescientos veintisiete-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento un mil ciento sesenta- cero cero uno-ocho; los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes relacionada y el señor Andrés Amaya Flores, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AMALIA GARCIA AMAYA, MARIA GUADALUPE AMAYA DE FLORES, HILDA AMAYA DE LOPEZ y SANTOS DEL CARMEN AMAYA FLORES, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010028-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA CONCEPCION AYALA VIUDA DE CORTEZ, de parte del señor AUGUSTO MAURICIO CORTEZ AYALA, en calidad de heredero testamentario de causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010029-2

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO IBARRA FERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Unico de Identidad número 01849719-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030962-009-2; de parte de los señores LOYDA IVETTE PEREZ DE IBARRA, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número 02334702-8 y número de Identificación Tributaria 1220-291072-101-0; SALVADOR ROLANDO IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 06355976-7 y número de Identificación Tributaria 0618-140420-101-6; DANIELA CAROLINA IBARRA PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número 06355962-8 y número de Identificación Tributaria 0511-140702-104-0; y MARTA ELENA IBARRA FERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento Unico de Identidad número 01081702-7 y número de Identificación Tributaria 0614-120567-004-1 y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RAFAEL ARMANDO IBARRA y GUISELLA MARTA FERNANDEZ DE IBARRA conocida por GUISELLA FERNANDEZ DE IBARRA y GUISELLA MARTA FERNANDEZ SALAVERRIA, y menor GUISELLA ESTER IBARRA PEREZ, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, representada por su madre LOYDA IVETTE PEREZ IBARRA, como herederos ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración interina de la sucesión dejada por el causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN, Alcalde Municipal del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR QUINTANILLA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos tres cinco cinco seis-cinco y con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero nueve cero siete siete uno-cero cuatro-seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio, a favor de su apoderado, señor: ANSELMO REYES, de sesenta años de edad, empleado, del originario y del domicilio, de Anamorós, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cinco dos dos cuatro dos-tres, y con número de identificación Tributaria: uno cuatro cero uno-dos cero seis seis uno-uno cero uno-cero cero cuatro tres tres-uno nueve cero siete ocho cero-uno cero uno-tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción técnica de inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur, setenta y cinco grados cero cinco minutos veinticinco segundos, Este y una distancia de cuarenta punto veintiuno metros; colindando en este tramo con José Ángel Reyes, antes hoy con José Orlando Reyes con lindero de cerco de púas llegando así al vértice norte. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero ocho grados, trece minutos, cero dos segundos, Este y una distancia de ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con Sucesión de María Reyes Benítez, con calle de tierra de por medio llegando así al vértice sur este. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur, cuarenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y un segundos, Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte sesenta y nueve grados sesenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto sesenta metros, colindando en este tramo con Sucesión de Matías Reyes, antes hoy con Dina Maribel Villatoro y María Ercilia Reyes de Meléndez, con calle de tierra de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está

formado por un tramo del mojón del mojón cinco al mojón uno con rumbo Norte, cero cinco grados, diez minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto veintiocho metros; colindando en este tramo con María Ignacia Reyes, antes hoy José Orando Reyes, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el solicitante ANSELMO REYES, por venta de posesión que le hizo la señora: María Ignacia Reyes, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del día treinta de marzo del año dos mil Publica otorgada ante los oficios del Notario Luis Sigifredo Nativi Fuentes, en la que consta que la señora María Ignacia Reyes, fue propietaria del inmueble en mención, por compra efectuada a las once horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario José Dimas Romano, posesión que unida a la del actual poseedor ANSELMO REYES, sobre pasa más de cuarenta años.- El Inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Unión, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Anamorós, departamento de La Unión, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. SELVIN NOEL BENITEZ PAREDES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011078-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: DOLORES OSMIN GARCÍA MEJIA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Consta de tres tramos, desde el mojón número

uno, hasta el mojón número cuatro; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número uno hasta el mojón número dos, con una distancia total de cinco punto cuarenta metros lineales, con rumbo sur, ochenta seis grados, cincuenta y siete, minutos, diez segundos, Este. Tramo Dos, desde el mojón número dos hasta el mojón número tres, con una distancia total de ocho punto cero dos metros lineales, con rumbo norte, ochenta y cuatro grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos segundos Este. Tramo Tres, desde el mojón número tres hasta el mojón número cuatro, con una distancia total de trece punto veinte metros lineales, con rumbo norte, ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cero ocho segundos Este. Colindando con propiedad de Rubia Nohemy Orellana. LINDERO ORIENTE: Consta de tres tramos, desde el mojón número cuatro, hasta el mojón número siete; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número cuatro hasta el mojón número cinco, con una distancia total de cinco punto noventa y seis metros lineales, con rumbo Sur, nueve grados, treinta y cuatro minutos, diecinueve segundos Oeste. Tramos Dos; desde el mojón número cinco hasta el mojón número seis, con una distancia total de seis punto dieciséis metros lineales, con rumbo Sur, diecinueve grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos Oeste. Tramo Tres; desde el mojón número seis hasta el mojón número siete, con una distancia total de dieciséis punto noventa y cuatro metros lineales, con rumbo Sur, doce grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. Colinda con propiedad de Juan Antonio Díaz Hernández. LINDERO SUR: Consta de Tres Tramos, desde el mojón número siete, hasta el mojón número diez; como se describe a continuación: Tramo Uno; desde el mojón número siete, hasta el mojón número ocho, con una distancia total de siete punto veintiocho metros lineales, con rumbo Norte, setenta y ocho grado, catorce minutos, veintinueve segundos Oeste. Tramos Dos; desde el mojón número ocho hasta el mojón número nueve, con una distancia total de cuatro punto sesenta y dos metros lineales, con Rumbo Norte, setenta y cinco grados, quince minutos, veintiún segundos Oeste. Tramos Tres; desde el mojón número nueve hasta el mojón número diez, con una distancia total de trece punto sesenta metros lineales, con rumbo Norte, setenta y seis grados, veintiocho minutos, treinta segundos Oeste. Colinda con propiedad de Luis Alonso Ramos Orellana, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramo, desde el mojón número diez hasta el mojón número uno; como se describe a continuación: Tramos Uno, desde el mojón número diez hasta el mojón número once hasta el mojón número uno; como se describe a continuación: Tramo Uno, desde el mojón número diez hasta el mojón número once, con una distancia total de nueve punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte diecinueve grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este. Tramos Dos, desde el mojón número once hasta

el mojón número uno, con una distancia total de doce punto cincuenta y siete metros lineales, con rumbo Norte, ocho grados, cuarenta y un, cero nueve segundos Este. Colinda con propiedad de Miguel Antonio Argueta y Wilfredo Argueta, quebrada El Macho de Por medio. El inmueble descrito por el señor DOLORES OSMIN GARCÍA MEJIA fue adquirido por el precio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con la señora FAUSTINA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011079-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ABEL AVERAL RIVERA, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos veintiuno guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro guión cien mil novecientos setenta y nueve guión ciento dos guión nueve, quien actúa en calidad de propietario. Solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Cañitas del Cantón Teosinte, de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve manzanas tres mil doscientos catorce metros cuadrados; de las medidas y linderos que a continuación se detalla: LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados trece minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur seten-

ta y cuatro grados veintisiete minutos quince segundos Este y una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PATRICINIO AVELAR ARDON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este y una distancia de veintidós punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos quince segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur quince grados catorce minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintisiete punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y seis grados veintiún minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur diez grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto veintiuno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero cinco grados diez minutos veintinueve segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur veintitrés grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un

segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur veintitrés grados diez minutos once segundos Este y una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo veintiuno; con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur diez grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto trece metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oes-

te y una distancia de cinco punto treinta y uno metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur treinta y un grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAIME DAVID FAVIAN con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDEROSUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuen-

ta y tres minutos diez segundos Oeste y una distancia de quince punto veinte metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta y un grados trece minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cincuenta y un grados diecinueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur setenta y siete grados doce minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros;

Tramo treinta y dos, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur cincuenta grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIAN LARA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados cero tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos once segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto quince metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y seis grados catorce minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto cincuen-

ta y ocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto catorce metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte veinticuatro grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinte metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cero cinco grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cero siete grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo treinta, con rumbo Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero cero metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cero seis grados cero ocho minutos

dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PATRICINIO AVELAR ARDON, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular es de Origen Ejidal, y el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo adquirió según Escritura de Posesión Material, inscrita bajo el número Siete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango ante los oficios del Notario Lic. Julio Cesar Fabián Pérez, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; Que la posesión material fue ejercida anteriormente por los señores: María del Carmen Avelar Avelar, Patricinio Avelar Rivera y Ever Alexander Avelar Rivera, de ellos la primera es fallecida y los dos últimos sobreviviente, por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasan más de diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito la señora ANA LILIAN GUTIÉRREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinte mil novecientos ocho guión siete, y con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cinco, manifestando que con base en lo dispuesto en los Artículos primero y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Cantón San Julián, Calle Antigua a Acajutla, lote sin número, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ubicado como Parcela Número Trescientos cincuenta y siete del Mapa Cero trescientos uno guión U Cero seis, según la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, dependencia del Centro Nacional de Registros, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Al Norte: Dieciocho punto sesenta y dos metros, linda con parte del terreno que antes fue del señor Julio César Álvarez Rauda, hoy de María Santos Leiva Rivas, y en otra parte con terreno de José Ricardo Pinto Ramírez; al Oriente: Trece punto veintiocho metros, linda con terreno del señor José Águedo Sánchez; al Sur: Dieciocho punto setenta metros, linda con terreno del señor José Luis Ramos Hernández, calle vieja que conduce a Acajutla, de por medio; y al Poniente: Catorce punto treinta y cinco metros, linda con terreno de la señora Tomasa Hernández viuda de Ramos; todos los colindantes son de este domicilio.- Agrega que el inmueble antes descrito lo hubo por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que dada desde el año de mil novecientos setenta y nueve, hace más de cuarenta y años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y que el mismo no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y que lo valúa en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- Es cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011200-2

El infrascrito Alcalde Municipal, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado DAVID ARMANDO CORNEJO HERNANDEZ, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores NEFTALI QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y uno-cero, y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos quince-cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-ciento uno-ocho, y BLANCA ESTELA LARA DE QUINTANILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis-cinco y Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos quince-ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno-ciento uno-seis. De un inmueble de naturaleza Rústica, sin cultivo permanente, ubicado en Cantón Barahona, Calle Principal, número S/N, a cien metros de la iglesia

católica, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, según ficha catastral de una área superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: En catorce metros, con terreno antes Tomas Tobar Casco, actualmente de Blanca Elsa Tobar Menjivar y Walter Misain Tobar Menjivar; AL ORIENTE: En dieciséis metros, con terreno antes Tomas Tobar Casco, actualmente de Blanca Elsa Tobar Menjivar y Walter Misain Tobar Menjivar; AL SUR: En la misma medida que al norte, linda con terreno de Candelario Lara; y AL PONIENTE: En la misma medida que al oriente, calle de por medio, linda con terrenos de Juana Menjivar de Orellana y Celestino Lara Orellana.- Tiene una casa de tejas, paredes una parte de adobes y otra de ladrillo, actualmente deteriorada, de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas.- No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.- Lo adquirieron por compra al señor JUAN LARA TOBAR, el día catorce de marzo de dos mil seis, a aunada a la posesión material ejercida por su predecesor el señor JUAN LARA TOBAR, que data desde el día catorce de marzo del año mil seis, la referida posesión se extiende a más de quince años; quienes han ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ejerciendo los actos de verdaderos dueños tales como: cuidarlo, pintarlo, arreglarlo, amueblarlo, y realizar construcciones sin que persona alguna se los haya impedido. Lo valúan en Quince mil dólares de Los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARIA VILLALTA CERON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011231-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Al Público y para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ASELA MORALES DE GUZMAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno ocho cero uno tres-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho-cero seis uno dos cinco nueve-uno cero uno-ocho, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: EVA MORALES MORA de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad vigente número cero seis dos cuatro dos tres cinco cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria número cero cinco dos cero-uno ocho uno cero cinco seis-uno cero uno-cero, y JOSE ROBERTO MAGAÑA VENTURA, de sesenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis dos cuatro dos tres seis siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis uno cinco cuatro-uno cero siete-dos, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio San Miguel, Calle Uno Oriente y calle principal, S/N, Teotepeque, La Libertad, de una extensión superficial catastrada de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos trece segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN SUSANA AURORA MORA CAMPOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y

dos grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados once minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ARNOLDO GUZMAN CIENFUEGOS y JUANA PAREDES CARCAMO DE AYALA, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA PAREDES CARCAMO DE AYALA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero grados cero siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con SUCESIÓN MAGDALENO QUINTANILLA, MILAGRO QUINTANILLA ALFARO, LIDIA QUINTANILLA ALFARO, JOSÉ ALBERTO QUINTANILLA ALFARO, CONRADO QUINTANILLA ALFARO y ARISTIDES QUINTANILLA ALFARO, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ASELA MORALES DE GUZMAN, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ANA MARIELOS SANCHEZ RODRIGUEZ, en la que consta que la señora ASELA MORALES DE GUZMAN fue propietaria del inmueble en mención desde el mes de julio del año dos mil diecinueve, por compra efectuada a la señora ROSA ELBINA ESTRADA MONTERROSA, posesión que unida a la de los actuales poseedores EVA MORALES MORA y JOSE ROBERTO MAGAÑA VENTURA, sobrepasa más de treinta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que según Certificación de Denominación Catastral extendida por la Arquitecto Silvia Raquel Cea, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral y Jesús Oscar Carrillo Rivera, Técnico de Campo, ambos del Departamento de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros (CNR); la zona se encuentra catastrada; así mismo, la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor José Roberto Magaña Ventura y la señora Eva Morales Mora, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito;

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- JOSE MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011266-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado YOHALMO ALBERTO SEGOVIA GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cinco tres dos seis seis-seis, como

Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ANA JULIA GARCIA ARGUETA, de cuarenta y cuatro años edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Municipio del Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero cuatro dos seis nueve-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cuatro-doscientos setenta mil setecientos setenta y siete -ciento uno-uno; ROSA LILIAN ARGUETA, de cuarenta y ocho años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Municipio del Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero tres siete ocho cuatro siete-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete -ciento cincuenta y un mil ciento setenta y dos-ciento quince-cero; CONSUELO MARGARITA ARGUETA GARCIA, de cuarenta y cinco años edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, Municipio del Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis nueve seis siete ocho dos-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cuatro-cien mil ochocientos setenta y seis-ciento uno-dos., solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en ubicado en Avenida Olímpica, Barrio San José, municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, en un tramo recto: Tramo uno, distancia 16.99 metros, rumbo 31 grados 55 minutos 07 segundos al Sureste, cerco de alambre y quebrada de por medio con Alexis Melgar; AL ORIENTE, en cuatro tramos rectos y uno curvo: Tramo uno, distancia 1.35 metros, rumbo 46 grados 52 minutos 56 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo dos, distancia 3.01 metros, rumbo 64 grados 52 minutos 39 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo tres, distancia 18.04 metros, rumbo 19 grados 56 minutos 01 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo cuatro, distancia entre puntos de curva 1.65 metros, rumbo 49 grados 51 minutos 26 segundos al Suroeste, Longitud de curva 1.79 metros, Radio 1.30 metros, sub tangente 1.07 metros, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez. Tramo cinco, distancia 4.59 metros, rumbo 75 grados 15 minutos 25 segundos al Suroeste, Pared de mampostería de bloque de concreto de por medio con Mauricio Velásquez; AL SUR, en un tramo recto: Tramo uno, distancia 15.61 metros, rumbo 37 grados 12 minutos 52 segundos al Noroeste, cerco de alambre y calle de por medio con María Hernández, callejón y Alonso Ventura; AL PONIENTE, en cuatro tramos rectos: Tramo uno, distancia 12.07 metros, rumbo 30 grados 24 minutos 57 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo dos, distancia 5.66 metros, rumbo 32 grados 48 minutos 15 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo tres, distancia 3.33 metros, rumbo 37 grados 49 minutos 13 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. Tramo cuatro, distancia 7.37 metros, rumbo 40 grados 37 minutos 10 segundos al Noreste, cerco de alambre y callejón de por medio con Guadalupe Sáenz. En dicho inmueble existe construida una casa de paredes de adobe y techo de tejas, con servicios básicos; y que se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por Compra Venta de Posesión Material, que le hicieron a su madre señora MARGARITA ARGUETA, sobreviviente.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010031-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Apoderado General Judicial, de la señora FRANCISCA DEL ROSARIO CAMPOS DE VALENZUELA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cuatro ocho tres cuatro guión tres, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos guión uno uno cero cinco cinco dos guión uno cero uno guión tres; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Lorenzo, correspondiente a la ubicación geográfica de Berlín, departamento de Usulután, de una capacidad superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero, noreste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE: línea quebrada formada por diecinueve tramos rectos, el primero con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos y distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, el segundo y distancia de siete punto setenta y un metros, el tercero con rumbo sureste ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, el cuarto con rumbo noreste setenta y un grado treinta y seis minutos cero seis segundos y distancia de nueve punto noventa y un metros, el quinto noreste con cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos y distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, el sexto con rumbo noreste cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y un segundo y distancia de siete punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo noreste con treinta y cinco grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos y distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, el octavo con rumbo noreste cuarenta y seis grados trece minutos cero nueve segundos y distancia de diez punto cero cero metros, el noveno con rumbo noreste con cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos catorce segundos y distancia de siete punto sesenta y seis metros, el décimo con rumbo noreste sesenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de nueve punto vientos metros, el décimo primero con rumbo noroeste diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, el décimo segundo diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundo y distancia de once punto veintiocho metros, el décimo tercero con rumbo noreste veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto sesenta y tres metros, el décimo cuarto con rumbo noreste treinta y siete grados treinta y seis minutos cero seis segundos y distancia de seis punto treinta y tres metros, el décimo quinto con rumbo noreste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos y distancia de cuatro puntos treinta y cinco metros, el décimo sexto con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos y distancia de tres metros punto ochenta y nueve metros, el décimo séptimo con rumbo noreste ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos y distancia de uno punto noventa y un metros, el décimo octavo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos y distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros

y el décimo noveno con rumbo noreste setenta y un diez minutos cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto trece metros, lindando con Álvaro Rodríguez y con Luis Ernesto Meardi, cerco de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por catorce tramos rectos, el primero con rumbo sureste dieciocho grados treinta y nueve minutos quince segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste veintiocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos y distancia de once punto noventa y siete metros, el tercero con rumbo sureste treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de catorce punto cuarenta y un metros, el cuarto con rumbo sureste treinta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, el quinto con rumbo sureste cincuenta y siete grados cero cero minutos quince segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo sureste treinta y siete grados veintisiete minutos veintidós segundos y distancia de treinta y tres punto seis metros, el séptimo con rumbo noreste cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos y distancia de tres punto dieciocho metros, el octavo con rumbo sureste cuarenta y siete grados quince minutos treinta segundos y distancia de once punto ochenta y cuatro metros, el noveno con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos y distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros, el décimo con rumbo noreste cuarenta y dos grados trece minutos cero un segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros, la décimo primero con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos y distancia de veinte punto cero seis metros, el décimo segundo con rumbo sureste veintiséis grados veintitrés minutos veintinueve segundos y distancia de cinco punto sesenta y un metros, el décimo tercero con rumbo sureste veintidós grados veinte minutos cincuenta segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, y el décimo cuarto con rumbo sureste veintitrés grados once minutos cincuenta y dos segundos y distancia de ocho punto ochenta y dos metros, lindando el primero al quinto tramo con Sucesión de Alfonso Araujo, Calle Vecinal de por medio, y del sexto al sexto al décimo cuarto tramo con Leonso Hernández, Escuela Cantón San Lorenzo, Ángela Moreno, Iglesia de Dios y Lorenzo Hernández cerco de por medio; LADO SUR: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos distancia de sesenta y dos punto ochenta y cuatro metros, lindando con Sucesión de Hermanos OCON, cerco de por medio; y LADO PONIENTE: línea quebrada formada por doce metros rectos, el primero con rumbo noreste veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros, el segundo con rumbo noreste veintitrés grados treinta y cuatro minutos doce segundos y distancia de nueve punto cero un metros, el tercero con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos y distancia de veintitrés punto dieciocho metros, el cuarto con rumbo noroeste veinte grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de seis punto sesenta y seis metros, el quinto con rumbo noreste cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de trece punto ochenta y nueve metros, el sexto con rumbo noroeste dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo noreste treinta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veinte punto treinta y dos metros, el octavo con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y un segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, el noveno con rumbo suroeste ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos y distancia de veintiséis punto se-

senta y tres metros, el décimo con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundo y distancia de quince punto cincuenta metros, el décimo primero con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos y distancia de once punto noventa y cinco minutos, y el décimo segundo con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto ochenta y cinco, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Ali Mauricio Meardi, calle vecinal de por medio, el inmueble antes relacionado el mandante lo valora en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, la Poderdante adquirió la posesión del inmueble del inmueble antes descrito por POSESION MATERIAL, que data desde el año mil novecientos ochenta y cinco y la referida posesión ha consistido y consiste en ejercer actos de verdadera dueña, como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido; así mismo sobre el terreno no recae derecho real que puede respetarse y carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A011086-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197960

No. de Presentación: 20210325867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALBERTO LOPEZ MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE FISH HOUSE EST. 2020 y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA CASA DEL PESCADO DESDE EL 2020. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011144-2

No. de Expediente: 2021198001

No. de Presentación: 20210325954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DIVERSE & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSE & CIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Rio CIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011262-2

No. de Expediente: 2021198886

No. de Presentación: 20210327630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BICHOS

Consistente en: la palabra BICHOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009979-2

No. de Expediente: 2021198515

No. de Presentación: 20210326953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PORTILLO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

aKa

Consistente en: la palabra aKa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y HOTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009980-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de MINA ROCA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad, situadas en Kilómetro dieciséis y medio, Carretera que de San

Salvador, conduce a Rosario de Mora, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día miércoles diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. El Quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de las VEINTE MIL ACCIONES en que está dividido el Capital Social, con derecho a votar, es decir, se requiere la presencia de DIEZ MIL, UNA, ACCIONES; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el viernes diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de acta anterior.
4. Elección de Junta Directiva para los próximos cinco años.
5. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que de conformidad con la Ley pueda ser tratado.

San Salvador, a los siete días del mes octubre de dos mil veintiuno.

ING. ROBERTO GERANIO RAMPONE RIBE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011090-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Liquidador Judicial de la compañía ANGLO SALVADOREÑA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, que se puede abreviar "ANGLOSAL, S.A. EN LIQUIDACION" en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 228 y 336 Romano II del Código de Comercio,

HACE SABER: Que convoca a los accionistas, para celebrar Junta General que tratará, entre otros, la aprobación del Balance Final de Liquidación, dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las 14:00 horas del día 11 de noviembre de 2021, en las oficinas de la Sociedad en Liquidación, ubicadas en Avenida Palma Soriano, Número 34-E, Urbanización Yumuri San Salvador; de no existir quórum en esa fecha, se cita a Segunda Convocatoria, en el mismo lugar a las catorce horas del día 12 de noviembre de 2021, siendo la Agenda de la Junta General, la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Punto Único a tratar, "Aprobación Definitiva del Balance de Liquidación de la Sociedad".

En primera convocatoria, para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad en Liquidación, los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria, en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones, que estén presentes y/o representados y todos los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos y o representados.

San Salvador a los 8 días del mes de octubre de 2021.

FRANCISCO RAMON GOCHEZ ARRAZOLA,
LIQUIDADOR JUDICIAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE ANGLOSAL, S.A. EN LIQUIDACIÓN.

3 v. alt. No. A011269-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL 77-79, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 11 de noviembre del año dos mil veintiuno, a partir de las catorce horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Lectura del Acta Anterior
- 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2019.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo para los años 2020 y 2021.
- 5) Nombramiento de Auditor Fiscal para los ejercicios 2020 y 2021.
- 6) Aplicación de resultados.
- 7) Elección de Junta Directiva.
- 8) Cierre.

El quórum se integrará en la primera convocatoria, con la mitad más una de las acciones del capital social, para asuntos de carácter ordinario, y con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad para los asuntos de carácter extraordinario.

En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, por este medio se convoca en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las catorce horas de la tarde, del día viernes 12 noviembre del año dos mil veintiuno, y el quórum se integrará para los asuntos de carácter ordinario,

con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, y para los asuntos de carácter extraordinario, el quórum requerido será de por lo menos la mitad más uno de las acciones que componen el capital social.

Lourdes Colón, 08 de octubre de 2021.

JOSÉ ANIBAL OLMEDO SERRANO,
PRESIDENTE.

SALVADOR GONZÁLEZ MEJÍA,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009970-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, continuado por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CAMILO ANTONIO ACOSTA LOPEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, las acciones que a continuación se detallan: "1) Trescientas cincuenta acciones amparadas por el Certificado número quince mil setecientos setenta y uno numeradas desde la Un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos una hasta la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cincuenta; y 2) trescientas cincuenta acciones amparadas por el Certificado número quince mil setecientos setenta y dos numeradas desde la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cincuenta y una hasta la Un millón seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientas. Todas las acciones antes mencionadas son nominativas y comunes de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, totalmente pagadas y se encuentran debidamente Registradas en el folio dos mil novecientos cincuenta y tres del Libro Veintinueve de Registros de Accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad "C.T.E. S.A. DE C.V."

Las acciones anteriormente relacionadas se encuentran depositadas en la esquina formada por la Sesenta y tres Avenida Sur y Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, de esta Ciudad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. - MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011196-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA CARMEN FRANCO FLORES VDA. DE ARIAS, propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 1784, por un monto de mil dólares (US \$ 1,000.00), emitido el día 20 DE FEBRERO DE 2014, a un plazo de 180 días, el cual devenga interés del 5.00 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 08 de octubre de 2021.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. A011128-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO MORENA GUADALUPE LOPEZ DE SIGUENZA, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 33138, POR LA CANTIDAD DE 30 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2000. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE FEBRERO DE 2018.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011194-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000207507, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes 15 de junio de 2021.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA 372 SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A011233-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel , Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-04-0097330-1 SERIE CCS, 08632 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 1,300.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 08 de OCTUBRE 2021.

LIC. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ QUINTANILLA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. B010013-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO TORRE LAS AMÉRICAS,

HACE SABER: Que de conformidad a sesión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, llevada a cabo en las instalaciones del Condominio, situado en la Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y de conformidad a lo indicado por los artículos décimo segundo, décimo quinto y décimo octavo del Reglamento de Administración del referido Condominio, en relación con los artículos veintiocho, treinta y uno, treinta dos y treinta y cuatro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar la Asamblea General de Propietarios, se procedió a la elección de la Junta Directiva con Funciones de Administrador del Condominio "Torre Las Américas" para el período 2021-2022; el cual según acuerdo tomado por unanimidad de los propietarios asistentes, en el punto número CINCO del Acta No. 43, se nombró la Junta Directiva del Condominio Torre Las Américas, para el período de un año contado a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, quedando integrado de la manera siguiente: PRESIDENTE: BERNARD MARCEL ROLAND GIMENEZ; SECRETARIA: ILEANA MARTINEZ; TESORERA: BETTY REYES; PRIMER VOCAL: TERE YEBRA; SEGUNDO VOCAL: MIRIAM DE MAYEN; TERCER VOCAL: MARÍA ELENA RENDERO; y QUINTO VOCAL: NELSON GUERRA. La Junta Directiva con Funciones de Administrador anteriormente nombrada tendrá las facultades consignadas en el artículo vigésimo segundo del Reglamento de Administración del Condominio Torre Las Américas y las que le confieren la ley de la materia.

Y en cumplimiento de lo establecido por el artículo vigésimo segundo del Reglamento de Administración del Condominio Torre Las Américas, procédase a la publicación del siguiente aviso por tres veces en el Diario Oficial.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

BERNARD MARCEL ROLAND GIMENEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A011195-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198508

No. de Presentación: 20210326925

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MITCHELLE CARDOZA PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO ELECTROFRÍO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011145-2

No. de Expediente: 2021198790

No. de Presentación: 20210327443

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de SU INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LESLY RENT A CAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Lesly renta de autos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011157-2

No. de Expediente: 2021198913

No. de Presentación: 20210327665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IC DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011161-2

No. de Expediente: 2021198885

No. de Presentación: 20210327629

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA BONILLA PECCORINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BICHOS

Consistente en: la palabra BICHOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009978-2

No. de Expediente: 2021198485

No. de Presentación: 20210326870

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE JAVIER BLANCO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Lienzo
asesores

Consistente en: las palabras Lienzo asesores y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009981-2

No. de Expediente: 2021198371

No. de Presentación: 20210326622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE JAVIER BLANCO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DBLANCO HOMEDECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO: DISEÑO DE MUEBLES E INTERIORES, CONSULTORÍA EN DISEÑO, DISEÑO DE COCINAS, DISEÑO DE PRODUCTOS, DISEÑO ARTÍSTICO INDUSTRIAL, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE DISPOSICIONES DE OFICINA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009983-2

No. de Expediente: 2021198355

No. de Presentación: 20210326598

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRO-MENSURA (TIPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES

GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIOLÓGICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICA, EQUIPO AGRÍCOLA, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS; REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS; RECOMENDACIONES DE FERTILIZANTES. SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIOS DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO Y DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009987-2

No. de Expediente: 2021198354

No. de Presentación: 20210326597

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, COMERCIALIZACIÓN DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMECTACIÓN EN HOJAS, SENSORES HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, ESTACIONES DE SEGUIMIENTO DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD

ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA, TEMPERATURA Y SALINIDAD. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS Y DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009988-2

No. de Expediente: 2021198732

No. de Presentación: 20210327325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO JOSE DIAZ EVANGELISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mat y diseño, que se traduce al castellano como ESTERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010010-2

No. de Expediente: 2021198733

No. de Presentación: 20210327326

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA PATRICIA ORTIZ DE ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OP IMPORTACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010012-2

No. de Expediente: 2021198097

No. de Presentación: 20210326141

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO DE AGROINDUSTRIAS DEL CORRAL S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CORRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010024-2

No. de Expediente: 2021198098

No. de Presentación: 20210326142

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS DEL CORRAL S. DER.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CORRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010027-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198649

No. de Presentación: 20210327176

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión La Posada y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-

GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011142-2

No. de Expediente: 2021198549

No. de Presentación: 20210327011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNLUMIO

Consistente en: la palabra SUNLUMIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011155-2

No. de Expediente: 2021198550

No. de Presentación: 20210327012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITUMBIA

Consistente en: la palabra LITUMBIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011156-2

No. de Expediente: 2021198917

No. de Presentación: 20210327669

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANSLEASE 100

Consistente en: las palabras TRANSLEASE 100, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011246-2

No. de Expediente: 2021197810

No. de Presentación: 20210325619

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN[®] XL

Consistente en: la palabra AMERICAN XL y diseño, que se traduce al castellano como AMERICANA XL. Sobre los elementos denominativos AMERICAN XL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompaña y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LICUADORA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009972-2

No. de Expediente: 2021198599

No. de Presentación: 20210327073

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILAVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VILAVAR Viorgánico y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO QUE SE UTILIZARÁ EN LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: VENTA DE ABONO ORGANICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009973-2

No. de Expediente: 2021197994

No. de Presentación: 20210325928

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009989-2

No. de Expediente: 2021196795

No. de Presentación: 20210323334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANKOFEN

Consistente en: la palabra ANKOFEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, ANTIINFLAMATORIO Y ANALGÉSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009990-2

No. de Expediente: 2021196794

No. de Presentación: 20210323332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de KYROVET LABORATORIES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPLEMIL

Consistente en: la palabra COMPLEMIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO, VITAMINAS COMPLEJO B. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009991-2

No. de Expediente: 2021196693

No. de Presentación: 20210323149

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAK MEATS & SEAFOOD

Consistente en: las palabras MAK MEATS & SEAFOOD, la palabra MEATS se traduce al castellano como CARNES, y la palabra SEAFOOD se traduce como MARISCOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CARNE DE POLLO, CARNE DE CERDO Y MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009992-2

No. de Expediente: 2021197993

No. de Presentación: 20210325927

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009993-2

No. de Expediente: 2021197991

No. de Presentación: 20210325925

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMADORA METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRANSMETAL AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009994-2

No. de Expediente: 2021197505

No. de Presentación: 20210325155

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TREFICA AG, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009995-2

No. de Expediente: 2021198353

No. de Presentación: 20210326596

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FertiSANDÍA DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiSANDÍA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009996-2

No. de Expediente: 2021198634

No. de Presentación: 20210327117

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LOS TOROS, SOCIEDAD ANONIMA, de na-

cionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROLARIS

Consistente en: la palabra ROLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANIES PREPARADOS, NUECES SAZONADAS, NUECES PELADAS, NUECES PREPARADAS, NUECES PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009997-2

No. de Expediente: 2021198327

No. de Presentación: 20210326560

CLASE: 20, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES FUENTES HERRERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AMBIENTES E INTERIORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GÓNZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010020-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 01410-21-CVDV-1CM1-130-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, Mayor de edad, Empleado, del domicilio San José, Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: 02503268-2 y Número de Identificación Tributaria: 1212-130384-101-3; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSANA MARINOEL CHAVEZ GONZALEZ C/P ROXANA MARINOEL CHAVEZ GONZALEZ y por ROSANA MARINOEL CHAVEZ DE CAÑAS, a su defunción ocurrida el tres de diciembre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Quelepa, Departamento de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Abel González y Berta Alicia Chávez, con Documento Único de Identidad número 02162194-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta y dos minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010634-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FLORENCIA JIRON DE GUEVARA conocida como LORENSA JIRON, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de

su último domicilio, de parte del señor JOSE HUMBERTO RIVERA JIRON, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010636-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza Interina de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Guadalupe Santos Martínez, Inocencia Santos Viuda de Carias y Evangelina Santos Viuda de Agapito, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante Víctor Santos Hernández conocido por Víctor Santos, quien era de 80 años, salvadoreño, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con última residencia en Barrio San Francisco, de esa jurisdicción, quien falleció a las tres horas del día nueve de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, en la referida dirección, siendo como consecuencia la misma su último domicilio.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010643-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Ciudad Real, Residencial Sevilla, Polígono L, casa número veintisiete, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante EDITH ESPERANZA LINARES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte de la señora SANTOS CRUZ LINARES VIUDA DE ALEMAN, en su calidad de madre de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y siete minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010649-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE ERNESTO PERDOMO ROMERO conocido por RENE ERNESTO ROMERO PERDOMO, al fallecer el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en el Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Asfixia Mecánica por ahorcamiento, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA ANGÉLICA RODRIGUEZ AGUIÑADA en calidad de cónyuge sobreviviente y como representante legal de los menores OSCAR MAURICIO PERDOMO RODRIGUEZ y JENIFER ROCIO PERDOMO RODRIGUEZ, ambos en calidad de hijos del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores RENE ERNESTO PERDOMO RODRIGUEZ y MARÍA ELENA ROMERO, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y la segunda en calidad de madre sobreviviente del causante. Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010650-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de MARÍA ELBA ESCOBAR DE VÁSQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a OSCAR FRANCISCO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge de la causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora IRMA YOLANDA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ conocida por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR y por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR HOY DE VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las tres horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010652-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ABDIEL PINEDA MALDONADO, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ABDIEL ADORAIM PINEDA DEL CID, ELISUA ABIGAIL PINEDA DEL CID, SARAI ELIZABETH DEL CID PINEDA, ARMIDA DE JESÚS MALDONADO DE PINEDA y MELBIN CORONADO PINEDA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos, cónyuge y padres del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010692-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN SANTOS CANALES conocida por CARMEN SANTOS y por CARMEN SANTOS DE ALFARO, falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA MARGARITA ALFARO DE FIGUEROA, FIDEL ERNESTO ALFARO SANTOS, ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO, ROMEL ORLANDO ALFARO SANTOS, ANDRES ELIAS ALFARO SANTOS, FLOR DE MARIA ALFARO SANTOS, OSCAR ARMANDO ALFARO SANTOS, BENJAMIN HUMBERTO ALFARO SANTOS, CONSUELO DEL CARMEN ALFARO SANTOS, representada por su tutora ELDALILIAM ALFARO DE FRANCO, y RICARDO ARTURO ALFARO SANTOS, en calidad de HIJOS del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010693-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 25-H-21-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ALICIA GONZALEZ, quien falleció, en Colonia Santa Rita cinco, pasaje doce, casa veinticuatro de Ayutuxtepeque, a las tres horas del día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, por parte de los señores DAYSI Y ANIRA ESCOBAR DE LLANES y MARIANO ALEXANDER ESCOBAR GONZALEZ, como hijos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010704-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante HERIBERTO MOLINA ROSALES,

quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil quince, en su casa de habitación situada Barrio Los Romeros, Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor HUGO ADIEL MOLINA CORDOVA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010718-3

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRUZ JAIME DE HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y un años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Santos Hernández y de Elena Sánchez Hernández conocida por Elena Jaime y por Elena Jaime Hernández, fallecida en lotificación El Castaño, Cuyuapa Abajo, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día once de julio de dos mil dieciséis; de parte de los señores DEISY MARISOL HERNÁNDEZ JAIME y SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE VARGAS, en concepto de hijas de la causante y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión les correspondía a los señores ELENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ conocida por ELENA JAIME y por ELENA JAIME HERNÁNDEZ, MARIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ JAIME, MARIO HERNÁN HERNÁNDEZ JAIME y JOSÉ BALMORE HERNÁNDEZ, la primera en concepto de madre, el segundo de cónyuge y los demás como hijos, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010728-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 194-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado Víctor Alexander Linares Herrera, en calidad de representante procesal del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ESTRADA, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad Número 04267000-3, con Número de Identificación Tributaria 0213-131289-101-2, se ha proveído resolución por este tribunal catorce horas veinticinco y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ ESTRADA, en calidad de HIJO sobreviviente del causante y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Arcángel, Juana y Lino de Jesús todos de apellidos Hernández Castro, todos en calidad de hijos del causante señor INÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ conocido por INÉS VÁSQUEZ de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, agricultor en pequeño, viudo, originario de San Julián, Sonsonate, siendo su último domicilio cantón Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, salvadoreño e hijo de los señores Natividad Hernández y Esteban Vásquez.-

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010734-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta y un minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en CECLISA, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó el señor AMADO ANTONIO PIMENTEL RUIZ, de parte de los señores BLANCA LIDIA SALDAÑA DE PIMENTEL y CRISTY ROSIBEL PIMENTEL SALDAÑA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores AMADO ANTONIO PIMENTEL SALDAÑA y MARIO ERNESTO PIMENTEL SALDAÑA, en calidad de hijos del causante, y la segunda en calidad de hija de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010738-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ GILBERTO MUÑOZ, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARTA DELMY CHEVEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ERICK NILSON REYES MUÑOZ, en calidad de hijo del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010743-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 29 de septiembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Florentina Pérez Elías, quien fuera de 43 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad y del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre del año 2014, en Colonia Llano Verde, Cantón Las Flores, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencias de inflamación en el hígado, sin asistencia médica, hija de Víctor Pérez y de Isidora Elías, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de

parte de Elena Marisol González Cortez en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a Jonathan Bladimir Aguilar Pérez, hijo de la causante supra relacionada.

Se nombró interinamente a la persona ante referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010756-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA RODRÍGUEZ VIUDA DE MARROQUÍN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de El Paisnal, departamento de San Salvador y quien falleció el día uno de mayo de dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cero uno cero uno-cero, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA MARROQUÍN VIUDA DE LANDAVERDE, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010766-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA LIDIA CARCAMO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida en el km43 ½ del Cantón Nuevo Edén San Luis Talpa, del departamento de La Paz, el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor RUDYS ADONAY CARCAMO BENITEZ, como HIJO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010784-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL CAMPOS, conocido como RAFAEL CAMPOS HERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero originario del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Desiderio Campos, y de Narcisca Hernández, quien falleció a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil, en Barrio Concepción, calle al Cementerio de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de muerte repentina sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután de parte de la señora MARIA ABIGAIL CAMPOS DE YANES, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número. 02335883-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, 1102-161071-103-0; en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor MAURO CAMPOS CHICAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010792-3

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada OMARIA ESTELA DIAZ ORELLANA, por resolución pronunciada a las nueve horas con doce minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante BERTA ALICIA RODRIGUEZ DE VILLALOBOS, quien fue de setenta y seis años, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día siete de julio de dos mil veinte, Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero uno cero cinco cuatro cuatro-uno cero uno-siete; de parte de los señores VILMA JESÚS VILLALOBOS DE CLAVEL, quien es mayor de edad, secretaria comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco seis siete dos cero cero-seis, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno cuatro cero dos seis seis-cero cero uno-dos; MARTINA MARIBEL VILLALOBOS DE SOLÍS, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete tres ocho tres nueve ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno seis cero ocho seis siete-uno cero uno-seis; JAIME ISABEL VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, técnico en aire acondicionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos uno dos uno seis ocho uno-cero, con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero tres uno cero siete uno-uno cero uno-nueve; JOSÉ EDILBERTO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, licenciado en contaduría pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco uno nueve tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero ocho cero uno siete cero-uno cero uno-cinco, en su carácter de

hijos sobrevivientes de la referida causante; y de parte del señor FREDIS ANTONIO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad: cero cero seis uno cuatro seis uno seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-uno siete cero tres siete cuatro-cero uno cero-tres; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de José Efraín Villalobos Orellana, quien cedió su derecho en abstracto de la parte que le correspondía en su carácter de cónyuge sobreviviente como heredero abintestato de Berta Alicia Rodríguez de Villalobos, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010806-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO ECHEVERRÍA FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora DINORA ARMIDES VILLALTA DE ECHEVERRÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las doce horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010810-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NAPOLEON PARADA MARQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL ROMERO DE PARADA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras THELMA CORINA PARADA DE REYES y LEONOR ISABEL PARADA ROMERO, en calidad de hijas del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010818-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MEDARDO MORALES conocido por MEDARDO MENDOZA el día veintiocho de octubre de dos mil once, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARVIN YANIRA MORALES VILLANUEVA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. B009907-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN NUÑEZ RODRIGUEZ conocido por ADRIAN NUÑEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Hermenegildo Rodríguez y de Felipa Núñez (ambos fallecidos), falleció el día quince de junio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de 1) José Adrián Núñez Ramírez, 2) William Alfredo Núñez Ramírez, 3) Ismael Alberto Núñez Ramírez, 4) Deisy Esperanza Núñez Ramírez y 5) Zoila Maribel Núñez Ramírez, todos en calidad de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009909-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno se ha tenido por

aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante CARLOS CHICAS al fallecer a las las veintidós horas del día ocho de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón La Joya del Pilar, Ozatlán, siendo este mismo su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARTA BONILLA CHICAS, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009914-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ DE LUNA conocida por ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ ARGUETA y por ISABEL DEL CARMEN BERMÚDEZ, al fallecer el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora GRISELDA DEL CARMEN LUNA BERMÚDEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CORNELIO LUNA conocido por CORNELIO LUNA FLORES, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009915-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor RICARDO BARRERA RIVAS, el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA FRANCISCA MÉNDEZ DE BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. B009916-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ATILIO TORRES, al fallecer el día trece de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Floresta, Calle Principal de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA BERMÚDEZ VIUDA DE TORRES conocida por ROSA ELVIRA BERMÚDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ATILIO TORRES BERMÚDEZ y SATIEL ANTONIO TORRES BERMÚDEZ, éstos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009917-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DE LA CRUZ MARÍN DE MEJÍA, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA ISABEL MARÍN DE FLORES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Salvador Mejía, cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. B009918-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Alicia Elizabeth Hernández Rivas de Morataya, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, fallecida el día doce de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Armando Antonio Morataya Beltrán, Armando Antonio Morataya Hernández y José Luis Morataya Hernández, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009923-3

HERENCIA YACENTE

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas veintiocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor JAIME EDMUNDO RECINOS HENRÍQUEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció en parqueo de emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil once, hijo de los señores Edmundo Antonio Henríquez y de Ana Elizabeth Recinos; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A010674-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador dejó la señora MARÍA ENMA ESCOBAR SÁNCHEZ conocida por MARÍA EMMA ESCOBAR, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 01970972-6 y Número de Identificación Tributaria: 0805-050959-101-2 por no haberse presentado persona alguna a iniciar Diligencias de Aceptación de Herencia; y se nombró CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE a la licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA para que la represente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. B009901-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada BRENDA MARIELA BELTRAN JUAREZ, en calidad de Apoderada Especial de la señora IVONNE CAROLINA MEJIA DE GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documentos Único de Identidad: cero tres tres tres uno siete ocho cero- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho uno cero dos siete ocho- uno tres cuatro- cuatro; SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza rústico hoy urbano, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del LINDERO NORTE, del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; colindando con terreno de PABLO ARISTIDES RAFAEL JUAREZ; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con terreno de MARIA OLIVIA CAMPOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once puntos doce metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de JOSE EULALIO GARCIA HUEZO con cerco de púas y Calle que conduce a Cantón Concepción sector dos de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero un segundo Oeste con una distancia de siete puntos cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando inmueble de MERLIN DE JESUS PEREZ DE HERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por mi mandante según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las siete horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jesús Alfredo Pérez Juárez, por compra que le hizo a Daniel Gonzales Bonifacio. Las cuales carecen de antecedente registral, el inmueble en mención desde que fue adquirido por mi mandante, ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna, y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de título de dominio a favor de mi representada. Por lo que uniendo su posesión a la del tradente se hacen más de diez años continuos de posesión, que se necesitan para Titular a su favor y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos y ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. FELIX MENDOZA AGUILLON////////ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES// EDUARDO JAVIER FABIAN BELTRAN////////SECRETARIO MUNICIPAL. FÉLIX MENDOZA AGUILLÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO JAVIER FABIAN BELTRAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010683-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Norma Elizabeth Martínez de Escobar, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VRENDIA

LIZANIA ARGUETA DE DÍAZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Ocho metros, en línea recta, lindando con la señorita Lorena Guadalupe Soriano Hernández; AL NORTE: Dieciséis metros con cincuenta centímetros, lindando con la señorita Lorena Guadalupe Soriano Hernández; AL PONIENTE: Ocho metros, lindando con la señora Transito García, calle principal de por medio; y AL SUR: Dieciséis metros con cincuenta centímetros, lindando con el señor Oscar Argueta, pared de por medio perteneciente al colindante. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Ocho Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fé en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual adquirió por compra que realizó a María Mercedes Hernández López de Chávez, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Matriz de Posesión material otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día tres de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Juan Carlos Barquero Elías, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Cuatro días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno. WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A010791-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor TORIBIO AUDALY AMAYA AGUILAR, de treinta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos ochenta y cinco guión siete; y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos once - cero cuarenta y un mil doscientos noventa- ciento uno - cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Alvarado Zona Alta de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, colindancias y rumbos siguientes: el cual se describe en sentido horario así: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente, esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros metros; colindando actualmente con propiedad de Rosa Cuadra, pared de ladrillo de por medio según denominación catastral con Alcaldía Municipal de San Miguel; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto diez metros; colindando actualmente con propiedad de Odir Cáceres, según denominación catastral con Isabel Zelaya Ramírez, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecisiete metros; y Tramo tres, rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros, colindando actualmente con propiedad de José Umanzor, según denominación catastral con Isabel Zelaya Ramírez, con pared de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos, con lo siguientes rumbos y distancias, Tramo uno; rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; y Tramo dos, rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros, colindando con Rosibel Molina, avenida Alvarado de por medio. Llegando así al

vértice donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, que de él le hizo a su favor la señora ANDREA ESPERANZA AGUILAR DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, acto celebrado a las quince horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Roberto Ramírez Ortiz.- Que la posesión material que ejerció la vendedora desde el año de mil novecientos ochenta y seis de parte de la señora Abelina del Carmen Guevara Viuda de Roque, y aunadas a la que ejerce actualmente el poseedor data más de treinta y cuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDIA MUNICIPAL:

San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010805-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197741

No de Presentación: 20210325474

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ARGENIS GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA LOS ANGELES. S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMPORTADORA LOS ANGELES

Consistente en: las palabras IMPORTADORA LOS ANGELES, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, EL ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009940-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000130337523 folio 12013 emitido en Suc. Chalatenango el 20 de junio de 1994, por valor original €60,000.00 (\$6,857.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010622-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601258893 folio 10000219490 emitido en Suc. Usulután el 16 de septiembre de 2019, por valor original \$9,180.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010623-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601113210 folio 10000166915 emitido en Suc. Centro de Créditos el 22 de febrero de 2016, por valor original \$14,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010625-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601115795 folio 10000181176 emitido en Suc. Centro de Créditos el 16 de enero de 2017, por valor original \$31,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010626-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601119189 folio 10000196026 emitido en Suc. Centro de Créditos el 30 de enero de 2018, por valor original \$14,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010627-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 016601097584 folio 10000061486 emitido en Suc. Centro de Créditos, el 19 de mayo de 2010, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010629-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 75600049037 folio 10000219181 emitido en Suc. Multiplaza, el 08 de octubre de 2019, por valor original \$118,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010630-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 040601095106 folio 10000233502 emitido en Suc. Los Próceres, el 12 de noviembre de 2020, por valor original \$39,155.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 23 días de septiembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010631-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 080601038288 folio 12890 emitido en Suc. Miralvalle, el 02 de abril de 2008, por valor original \$12,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, a los 04 de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A010632-3

AVISO

San Salvador, 30 de septiembre de 2021.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000672242, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 04 de octubre de 2021.

LISSETTE VELASQUEZ,
SUB GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A010715-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.)

COMUNICA: Que en nuestra oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San Francisco, local N° 205, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 0840 de la cuenta 3301-408-87, por el valor de \$17,600.00; solicitando la reposición de dicho Certificado por motivo de EXTRAÑO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de octubre del 2021.

CLAUDIA ELIZABETH MONGE DE CISNEROS,
GERENTE GENERAL,
ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. A010790-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 111780, por la cantidad de US\$ 80,019.41 a un plazo de 390 días en Agencia Plaza Merliot, ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, segundo nivel locales 248-250, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

COMEDICA DE R.L.

FATIMA MEDINA,
JEFE DE AGENCIA.

AGENCIA PLAZA MERLIOT,

3 v. alt. No. A010798-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 111169, por la cantidad de US\$ 60,000.00 a un plazo de 1,080 días en Agencia Plaza Merliot, ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, segundo nivel locales 248-250, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de septiembre de 2021.

COMEDICA DE R.L.

FATIMA MEDINA,
JEFE DE AGENCIA.

AGENCIA PLAZA MERLIOT,

3 v. alt. No. A010800-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor MARVIN IVÁN RAMÍREZ VILLA, en calidad de hijo sobreviviente del señor GUILLERMO ENRIQUE RAMÍREZ, conocido por GUILLERMO ENRIQUE RAMÍREZ CASTRO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 7 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A009953-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198745

No. de Presentación: 20210327344

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TOROGOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010726-3

No. de Expediente: 2021198636

No. de Presentación: 20210327119

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MARIELLE RAMIREZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARKETING MÉDICO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MERCADEO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: MARKETING DIGITAL, MARKETING DE REDES SOCIALES, E-MAIL MARKETING, ESTRATEGIA DE MARKETING DIGITAL, DISEÑO DE LÍNEA GRÁFICA DE ESTRATEGIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009902-3

No. de Expediente: 2021197740

No. de Presentación: 20210325473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ARGENIS GOMEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA LOS ANGELES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IMPORTADORA LOS ANGELES

Consistente en: las palabras IMPORTADORA LOS ANGELES, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS. EL ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009941-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196238

No. de Presentación: 20210322365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA

RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUPATADIM

Consistente en: la palabra RUPATADIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010659-3

No. de Expediente: 2021198125

No. de Presentación: 20210326187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYSTEMFORCE

Consistente en: la palabra SYSTEMFORCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010700-3

No. de Expediente: 2021198124

No. de Presentación: 20210326186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNOVIRAL

Consistente en: la palabra INMUNOVIRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIA PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010701-3

No. de Expediente: 2021198708

No. de Presentación: 20210327295

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COOPERATIVA YUTATHUI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión El Jobo y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS Y CÁRNICOS, CREMA, QUESOS, LECHE 3% GRASA. QUESILLO ESPECIAL, CHORIZOS JOBO, LONGANIZAS C/CHILE, LONGANIZA S/ CHILE, CHORIZOS RES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009906-3

No. de Expediente: 2021198780

No. de Presentación: 20210327397

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUERTITO

Consistente en: la expresión MUERTITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009925-3

No. de Expediente: 2021198778

No. de Presentación: 20210327394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAPATONA

Consistente en: la expresión CHAPATONA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009926-3

No. de Expediente: 2021198779

No. de Presentación: 20210327395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS PERAZA MEJIA, en su calidad de APODERADO de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANEMÍO

Consistente en: la expresión PANEMÍO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009927-3

No. de Expediente: 2021192836

No. de Presentación: 20210315349

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MULTINEGOCIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

USP

Consistente en: la palabra USP, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS, ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), REPUESTOS DE MÁQUINAS INDUSTRIALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ACOPLAMIENTOS DE ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, COJINETES

DE EJES, FRENOS PARA VEHÍCULOS, REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES, REPUESTOS EN GENERAL PARA APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009930-3

No. de Expediente: 2020190935

No. de Presentación: 20200311613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICLAVAL

Consistente en: la expresión CICLAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009931-3

No. de Expediente: 2020191084

No. de Presentación: 20200311834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEOVAL

Consistente en: la palabra LEOVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009932-3

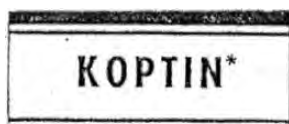
No. de Expediente: 2020187514

No. de Presentación: 20200305584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KOPTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009933-3

No. de Expediente: 2020191081

No. de Presentación: 20200311831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVALS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROVIR

Consistente en: la expresión EUROVIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009934-3

No. de Expediente: 2020191268

No. de Presentación: 20200312184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURASIN

Consistente en: la palabra TURASIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO, ANTIPARASITARIOS DE AMPLIO ESPECTRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009935-3

No. de Expediente: 2021197263

No. de Presentación: 20210324546

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mayo Fiesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA, MAYONESA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009938-3

No. de Expediente: 2021197168

No. de Presentación: 20210324253

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mayo Fiesta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009939-3